



CDMX
CIUDAD DE MÉXICO

RESOLUCIÓN

En México, Distrito Federal, a treinta y un días del mes de enero de dos mil diecisiete.-----

Visto para resolver el expediente administrativo CI/MHI/D/0046/2015 integrado en este Órgano de Control Interno, con motivo de irregularidades imputables a los **C.C. GONZALO PEDRO BÁRBARO ROJAS ARREOLA y JOSÉ LUIS TRUEBA GUTIÉRREZ**, quienes al momento de suscitados los hechos, se desempeñaban como Director General de Servicios Urbanos y Director de Limpia en la Delegación Miguel Hidalgo, respectivamente; lo anterior, por violaciones a la fracción I, del artículo 47, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos; y-----

RESULTANDO

- 1.- Mediante escrito de denuncia del ciudadano José Carlos García de Letona, de fecha once de febrero del dos mil quince, visible a foja 001 de autos, se hizo del conocimiento de esta Autoridad Administrativa que se ha incumplido el desalojo del campamento 2 Bosque de Granados- Bosque Balsas- Bosque de las Lomas- MH, siendo predio "área verde".-----
- 2.- El diez de febrero del año dos mil quince, esta Contraloría Interna suscribió Acuerdo de Radicación, a través del cual ordenó para el esclarecimiento de los hechos, se abriera y registrara expediente en el Libro de Gobierno respectivo, se practicaran las diligencias e investigaciones necesarias y de ser procedente, se instaurara el procedimiento administrativo de responsabilidades y en su oportunidad, se dictara la Resolución que en derecho procediera, debiéndose notificar la misma. Documento visible a foja 04 de autos.-----
- 3.- Con fecha treinta de noviembre del año dos mil quince, se emitió Acuerdo de Inicio de Procedimiento Administrativo Disciplinario, por virtud del cual esta Contraloría Interna, ordenó iniciar el procedimiento administrativo disciplinario establecido en el Artículo 64, fracción I, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, en contra de los **C.C. GONZALO PEDRO BÁRBARO ROJAS ARREOLA y JOSÉ LUIS TRUEBA GUTIÉRREZ**, quienes al momento de suscitados los hechos, se desempeñaban como Director General de Servicios Urbanos y Director de Limpia en la Delegación Miguel Hidalgo, respectivamente, al presumir que existían elementos de juicio que acreditaban las faltas administrativas que se les imputaban, disponiendo citarlo a fin de que dedujera sus derechos de audiencia en relación con los hechos, ofrecieran pruebas y alegaran lo que conviniera a sus intereses. Documento visible a fojas 1479 a la 1500 de autos.-----
- 4.- En acatamiento a lo ordenado por el Acuerdo descrito en el Resultando que antecede, el treinta de noviembre del año dos mil quince, se giró el oficio citatorio CI/MH/QDYR/2291/2015, al **C. GONZALO PEDRO BÁRBARO ROJAS ARREOLA**, ello para llevar a cabo el desahogo de la Audiencia de Ley prevista en el artículo 64, fracción I de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos. Documentos visibles a fojas 1515 a la 1535 de autos.-----
- 5.- En acatamiento a lo ordenado por el Acuerdo descrito en el Resultando que antecede, el treinta de noviembre del año dos mil quince, se giró el oficio citatorio CI/MH/QDYR/2292/2015, al **C. JOSÉ LUIS TRUEBA GUTIÉRREZ**, ello para llevar a cabo el desahogo de la Audiencia de Ley prevista en el artículo 64, fracción I de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos. Documentos visibles a fojas 1537 a la 1557 de autos.-----





6.- Desahogó de audiencia de ley de los **C.C. GONZALO PEDRO BÁRBARO ROJAS ARREOLA** y **JOSÉ LUIS TRUEBA GUTIÉRREZ**, ante esta Contraloría Interna en Miguel Hidalgo. Documentós visibles a fojas 1561 a la 1574 de autos.

7.- Toda vez que en el presente expediente no existen diligencias o pruebas pendientes por desahogar, se procede a dictar la resolución que conforme a derecho corresponde, al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDO:

PRIMERO. Esta Contraloría Interna en la Delegación Miguel Hidalgo, es competente para conocer, investigar, desahogar y resolver el presente asunto, conforme a lo dispuesto en los artículos 14, 16, 108, primer párrafo, 109, fracción III y 113, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1°, fracciones I y IV, 2°, 3°, fracción IV, 49, 57, 60, párrafo segundo, 64, 65, 68 y 92, párrafo segundo de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos; 34, fracción XXVI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, 7°, fracción XIV, 9 y 113, fracción X, del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal.

SEGUNDO. Con base en las facultades señaladas en el punto anterior, se hace un análisis de los hechos controvertidos, apoyándose en la valoración de todas las pruebas aportadas con fundamento en las disposiciones legales que son aplicables al caso concreto, a fin de resolver si el **C. GONZALO PEDRO BÁRBARO ROJAS ARREOLA**, con [redacted], quien al momento de suscitados los hechos, se desempeñaba como Director General de Servicios Urbanos en la Delegación Miguel Hidalgo, debiendo acreditarse en el caso concreto, dos supuestos: 1.- La calidad de Servidor Público y 2.- Que los hechos cometidos por el presunto infractor, constituyen una violación a las obligaciones establecidas en la fracción I, del artículo 47, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

Por cuanto hace al primero de los supuestos, es decir, dejar acreditada la calidad de servidor público del **C. GONZALO PEDRO BÁRBARO ROJAS ARREOLA**, ésta se acredita con la copia certificada del Nombramiento de fecha uno de octubre de dos mil doce, por medio del cual el Jefe Delegacional en Miguel Hidalgo, designó al ciudadano **GONZALO PEDRO BÁRBARO ROJAS ARREOLA**, como Director General de Servicios Urbanos adscrito a la Delegación Miguel Hidalgo, documento visible a foja 2099 del expediente en que se actúa, y copia certificada de la Constancia de Nombramiento de Personal, Alta de nuevo ingreso, con número de folio 065/2012/00064, documento visible a foja 2097 del expediente en que se actúa a nombre de **GONZALO PEDRO BÁRBARO ROJAS ARREOLA**, número de plaza 10004742, número de empleado [redacted], código del puesto CF52711, denominación del puesto Director General "B", vigencia a partir del uno de octubre de dos mil doce; las cuales se valoran en términos de lo dispuesto por los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley de la materia, toda vez que fueron expedida por servidor público en ejercicio de sus funciones, sin que de autos se desprenda que haya sido objetada de falsa, por lo que se le otorga valor probatorio pleno para el efecto de acreditar que el **C. GONZALO PEDRO BÁRBARO ROJAS ARREOLA** se desempeñaba como Director General de Servicios Urbanos de la Delegación Miguel Hidalgo; por lo que atendiendo al contenido del artículo 108, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como lo establecido en el artículo 2°, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, los cuales textualmente refieren lo siguiente:

**CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
TÍTULO CUARTO**

De las Responsabilidades de los Servidores Públicos

Artículo 108.- Para los efectos de las responsabilidades a que alude este Título se reputarán como servidores públicos a los representantes de Elección popular, a los miembros del Poder Judicial Federal y del Poder Judicial del





CDMX

CIUDAD DE MÉXICO

Distrito Federal, los funcionarios y empleados, y, en general, a toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en la Administración Pública Federal o en el Distrito Federal,..."

LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS.

Artículo 2.- Son sujetos de esta ley, los servidores públicos mencionados en el párrafo primero y tercero del artículo 108 Constitucional y todas aquellas personas que manejen o apliquen recursos económicos federales."

TERCERO. Ahora bien, por cuanto al segundo de los supuestos mencionados, consistente en acreditar si los hechos que se atribuyen al **C. GONZALO PEDRO BÁRBARO ROJAS ARREOLA**, constituyen una trasgresión a las obligaciones establecidas en el artículo 47, fracción I, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, debe decirse que el mismo se analizará a la luz de las constancias probatorias que obran en el presente expediente, conforme a las reglas que para tal efecto señala el Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, por disposición expresa del artículo 45, del último ordenamiento mencionado, ello es así en atención a la siguiente jurisprudencia:

"Novena Época

Instancia: **PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL SEGUNDO CIRCUITO.**

Fuente: **Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta**

Tomo: **XI, Mayo de 2000**

Tesis: **II, 1o. A. J/15**

Página: **845**

LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDADES, LA LEGISLACIÓN SUPLETORIA APLICABLE AL PROCEDIMIENTO DERIVADO DE LA, ES EL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES Y CÓDIGO PENAL FEDERAL, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 45 DE DICHA LEGISLACIÓN Y NO EL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES. De lo dispuesto por el artículo 45 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, se desprende que en los casos no previstos por dicha ley en el procedimiento administrativo de responsabilidades, se aplicarán supletoriamente las disposiciones contenidas en el Código Federal de Procedimientos Penales y en lo conducente, el Código Penal Federal; por ende, si en dicho procedimiento se aplicó supletoriamente el Código Federal de Procedimientos Civiles, ello es inexacto y violatorio de los artículos 14 y 16 constitucionales.

PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL SEGUNDO CIRCUITO.

Amparo directo 193/99. Rosa Isela Hidalgo Baca. 10 de febrero de 2000. Unanimidad de votos. Ponente: José Ángel Mandujano Gordillo. Secretaria: Mónica Saloma Palacios.

Amparo directo 293/99. Francisco Galán Granados. 10 de febrero de 2000. Unanimidad de votos. Ponente: Manuel Baraibar Constantino. Secretaria: Blanca Isabel González Medrano.

Amparo directo 649/99. Javier Heredia Pineda. 24 de febrero de 2000. Unanimidad de votos. Ponente: Jaime Raúl Oropeza García. Secretario: Clemente Delgado Salgado.

Amparo directo 404/99. Rebeca Martínez Juárez. 2 de marzo de 2000. Unanimidad de votos. Ponente: Cleotilde Juvenalia Meza Navarro, secretaria de tribunal en funciones de Magistrada, en términos del artículo 36 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

Amparo directo 511/99. Alfredo Espinoza Carrera. 9 de marzo de 2000. Unanimidad de votos. Ponente: Cleotilde Juvenalia Meza Navarro, secretaria de tribunal en funciones de Magistrada, en términos del artículo 36 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación. Secretario: Jorge C. Arredondo Gallegos.

Véase: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XI, abril de 2000, página 1001, tesis I.4o.A.305 A, de rubro: "SERVIDORES PÚBLICOS, ES APLICABLE SUPLETORIAMENTE EL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES, A LA LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDADES DE LOS."

Dicha tesis jurisprudencial, se considera de aplicación obligatoria, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 193 de la Ley de Amparo, en relación con la siguiente tesis:





CDMX
CIUDAD DE MÉXICO

"Novena Época

Instancia: PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DEL DÉCIMO CUARTO CIRCUITO.

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Tomo: VIII, Diciembre de 1998

Tesis: XIV.1o.8 K

Página: 1061

JURISPRUDENCIA. ES OBLIGATORIA PARA LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS EN ACATAMIENTO AL PRINCIPIO DE LEGALIDAD QUE DIMANA DEL ARTÍCULO 16 CONSTITUCIONAL. Si bien los artículos 192 y 193 de la Ley de Amparo que determinan la obligatoriedad de la jurisprudencia que establezca la Suprema Corte de Justicia funcionando en Pleno o en Salas y cada uno de los Tribunales Colegiados de Circuito, se refieren de manera genérica a órganos jurisdiccionales sin hacer mención a las autoridades administrativas, éstas también quedan obligadas a observarla y aplicarla, lo cual se deduce del enlace armónico con que se debe entender el texto del artículo 16, primer párrafo, de la Constitución Federal y el séptimo párrafo del artículo 94 de la misma Codificación Suprema; ello porque, por un lado, la jurisprudencia no es otra cosa sino la interpretación reiterada y obligatoria de la ley, es decir, se trata de la norma misma definida en sus alcances a través de un procedimiento que desentraña su razón y finalidad; y por el otro, que de conformidad con el principio de legalidad que consagra la primera de las disposiciones constitucionales citadas, las autoridades están obligadas a fundar y motivar en mandamiento escrito todo acto de autoridad. Si se debe expresar con precisión el precepto legal aplicable al caso, así como las circunstancias e intereses particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del mismo, tanto conjuntamente como enunciadamente, obvio es que para cumplir cabalmente con esta obligación constitucional, la autoridad deberá no solamente aplicar la ley al caso concreto, sino hacerlo del modo que ésta ha sido interpretada con fuerza obligatoria por los órganos constitucional y legalmente facultados para ello. En conclusión, todas las autoridades, incluyendo las administrativas, para cumplir cabalmente con el principio de legalidad emanado del artículo 16 constitucional, han de regir sus actos con base en la norma, observando necesariamente el sentido que la interpretación de la misma ha sido fijado por la jurisprudencia.

PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DEL DÉCIMO CUARTO CIRCUITO.

Revisión fiscal 27/98. Administrador Local Jurídico de Ingresos de Mérida. 1o. de octubre de 1998. Unanimidad de votos.

Ponente: Alberto Pérez Dayán. Secretario: Rafael Quero Mijangos.

Así pues para una mejor comprensión del presente asunto resulta importante precisar las irregularidades atribuida al **C. GONZALO PEDRO BÁRBARO ROJAS ARREOLA**, al respecto, es de mencionar que de las constancias que obran en el disciplinario que se resuelve, se desprende la responsabilidad atribuida al servidor público de mérito, consiste en que al desempeñarse como Director General de Servicios Urbanos de la Delegación Miguel Hidalgo, omitió realizar las acciones para que se llevaran a cabo la desocupación del predio ubicado en el Campamento Sector 2 de Limpia en Bosques de Granados y Bosques de Balsas, Colonia Bosques de las Lomas, Delegación Miguel Hidalgo, toda vez que dicho campamento se encuentra en una zonificación "AV" (área Verde), de conformidad con el Programa Parcial de Desarrollo Urbano, Bosques de las Lomas para esta Demarcación, programa que fue ratificado a través de la publicación del Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para la Delegación Miguel Hidalgo, en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 30 de septiembre de 2008, en el numeral 4.5 mismo que en su parte conducente precisa: "Las zonas que tienen como uso de suelo "AV" área verde, se mantendrán inalterables y formaran parte de un programa más detallado para su conservación y rescate ningún uso se podrá dar sobre ellas, salvo parques, jardines y acciones de reforestación", zonificación en la que no permite la construcción de instalaciones, contraviniendo la fracción I del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

En efecto, de las constancias que obran en el Procedimiento Administrativo Disciplinario que se resuelve, la acción administrativa en su contra encontró sustento en el acervo probatorio que a continuación se describe, respecto del **C. GONZALO PEDRO BÁRBARO ROJAS ARREOLA**, quien al momento de suscitados los





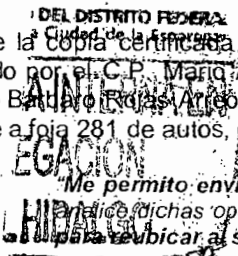
hechos, se desempeñaba en el servicio público, como Director General de Servicios Urbanos en la Delegación Miguel Hidalgo:

1.- Del original del escrito de denuncia del ciudadano José Carlos García de Letona, de fecha once de febrero del dos mil quince, visible a foja 001 de autos, en la cual se aprecia, lo siguiente:

"Se denuncia al Delegado de MH Víctor Hugo Romo, Alejandro Serrano Cortes, Bárbaro Rojas, han incumplido el desalojo del campamento 2 Bosque de Granados- Bosque Balsas- Bosque de las Lomas-MH, siendo predio "área verde", desde su inicio en la autorización al fraccionador, 10 de agosto 1973 y Gaceta que señalan "área verde" en 1993, 1994, 1998, 2008, 2012-2014 y contravienen Ley Medio Ambiente, Ley de Equilibrio Ecológico, Ley PAOT, Ley de Residuos Sólidos, Ley Conagua, que indican prohibido oficina construida en 2011 y Ley de Salud DF, así también a los empleados del campamento 2 MH, que diariamente violan estas leyes, el 24 oct. 2013, Lic. Romo se permitió en oficio indicar que viola la Ley de Uso de Suelo... (SIC)".

Documental de la cual se desprende, escrito de denuncia del ciudadano José Carlos García de Letona, de fecha once de febrero del dos mil quince.

2.- De la copia certificada del oficio número DSG/MAHS/442/2013, de fecha tres de abril de dos mil trece, firmado por el C.P. Mario Alberto Hernández Salas, Director de Servicios Generales, dirigido al Dr. Gonzalo Pedro Bárbaro Rojas Arreola, Director General de Servicios Urbanos, ambos de la Delegación Miguel Hidalgo, visible a foja 281 de autos, en la cual se aprecia, lo siguiente:



"Me permito enviar a usted 4 propuestas para la reubicación del Sector 2 de limpia, a fin de que analice dichas opciones y nos pueda indicar en cuál de ellas considera la de mayor conveniencia para reubicar al sector 2 de limpia y se pueda continuar con los trabajos... (SIC)".

(Énfasis añadido)

Documental de la cual se desprende, que a través del oficio número DSG/MAHS/442/2013, de fecha tres de abril de dos mil trece, el Dr. Gonzalo Pedro Bárbaro Rojas Arreola, Director General de Servicios Urbanos de la Delegación Miguel Hidalgo, fue informado de cuatro propuestas para la reubicación del campamento 02 de limpia.

3.- De la copia simple del oficio número DGPI/1313/2012, de fecha siete de septiembre de dos mil doce, suscrito por la Lic. Gabriela Baltasar Machaen, Directora General de Patrimonio Inmobiliario de la Oficialía Mayor del Distrito Federal, dirigido al Lic. Guillermo Rossell Gutiérrez, Director General de Administración de la Delegación Miguel Hidalgo, visible a foja 095 de autos, se aprecia, lo siguiente:

"...Me permito informar a Usted que mediante oficio número SMA/DEJ/218/2012, el C. Héctor Velasco Perroni, Director Ejecutivo Jurídico en la Secretaría del Medio Ambiente, emitió OPINION NEGATIVA, respecto de la asignación a favor de ese Órgano Político Administrativo del inmueble de referencia, toda vez que este se ubica en una zonificación "AV" (área verde), que no permite la construcción de instalaciones, motivo por el cual no es posible atender su petición en los términos solicitados.

Derivado de lo anterior y a fin de agilizar las acciones necesarias para llevar a cabo la desocupación del predio de mérito, solicito a Usted que indique fecha y hora para llevar a cabo la devolución del mismo, a esta Dirección General. (SIC)".

(Énfasis añadido)

Documental de la cual se desprende, que mediante oficio número SMA/DEJ/218/2012, el C. Héctor Velasco Perroni, Director Ejecutivo Jurídico en la Secretaría del Medio Ambiente, emitió OPINION NEGATIVA, respecto





de la asignación a favor del Órgano Político Administrativo Miguel Hidalgo del inmueble ubicado en el Campamento de Limpia en Bosques de Granados y Bosques de Balsas, Colonia Bosques de las Lomas, Delegación Miguel Hidalgo, **toda vez que este se ubica en una zonificación "AV" (área verde), que no permite la construcción de instalaciones.**

4.- De la copia simple del oficio número **SMA/DEJ/218/2012** de fecha doce de junio de dos mil doce, suscrito por el Director Ejecutivo Jurídico de la Secretaría del Medio Ambiente del Distrito Federal, Héctor Velasco Perroni, dirigido a la Lic. Gabriela Baltasar Machaen, Directora General de Patrimonio Inmobiliario de la Oficialía Mayor del Distrito Federal, visible a foja 099 de autos, en el cual se aprecia, lo siguiente: -----

*"...Vistas las opiniones vertidas por las distintas unidades que conforman esta Secretaría, se emite **OPINIÓN NEGATIVA**, toda vez que el inmueble ubicado en la intersección de las calles Bosques de Balsas y Bosques de Granados sin número, Colonia Bosques de las Lomas, se ubica en zonificación "AV" (área verde) que no permite la construcción de instalaciones del Sector 2 de Limpia.*

Al respecto no omito manifestar, que existe resolución administrativa emitida por la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del D.F., en el expediente PAOT-2011-2370-SOT-1172, No. De folio PAOT-05-300/300-2203-2011, de fecha 10 de mayo de 2011, cuyos resolutivos establecen

*"...PRIMERO.- Al predio objeto de la denuncia que nos ocupa le aplica la zonificación **AV** de conformidad con el Programa Parcial de Desarrollo Urbano Bosques de las Lomas, por lo que las instalaciones del Sector 2 de Limpia contravienen el uso de suelo, ... SEGUNDO.- La construcción de las instalaciones del Sector 2 de Limpia se ejecuto en zonificación AV donde el uso de suelo requiere la conservación y rescate del área y únicamente se permiten parques o jardines y acciones de reforestación, por lo que dicho proyecto constructivo debe ser reubicado..." (SIC)*

Documental de la cual se desprende, que el Director Ejecutivo Jurídico de la Secretaría del Medio Ambiente del Distrito Federal, Héctor Velasco Perroni, informó a la Lic. Gabriela Baltasar Machaen, Directora General de Patrimonio Inmobiliario de la Oficialía Mayor del Distrito Federal, que se emitía **OPINIÓN NEGATIVA**, toda vez que el inmueble ubicado en la intersección de las calles Bosques de Balsas y Bosques de Granados sin número, Colonia Bosques de las Lomas, se ubica en zonificación "AV" (área verde) que no permite la construcción de instalaciones del Sector 2 de Limpia, no omitiendo manifestar, que existe resolución administrativa emitida por la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del D.F., en el expediente PAOT-2011-2370-SOT-1172, No. De folio PAOT-05-300/300-2203-2011, de fecha 10 de mayo de 2011, cuyos resolutivos establecen "...PRIMERO.- Al predio objeto de la denuncia que nos ocupa le aplica la zonificación AV de conformidad con el Programa Parcial de Desarrollo Urbano Bosques de las Lomas, por lo que las instalaciones del Sector 2 de Limpia contravienen el uso de suelo, ... SEGUNDO.- La construcción de las instalaciones del Sector 2 de Limpia se ejecuto en zonificación AV donde el uso de suelo requiere la conservación y rescate del área y únicamente se permiten parques o jardines y acciones de reforestación, por lo que dicho proyecto constructivo debe ser reubicado..."

5.- De la copia de la resolución administrativa de fecha diez de mayo del dos mil once, suscrita por el Licenciado Francisco Javier Cantón del Moral, Subprocurador de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, visible a fojas de la 126 a la 133 de autos, en el cual se aprecia, lo siguiente: -----





...PRIMERO.- Al predio objeto de la denuncia que nos ocupa le aplica la zonificación AV de conformidad con el Programa Parcial de Desarrollo Urbano Bosques de las Lomas, por lo que las instalaciones del Sector 2 de Limpia contraviene el uso de suelo, ...

SEGUNDO.- La construcción de las instalaciones del Sector 2 de Limpia se ejecuto en zonificación AV donde el uso de suelo requiere la conservación y rescate del área y únicamente se permiten parques o jardines y acciones de reforestación, por lo que dicho proyecto constructivo debe ser reubicado; correspondiendo a la Dirección General de Servicios Urbanos de la Delegación Miguel Hidalgo, informar a esta Subprocuraduría las determinaciones que tome al respecto.

TERCERO.- En calle Bosque de Granados esquina Bosque de Balsas, Colonia Bosques de las Lomas, Delegación Miguel Hidalgo, se afectó un área verde con motivo de la colocación de una plancha de concreto, la construcción realizada en el lugar y el funcionamiento de las instalaciones del Sector de Limpia 2; asimismo se derribaron por lo menos 3 árboles sin dictamen, autorización, ni determinación de la restitución correspondiente por parte de la Delegación Miguel Hidalgo, se realizo el derribo de 2 árboles con dictamen pero sin autorización, ni determinación de la restitución correspondiente y se está realizando el ahorcamiento de un árbol en el lugar; por lo que la Dirección General de Servicios Urbanos de la Delegación Miguel Hidalgo, deberá realizar la restauración del área verde y la restitución de los árboles derribados y las acciones necesarias para evitar que se continúe con el ahorcamiento de un árbol en las inmediaciones del lugar, ello de conformidad con la Ley Ambiental del Distrito Federal y la Norma Ambiental para el Distrito Federal NADF-001-RNAT-2006, debiendo informar a esta Subprocuraduría las determinaciones que tome al respecto. (SIC)

Documental de la cual se desprende, que de la resolución administrativa de fecha diez de mayo del dos mil once, suscrita por el Licenciado Francisco Javier Cantón del Moral, Subprocurador de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, se advierte lo siguiente: PRIMERO.- Al predio objeto de la denuncia que nos ocupa le aplica la zonificación AV de conformidad con el Programa Parcial de Desarrollo Urbano Bosques de las Lomas, por lo que las instalaciones del Sector 2 de Limpia contraviene el uso de suelo, ... SEGUNDO.- La construcción de las instalaciones del Sector 2 de Limpia se ejecuto en zonificación AV donde el uso de suelo requiere la conservación y rescate del área y únicamente se permiten parques o jardines y acciones de reforestación, por lo que dicho proyecto constructivo debe ser reubicado; correspondiendo a la Dirección General de Servicios Urbanos de la Delegación Miguel Hidalgo, informar a esta Subprocuraduría las determinaciones que tome al respecto.

6.- De la copia del oficio número 101/0515, de fecha cinco de marzo del dos mil doce, signado por el Ing. Alejandro Fuentes Aguilar, Director General de Administración Urbana de la Secretaria de Desarrollo Urbano y Vivienda del Distrito Federal, dirigido al Lic. Guillermo Rosell Gutiérrez, Director General de Administración de la Delegación Miguel Hidalgo, visible a fojas 142 de autos, en el cual se aprecia, lo siguiente:

"Derivado de la consulta al Acuerdo por el que se declara zona especial de desarrollo controlado y se aprueba la normatividad para el mejoramiento y rescate del Fraccionamiento Bosques de las Lomas, Delegación Miguel Hidalgo, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de enero de 1993 (Anexo 3), vigente para esta Demarcación, así como al plano que contiene el Programa Parcial de Desarrollo Urbano Bosques de las Lomas (anexo 4), dicho instrumento rector especifica en su artículo segundo lo siguiente:



Faint text at the bottom right of the page, possibly a footer or additional stamp.



CDMX

CIUDAD DE MÉXICO

"Artículo Segundo.- Que las zonas que tienen como uso de suelo AV (es decir Área Verde), se mantendrán inalterables y formaran parte de un programa más detallado para su conservación y rescate. Ningún uso se podrá dar sobre ellas, salvo parques, jardines y acciones de reforestación"

Aunado a lo anterior y con apoyo en el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para la Delegación Miguel Hidalgo, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, el 30 de septiembre de 2008 (Anexo 5), vigente en su numeral 4.5. programas Parciales de Desarrollo Urbano, en el punto dos señala lo que a continuación se transcribe:

"el contenido de cinco Programas Parciales de Desarrollo Urbano, se ratifica textualmente, salvo las modificaciones establecidas en el presente instrumento, por lo que señala "que las zonas que tienen como uso de suelo AV (es decir Área Verde) se mantendrán inalterables y formaran parte de un programa más detallado para su conservación y rescate. Ningún uso se podrá dar sobre ellas, salvo parques, jardines y secciones de reforestación".

En ese orden de ideas y con base en los instrumentos rectores del Desarrollo Urbano, con aplicación para esa Demarcación Territorial, el predio motivo de su solicitud tiene una zonificación de AV (Área Verde), que no permite los servicios o infraestructura, como en el caso que nos ocupa, la instalación del sector 2 de limpia, por lo antes expuesto, esta Dirección General emite opinión en sentido positivo, solo para que el predio en estudio sea asignado a favor de ese Órgano Político Administrativo en Miguel Hidalgo, sin embargo, este deberá cumplir con la normatividad aplicable en materia de uso de suelo, en el entendido de que únicamente se podrá utilizar para parques, jardines y acciones de reforestación...(SIC)".

Documental de la cual se desprende, que el Director General de Administración Urbana de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del Distrito Federal, informa al Lic. Guillermo Rosell Gutiérrez, Director General de Administración de la Delegación Miguel Hidalgo, que el Programa Parcial de Desarrollo Urbano Bosques de las Lomas, dicho instrumento rector, especifica en su artículo segundo lo siguiente: "Artículo Segundo.- Que las zonas que tienen como uso de suelo AV (es decir Área Verde), se mantendrán inalterables y formaran parte de un programa más detallado para su conservación y rescate. Ningún uso se podrá dar sobre ellas, salvo parques, jardines y acciones de reforestación".

7.- De la copia del oficio número DMH/DGSU/00263/2013, de fecha dieciocho de abril de dos mil trece, suscrito por el Dr. Gonzalo Pedro Bárbaro Rojas Arreola, Director General de Servicios Urbanos, dirigido al C. Guillermo Bustamante Vera Jefe de Oficina de Jefatura del Jefe Delegacional, ambos de la Delegación Miguel Hidalgo visible a foja 177 de autos, en el cual se aprecia, lo siguiente:

"...Me permito informarle que no se encuentra dentro de nuestras facultades, la determinación de este tipo de resoluciones, en el entendido de que la instrucción del desalojo del predio citado con anterioridad, no corresponden de manera alguna a facultades conferidas a esta Dirección General por el Manual Administrativo de la Delegación Miguel Hidalgo de fecha 2 de abril de 2012 o en el Reglamento Interior de la Administración Pública del D.F. (SIC)"

Documental de la cual se desprende, que el Dr. Gonzalo Pedro Bárbaro Rojas Arreola, Director General de Servicios Urbanos, informa que no se encuentran dentro de sus facultades, la determinación de este tipo de resoluciones, en el entendido de que la instrucción del desalojo del predio citado con anterioridad, no corresponden de manera alguna a facultades conferidas a esa Dirección General por el Manual Administrativo de la Delegación Miguel Hidalgo de fecha 2 de abril de 2012, o en el Reglamento Interior de la Administración Pública del D.F.





8.- Del original del oficio número DMH/DGSU/00528/2013, de fecha veintidós de julio de dos mil trece, suscrito por el Dr. Gonzalo Pedro Bárbaro Rojas Arreola, Director General de Servicios Urbanos, dirigido al C. Lic. Carlos Lobera Espinal entonces Contralor Interno en la Delegación Miguel Hidalgo visible a foja 243 de autos, en el cual se aprecia, lo siguiente: -----

"...Se hace del conocimiento del C. Procurador Ambiental, las razones por las cuales no ha sido posible dar respuesta a la recomendación PAOT-2011-2370-SOT-1172 de fecha 10 de mayo del año 2011, respecto al desalojo del campamento 2 de Limpia ubicado en las calles de Bosques de Granados y Bosques de Balsas, en la Colonia Bosques de las Lomas, por las razones que en el mismo se plasman y en función del interés público de los habitantes de Bosques de las Lomas... (SIC)" -----

Documental de la cual se desprende, el informe realizado por el Dr. Gonzalo Pedro Bárbaro Rojas Arreola, Director General de Servicios Urbanos, al entonces Contralor Interno las razones por las cuales no ha sido posible dar respuesta a la recomendación PAOT-2011-2370-SOT-1172 de fecha 10 de mayo del año 2011, respecto al desalojo del campamento 2 de Limpia ubicado en las calles de Bosques de Granados y Bosques de Balsas, en la Colonia Bosques de las Lomas. -----

9.- De la copia del oficio número DMH/DGSU/00521/2013, de fecha diecinueve de julio de dos mil trece, suscrito por el Dr. Gonzalo Pedro Bárbaro Rojas Arreola, Director General de Servicios Urbanos, dirigido al C. Lic. Miguel Ángel Cancino Aguilar, Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, visible a foja 244 de autos, en el cual se aprecia, lo siguiente: -----

El motivo de la presente es informar a usted que a la fecha no ha sido posible dar respuesta a dicha recomendación en virtud de lo siguiente: -----

El campamento se ubica en área verde, pero cuando se construyó el Fraccionamiento Bosques de las Lomas dicha área fue donada al Departamento del Distrito Federal para servicios públicos. -----

- *Las propuestas de cambio son por el momento inviables administrativamente... (SIC)" -----*

Documental de la cual se desprende, que el Dr. Gonzalo Pedro Bárbaro Rojas Arreola, Director General de Servicios Urbanos, informo al C. Lic. Miguel Ángel Cancino Aguilar, Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, el motivo que a la fecha no ha sido posible dar respuesta a dicha recomendación en virtud de lo siguiente: El campamento se ubica en área verde, pero cuando se construyó el Fraccionamiento Bosques de las Lomas dicha área fue donada al Departamento del Distrito Federal, para servicios públicos. Las propuestas de cambio son por el momento inviables administrativamente. -----

10.- De la copia certificada del oficio número DMH/DGSU/00537/2013, de fecha veinte de julio de dos mil trece, suscrito por el Dr. Gonzalo Pedro Bárbaro Rojas Arreola, Director General de Servicios Urbanos, dirigido al C.P. Mario Alberto Hernández Salas, Director de Servicios Generales, visible a foja 284 de autos, en el cual se aprecia, lo siguiente: -----

"...En atención al oficio No. DSG/MAHS/442/2013, referente a las 4 propuestas para la reubicación del Sector 2 de Limpia, esta Dirección General ha estado analizando y valorando las propuestas en cuestión y se ha llegado a la conclusión de que por el momento estos son inviables, en virtud de que el pretendido cambio contraviene el interés público por las razones que se exponen más adelante, en razón de lo cual no se había dado respuesta al oficio de referencia... (SIC)" -----

Documental de la cual se desprende, que el Dr. Gonzalo Pedro Bárbaro Rojas Arreola, Director General de Servicios Urbanos, informo al C.P. Mario Alberto Hernández Salas, Director de Servicios Generales, en





atención al oficio No. DSG/MAHS/442/2013, referente a las 4 propuestas para la reubicación del Sector 2 de Limpia, **esa Dirección General ha estado analizando y valorando las propuestas en cuestión y se ha llegado a la conclusión de que por el momento estos son inviables, en virtud de que el pretendido cambio contraviene el interés público.** -----

11- De la copia simple del oficio número DMH/DGSU/00570/2013, de fecha dos de agosto de dos mil trece, suscrito por el Dr. Gonzalo Pedro Bárbaro Rojas Arreola, Director General de Servicios Urbanos, dirigido al C. Lic. Carlos Lobera Espinal entonces Contralor Interno en la Delegación Miguel Hidalgo visible a foja 273 de autos, en el cual se aprecia, lo siguiente: -----

"...me permito informarle a usted que una vez que fueron evaluadas las propuestas para la reubicación del mismo, se concluye que, por el momento, las mismas no son viables, en virtud de que ocasionaría una grave afectación en el servicio que se brinda a los habitantes de la Colonia Bosques de las Lomas...(SIC)". -----

Documental de la cual se desprende, el informe realizado por el Dr. Gonzalo Pedro Bárbaro Rojas Arreola, Director General de Servicios Urbanos, al entonces Contralor Interno en el que señala que una vez que fueron evaluadas las propuestas para la reubicación del mismo, se concluye que, por el momento, las mismas no son viables, en virtud de que ocasionaría una grave afectación en el servicio que se brinda a los habitantes de la Colonia Bosques de las Lomas. -----

12- De la copia certificada del oficio número DMH/DGA/0631/2013, de fecha dieciocho de diciembre de dos mil trece, suscrito por el Lic. Alejandro Serrano Cortes, Director General de Administración, dirigido al Dr. Gonzalo Pedro Bárbaro Rojas Arreola, Director General de Servicios Urbanos ambos de la Delegación Miguel Hidalgo visible a foja 480 de autos, en el cual se aprecia, lo siguiente: -----

"...me permito informarle que las instalaciones del campamento de Alencastre, sito en Privada de Rosario Castellanos S/N, Col. Bosque de Chapultepec, Segunda Sección, Delegación Miguel Hidalgo, Distrito Federal, se encuentran a su disposición para ser ocupadas cuando usted lo determine, por el equipo de trabajo que constituye el Campamento del Sector 2 de Limpia y que actualmente ocupa el espacio en la Colonia Bosques de las Lomas antes mencionado.(SIC)". -----

Documental de la cual se desprende, que el Lic. Alejandro Serrano Cortes, Director General de Administración, informo al Dr. Gonzalo Pedro Bárbaro Rojas Arreola, Director General de Servicios Urbanos ambos de la Delegación Miguel Hidalgo, que **las instalaciones del campamento de Alencastre, sito en Privada de Rosario Castellanos S/N, Col. Bosque de Chapultepec, Segunda Sección, Delegación Miguel Hidalgo, Distrito Federal, se encuentran a su disposición para ser ocupadas cuando usted lo determine, por el equipo de trabajo que constituye el Campamento del Sector 2 de Limpia y que actualmente ocupa el espacio en la Colonia Bosques de las Lomas antes mencionado.** -----

13- De la copia simple del oficio número DMH/DGSU/00182/2014, de fecha catorce de marzo de dos mil catorce, suscrito por el Dr. Gonzalo Pedro Bárbaro Rojas Arreola, Director General de Servicios Urbanos, dirigido al C. Lic. Guillermo Bustamante Vera, Jefe de la Oficina del Jefe Delegacional Miguel Hidalgo visible a foja 508 de autos, en el cual se aprecia, lo siguiente: -----





"...se reitera la necesidad de la permanencia del multicitado sector 2 de limpia lo cual seguirá contribuyendo a la eficaz prestación del servicio de recolección de residuos sólidos y limpieza en la Colonia Bosques de las Lomas, con la firme convicción de seguir otorgando el mejor servicio en beneficio de la ciudadanía...(SIC)".

Documental de la cual se desprende, que el Dr. Gonzalo Pedro Bárbaro Rojas Arreola, Director General de Servicios Urbanos, informa al C. Lic. Guillermo Bustamante Vera, Jefe de la Oficina del Jefe Delegacional Miguel Hidalgo, que reitera la necesidad de la permanencia del multicitado sector 2 de limpia lo cual seguirá contribuyendo a la eficaz prestación del servicio de recolección de residuos sólidos y limpieza en la Colonia Bosques de las Lomas, con la firme convicción de seguir otorgando el mejor servicio en beneficio de la ciudadanía.

14- Del original del oficio número DMH/DGSU/00480/2014, de fecha nueve de julio de dos mil catorce, suscrito por el Dr. Gonzalo Pedro Bárbaro Rojas Arreola, Director General de Servicios Urbanos, dirigido a la C.P. Alma de Jesús Puga Ruiz entonces Contralora Interna en la Delegación Miguel Hidalgo visible a foja 826 de autos, en el cual se aprecia, lo siguiente:

DEL DISTRITO FEDERAL
 Ciudad de México, a los **14** días del mes de **AGOSTO** del año **2015**, en la **DELEGACIÓN MIGUEL HIDALGO**, con oficio número **DMH/DGSU/00480/2014**, por el cual se hace de su conocimiento que el inmueble ubicado en calle Bosque de Granados esquina con Bosque de Balsas, Colonia Bosques de las Lomas, Delegación Miguel Hidalgo, fue donado al entonces Departamento del Distrito Federal. La fecha en que se recepción el inmueble fue en el año 1973, con el objeto de asignarse para servicios públicos, es decir fue donado tres años después de la creación de la Delegación Miguel Hidalgo de acuerdo a lo publicado en el Diario Oficial de la Federación en diciembre de 1970.

En dicho inmueble fue instalado el campamento 2 de limpia, situación que se dió mucho tiempo antes de que existiera el Programa Delegacional en Miguel Hidalgo y el Programa Parcial de Desarrollo Urbano en Miguel Hidalgo, por lo cual no puede aplicarse retroactivamente la ley y menos aún no puede ser sancionada la instalación del campamento de limpia como una conducta continuada, dado que es un acto administrativo que en primer momento se puede equiparar a derechos adquiridos...(SIC)".

Documental de la cual se desprende, el informe realizado por el Dr. Gonzalo Pedro Bárbaro Rojas Arreola, Director General de Servicios Urbanos, a la C.P. Alma de Jesús Puga Ruiz entonces Contralora Interna en la Delegación Miguel Hidalgo, mediante el cual señala que el inmueble ubicado en calle Bosque de Granados esquina con Bosque de Balsas, Colonia Bosques de las Lomas, Delegación Miguel Hidalgo, fue donado al entonces Departamento del Distrito Federal. La fecha en que se recepción el inmueble fue en el año 1973, con el objeto de asignarse para servicios públicos, es decir fue donado tres años después de la creación de la Delegación Miguel Hidalgo de acuerdo a lo publicado en el Diario Oficial de la Federación en diciembre de 1970. En dicho inmueble fue instalado el campamento 2 de limpia, situación que se dió mucho tiempo antes de que existiera el Programa Delegacional en Miguel Hidalgo y el Programa Parcial de Desarrollo Urbano en Miguel Hidalgo, por lo cual no puede aplicarse retroactivamente la ley y menos aún no puede ser sancionada la instalación del campamento de limpia como una conducta continuada, dado que es un acto administrativo que en primer momento se puede equiparar a derechos adquiridos.

15- De la copia certificada del oficio número DGPI/2482/2014, de fecha veinticuatro de julio de dos mil catorce, suscrito por el Arq. Pablo Israel Escalona Almeraya, Director General de Patrimonio Inmobiliario de la Oficialía Mayor del Distrito Federal, dirigido al Lic. Alejandro Serrano Cortes, Director General de Administración de la Delegación Miguel Hidalgo visible a foja 1108 de autos, en el cual se aprecia, lo siguiente:



Faint text at the bottom right, possibly a signature or official stamp.



CDMX

CIUDAD DE MÉXICO

"...como ya es de su conocimiento, me permito reiterar a Usted que esta Dirección General no puede emitir una opinión en los términos solicitados, toda vez que se tiene conocimiento de la Resolución Administrativa derivada del expediente PAOT-2011-2370-SOT-1172, con número de folio PAOT-05-300/300-2203-2011 de fecha 10 de mayo de 2011, relacionada con el inmueble de interés, en donde algunos puntos de esta resolución son los siguientes:

PRIMERO.- Al predio objeto de la denuncia que nos ocupa le aplica la zonificación AV de conformidad con el Programa Parcial de Desarrollo Urbano Bosques de las Lomas, por lo que las instalaciones del Sector 2 de Limpia contravienen el uso de suelo...

SEGUNDO.- La construcción de las instalaciones del Sector 2 de Limpia se ejecuto en zonificación AV donde el uso de suelo requiere la conservación y rescate del área y únicamente se permiten parques o jardines y acciones de reforestación, por lo que dicho proyecto constructivo debe ser reubicado; correspondiendo a la Dirección General de Servicios Urbanos de la Delegación Miguel Hidalgo, informar a esta Subprocuraduría las determinaciones que tome al respecto.

TERCERO.- En calle Bosque de Granados esquina Bosque de Balsas, Colonia Bosques de las Lomas, Delegación Miguel Hidalgo, se afectó un área verde con motivo de la colocación de una plancha de concreto, la construcción realizada en el lugar y el funcionamiento de las instalaciones del Sector de Limpia 2; [...], por lo que la Dirección General de Servicios Urbanos de la Delegación Miguel Hidalgo, deberá realizar la restauración del área verde.

Asimismo por oficio número SMA/DEU/218/2012, el C. Héctor Velasco Peralta, Director Ejecutivo Jurídico en la Secretaría del Medio Ambiente, emitió **OPINION NEGATIVA** respecto de la asignación a favor de ese Órgano Político Administrativo, del inmueble de referencia, toda vez que este se ubica en una zonificación "AV" (área verde); situación que se hizo del conocimiento, mediante oficio DGPI/1313/2012 de fecha 7 de septiembre de 2012, el cual anexo para pronta referencia.

Derivado de lo anterior y toda vez que a la fecha no ha cambiado la situación jurídica del predio de interés es imperante para esta Dirección General solicitar a Usted, gire sus apreciables instrucciones a quien corresponda a fin de agilizar las acciones necesarias para llevar a cabo la desocupación del mismo y de esta manera indique fecha y hora para llevar a cabo su devolución, tal y como se ha venido solicitando a través de los similares DGPI/097/2013 de fecha 22 de enero de 2013, DGPI/1633/2013 de fecha 20 de mayo de 2013, DGPI/2916/2013 de fecha 27 de agosto de 2013, y DGPI/3743/2013 de fecha 29 de octubre de 2013. (SIC)".

Documental de la cual se desprende, que el Arq. Pablo Israel Escalona Almeraya, Director General de Patrimonio Inmobiliario de la Oficialía Mayor del Distrito Federal, informa al Lic. Alejandro Serrano Cortes, Director General de Administración de la Delegación Miguel Hidalgo, que esa Dirección General no puede emitir una opinión en los términos solicitados, toda vez que se tiene conocimiento de la Resolución Administrativa derivada del expediente PAOT-2011-2370-SOT-1172, con número de folio PAOT-05-300/300-2203-2011 de fecha 10 de mayo de 2011, relacionada con el inmueble de interés. -----

16.- De la copia certificada del oficio número SEDU/VI/DGA/J/DCR/24365/2014, de fecha doce de noviembre de dos mil catorce, suscrito por el Mtro. Luis Antonio García Calderón, Director General de Administración Urbana de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del Distrito Federal, dirigido al Lic. Alejandro Serrano Cortes, Director General de Administración de la Delegación Miguel Hidalgo, visible a foja 1110 de autos, en el cual se aprecia, lo siguiente: -----

"...En atención al oficio DMH/DGA/414/2014, mediante el cual solicita se emita opinión favorable para que esa Delegación someta a consideración del Pleno del Comité del Patrimonio Inmobiliario del Gobierno del Distrito Federal, la asignación para uso, aprovechamiento y explotación del predio ubicado



Subprocuraduría de Planeación y Desarrollo Urbano
Delegación Miguel Hidalgo
Calle Bosque de Balsas, s/n, Colonia Bosques de las Lomas, Delegación Miguel Hidalgo, Ciudad de México, C.P. 06700



en Bosques de Granados y Bosques de Balsas s/n, Colonia Bosques de las Lomas, Delegación Miguel Hidalgo; sobre el particular le comunico lo siguiente:

Que de conformidad con el programa Parcial de Desarrollo Urbano Bosques de las Lomas para esa Demarcación, el predio de mérito, se localiza en la zonificación AV área verde, programa que fue ratificado a través de la publicación del Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para la Delegación Miguel Hidalgo, en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 30 de septiembre de 2008, en el numeral 4.5 mismo que en su parte conducente precisa: "Las zonas que tienen como uso de suelo AV área verde, se mantendrán inalterables y formaran parte de un programa más detallado para su conservación y rescate ningún uso se podrá dar sobre ellas, salvo parques, jardines y acciones de reforestación" (sic), zonificación en la que se encuentra prohibido el uso pretendido.

Oficio SEDUVI/DGAU/DCR/2851/2014 de fecha 19 de febrero de 2014, se informa a la Coordinadora General de desarrollo y Administración Urbana, que el predio de mérito le aplica la zonificación área verde AV, en la cual no se permiten los servicios de infraestructura pretendidos.

Bajo este contexto, esta Dirección General emite opinión negativa para la asignación en cita. (SIC)

Documental de la cual se desprende, que el Mtro. Luis Antonio García Calderón, Director General de Administración Urbana de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del Distrito Federal, informó al Lic. Alejandro Serrano Cortés, Director General de Administración de la Delegación Miguel Hidalgo, que esa Dirección General emite una opinión negativa respecto al predio que nos ocupa, toda vez que le aplica la zonificación AV área verde de conformidad con el Programa Parcial de Desarrollo Urbano Bosques de las Lomas.

17.- De la copia simple del oficio número DMH/DGSU/00495/2013, de fecha once de julio de dos mil trece, suscrito por el Dr. Gonzalo Pedro Bárbaro Rojas Arreola, Director General de Servicios Urbanos, dirigido al C. José Luis Trueba Gutiérrez, Director de Limpia, ambos de la Delegación Miguel Hidalgo, visible a foja 363 de autos, en la cual se aprecia, lo siguiente:

"El propósito de la presente es hacer de su conocimiento el oficio DSG/MAHS/442/2013 de fecha 03 de abril de 2013, signado por el C.P. Mario Alberto Hernández Salas, mediante el cual envía 4 propuestas para la reubicación del Sector 2 de Limpia, a fin de que sean analizadas dichas opciones y se pueda indicar en cuál de ellas se considera conveniente la reubicación del sector 2 de Limpia, oficio que agrego al presente para mejor proveer." (SIC)

(Énfasis añadido)

Documental de la cual se desprende, que a través del oficio número DMH/DGSU/00495/2013, de fecha once de julio de dos mil trece, suscrito por el Dr. Gonzalo Pedro Bárbaro Rojas Arreola, Director General de Servicios Urbanos, mediante el cual solicita al C. José Luis Trueba Gutiérrez, Director de Limpia, ambos de la Delegación Miguel Hidalgo, a fin de que sean analizadas las opciones para reubicar el Sector 2 de Limpia.

18.- De la copia simple del oficio número DGSU/DL/978/2013, de fecha 15 de julio de dos mil trece, suscrito por el C. José Luis Trueba Gutiérrez, Director de Limpia, dirigido al Dr. Gonzalo Pedro Bárbaro Rojas Arreola, Director General de Servicios Urbanos, ambos de la Delegación Miguel Hidalgo, visible a foja 421 de autos, en la cual se aprecia, lo siguiente:

"1.- La Delegación Miguel Hidalgo, cuenta con 10 campamentos de limpia, 9 de ellos atienden cada uno a un promedio de 8 colonias y éste es el único que atiende una sola colonia.





- 2.- La reubicación del campamento 2 de Limpia, implicaría que los vehículos de limpia deban transitar por todo Virreyes, Palmas o Reforma, causando ineficiencia en el servicio.
- 3.- **La zona que atiende, no tiene quejas impactantes, respecto al servicio que reciben por lo que el cambio afectaría la eficacia con la que se está prestando el servicio a la colonia.**
- 4.- **Se ubica en área verde, pero desde un principio fue una condición para la donación del predio, que el mismo fuera destinado para servicios públicos, cuestión que se cumple con eficiencia hasta la fecha.**
- 5.- El campamento de limpia, tiene más de treinta años que se encuentra ahí.
- 6.- Las propuestas de cambio son por el momento inviables administrativamente.
- 7.- El cambio conllevaría además de la disminución de la eficacia con la que se presta el servicio, protestas y manifestaciones de inconformidades del gremio...(SIC)".

(Énfasis añadido)

Documental de la cual se desprende, que a través del oficio número DGSU/DL/978/2013, de fecha 15 de julio de dos mil trece, suscrito por el C. José Luis Trueba Gutiérrez, Director de Limpia, informa al Dr. Gonzalo Pedro Bárbaro Rojas Arreola, Director General de Servicios Urbanos, ambos de la Delegación Miguel Hidalgo, los razonamientos y consideraciones que sustentan el no llevar a cabo la reubicación del Campamento 2 de Limpia ubicado en calle Bosque de Granados esquina con Bosque de Balsas, Colonia Bosques de las Lomas, Delegación Miguel Hidalgo.

19.- De la copia certificada del oficio número DMH/DGSU/00988/2013, de fecha 27 de diciembre de dos mil trece, suscrito por el Dr. Gonzalo Pedro Bárbaro Rojas Arreola, Director General de Servicios Urbanos, dirigido al C. José Luis Trueba Gutiérrez, Director de Limpia, ambos de la Delegación Miguel Hidalgo, visible a foja 446 de autos, en la cual se aprecia, lo siguiente:

"Le solicito a usted **se sirva valorar la propuesta realizada en el oficio citado con anterioridad, a efecto de considerar la viabilidad de reubicación del Campamento 2 de Limpia al campamento ubicado en Privada de Rosario Castellanos S/N Col. Bosque de Chapultepec, segunda sección, Delegación Miguel Hidalgo, Distrito Federal, considerando las rutas de recolección de residuos sólidos, las condiciones materiales y humanas del lugar de trabajo propuesto, la valoración en la eficiencia y eficacia en el servicio, los beneficios y/o consecuencias de la reubicación y demás elementos que nos permita considerar respecto al asunto que nos ocupa...(SIC)".**

(Énfasis añadido)

Documental de la cual se desprende, que a través del oficio número DMH/DGSU/00988/2013, de fecha 27 de diciembre de dos mil trece, suscrito por el Dr. Gonzalo Pedro Bárbaro Rojas Arreola, Director General de Servicios Urbanos, dirigido al C. José Luis Trueba Gutiérrez, Director de Limpia, ambos de la Delegación Miguel Hidalgo, solicita **se sirva valorar la propuesta realizada en el oficio citado con anterioridad a efecto de considerar la viabilidad de reubicación del Campamento 2 de Limpia al campamento ubicado en Privada de Rosario Castellanos S/N Col. Bosque de Chapultepec, segunda sección, Delegación Miguel Hidalgo, del Distrito Federal, considerando las rutas de recolección de residuos sólidos, las condiciones materiales y humanas del lugar de trabajo propuesto, la valoración en la eficiencia y eficacia en el servicio, los beneficios y/o consecuencias de la reubicación.**

20.- De la copia certificada del oficio número DGSU/DL/075/2014, de fecha 20 de enero de dos mil catorce, suscrito por el C. José Luis Trueba Gutiérrez, Director de Limpia, dirigido al Dr. Gonzalo Pedro Bárbaro Rojas Arreola, Director General de Servicios Urbanos, ambos de la Delegación Miguel Hidalgo, visible a fojas 447 y 448 de autos, en la cual se aprecia, lo siguiente:

"1.- La Dirección de Limpia de la Delegación Miguel Hidalgo, cuenta con 7 sectores territoriales, seis de los cuales atienden cada uno entre 13 o más; en tanto que el sector 2 ubicado en el fraccionamiento





CDMX

CIUDAD DE MÉXICO

Bosque de las Lomas, atiende única y exclusivamente a esta colonia, por su extensión y condiciones orográficas y sociales.

El fraccionamiento Bosques de las Lomas, tiene más del doble de habitantes que el promedio de las colonias tiene una captación mensual de 900 toneladas de residuos sólidos urbanos, que se envían a la estación de transferencia de la Delegación Álvaro Obregón, realizando un trayecto ya de por sí complicado. Si se reubica este campamento, repercutiría en un aumento importante en el uso de combustibles, mayor desgaste vehicular, congestión vial, etc., adicional al recurso para la construcción de otro inmueble que lo albergue, es decir un aumento en el presupuesto asignado, además de generar incomodidad entre la población y los propios trabajadores del servicio de limpia, mismos que de acuerdo a la normatividad laboral aplicable, deben contar con instalaciones dignas, específicas y adecuadas para realizar las tareas a su cargo.

2.- La reubicación del sector 2 de Limpia, implicaría modificar el servicio que prestan los vehículos recolectores al tener que transitar por toda Reforma, Av. Palmas y/o Constituyentes causando mayores problemas de congestión e ineficiencia en el servicio, por los tiempos de carga vehicular.

Además de que se incrementan los tiempos muertos para la recolección, mayor consumo de combustible, mayor gasto de mantenimiento y un incremento importante en los tiempos de traslado al centro de transferencia, por lo que de reubicar el campamento del sector, significaría un aumento del tiempo de traslado a la Estación de Transferencia y un embotellamiento sobre las citadas avenidas principales.

Respecto a la Eficiencia del Servicio los habitantes de la zona que atiende, no tienen quejas relevantes, de reubicarse el cambio afectaría la eficiencia con la que se está prestando el servicio al fraccionamiento.

4.- En el espacio específico del parque Rosario Castellanos, donde se sugiere reubicar el Sector 2 del Campamento de Chapultepec ya se ubican 2 sectores más que atienden diversas colonias cercanas a la cabecera Delegacional y área de Tacubaya así como las colonias sobre reforma y las Lomas de Chapultepec por lo que en esa área del bosque ya existe un sobrecalentamiento vehicular del espacio con más de 40 vehículos adscritos, aunado a ello la operación de los vehículos de los sectores que ahí se resguardan, así como al flujo vehicular de los vecinos de Alerce que tienen esa vía para integrarse a periférico y viceversa.

5.- El sector 2 de Limpia que se encuentra ubicado en Bosques de las Lomas, tiene una antigüedad de más de 30 años, de modificar este prioritario servicio, se causaría una grave afectación a la ciudadanía ya que se modificarían las rutas de recolección y los tiempos de entrega para los residuos.

En resumen, por los anteriores argumentos se considera no viable la reubicación del Sector 2 de limpia al lugar sugerido...(SIC)".

Documental de la cual se desprende, que a través del oficio número DGSU/DL/076/2014, de fecha 20 de enero de dos mil catorce, suscrito por el C. José Luis Trueba Gutiérrez, Director de Limpia, dirigido al Dr. Gonzalo Pedro Bárbaro Rojas Arreola, Director General de Servicios Urbanos, ambos de la Delegación Miguel Hidalgo, informa sobre la situación del porque no puede ser reubicado el Campamento 2 de Limpia al campamento ubicado en Privada de Rosario Castellanos S/N Col. Bosque de Chapultepec, segunda sección, Delegación Miguel Hidalgo.

21- De la copia simple del oficio número DGPI/1633/2013, de fecha veinte de mayo de dos mil trece, suscrito por el Arq. Pablo Israel Escalona Almeraya, Director General de Patrimonio Inmobiliario de la Oficialía Mayor del Distrito Federal, dirigido al Lic. Guillermo Salvador Boyzo González, Director General de Administración de la Delegación Miguel Hidalgo visible a foja 269 de autos, en el cual se aprecia, lo siguiente:





CDMX
CIUDAD DE MÉXICO

"... Toda vez que el inmueble de referencia se encuentra en una zonificación "AV" (área verde), que no permite la construcción de instalaciones, me permito reiterar a usted que indique la fecha y hora para llevar a cabo la desocupación y devolución del mismo a esta Dirección General, o bien, indique el avance que se tienen en la búsqueda de un nuevo inmueble para la reubicación del Sector 2 de Limpia...(SIC)". -----

Documental de la cual se desprende, que el Arq. Pablo Israel Escalona Almeraya, Director General de Patrimonio Inmobiliario de la Oficialía Mayor del Distrito Federal, informa al Guillermo Salvador Boyzo González, Director General de Administración de la Delegación Miguel Hidalgo, que el inmueble del campamento 2 de Limpia ubicado en las calles de Bosques de Granados y Bosques de Balsas, en la Colonia Bosques de las Lomas, se encuentra en una zonificación "AV" (área verde), que no permite la construcción de instalaciones, por lo que se indico la fecha y hora para llevar a cabo la desocupación y devolución del mismo a esa Dirección General, o bien, indicara el avance que se tienen en la búsqueda de un nuevo inmueble para la reubicación del Sector 2 de Limpia. -----

Del cúmulo probatorio valorado con antelación, mismo que adminiculado entre sí de manera sistemática y progresiva como sucedieron los hechos motivo de la presente investigación, se infiere la conducta irregular atribuida al servidor público **GONZALO PEDRO BÁRBARO ROJAS ARREOLA**, quien se desempeñaba en la época de los hechos a estudio como Director General de Servicios Urbanos en la Delegación Miguel Hidalgo; aunado a que mediante Audiencia de fecha veintidós de diciembre de dos mil quince, se hizo constar que la comparecencia por escrito del ciudadano **GONZALO PEDRO BÁRBARO ROJAS ARREOLA**, misma que hizo consistir en las manifestaciones vertidas, pruebas ofrecidas y alegatos formulados, y anexos que acompañó, visibles a fojas 1575 a la 1760 del expediente en que se actúa, los cuales se estudia al tenor siguiente. -----

Escrito de fecha 22 de diciembre de 2015 del cual se desprende medularmente lo siguiente: -----

...de acuerdo con lo establecido en el artículo 78 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, la facultad de la Contraloría para imponer algún tipo de sanción, prescribe ya sea en un año o en tres años después del día siguiente en que se haya incurrido la responsabilidad, luego entonces, toda vez que la supuesta irregularidad que hoy se me atribuye, ha excedido en demasía el plazo para la prescripción es de 3 años, en ese tenor si, fuera el caso en que se basa deviene de una resolución de la PAOJ del mes de mayo del año 2011, en virtud de lo cual la temporalidad para iniciar procedimiento disciplinario en contra mía feneció en el mes de mayo del año 2014 y actualmente estamos en el año 2015, es obvio que la acción que se intenta ejercitar ya está prescrita...

Contrario a lo que refiere el incoado, las facultades de esta Contraloría Interna en Miguel Hidalgo, respecto del asunto que nos ocupa, se encuentran vigentes, en efecto, partiendo que la imputación atribuida en su contra consistente en haber omitido realizar las acciones para que se llevaran a cabo la desocupación del predio ubicado en el Campamento Sector 2 de Limpia en Bosques de Granados y Bosques de Balsas, Colonia Bosques de las Lomas, Delegación Miguel Hidalgo, toda vez que dicho campamento se encuentra en una zonificación "AV" (área Verde), de conformidad con el Programa Parcial de Desarrollo Urbano, Bosques de las Lomas para esta Demarcación, programa que fue ratificado a través de la publicación del Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para la Delegación Miguel Hidalgo, en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 30 de septiembre de 2008, estamos ante la presencia de una irregularidad continua, ya que si bien es cierto existe la resolución de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal de fecha diez de mayo del dos mil once, suscrita por el Licenciado Francisco Javier Cantón del Moral, Subprocurador de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, visible a fojas de la 126 a la 133 de autos, en el cual se determinó que la construcción de las instalaciones del Sector 2 de Limpia se ejecutó en zonificación (AV) donde el uso de suelo requiere la conservación y rescate del área y únicamente se permiten parques o jardines y acciones de reforestación, concluyendo que dicho proyecto constructivo debe ser reubicado, no menos cierto es que el incoado tuvo conocimiento de requerimientos posteriores, mismos a los que dio





contestación, en razón de ello la irregularidad se actualizó en cada uno de los casos hasta la fecha más próxima, destacándose lo siguiente:-----

1) oficio número DMH/DGSU/00521/2013, de fecha diecinueve de julio de dos mil trece, visible a foja 244 de autos, en el cual se aprecia, que el Dr. Gonzalo Pedro Bárbaro Rojas Arreola, Director General de Servicios Urbanos, informó al C. Lic. Miguel Ángel Cancino Aguilar, Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, el motivo que a la fecha no ha sido posible dar respuesta a la recomendación en virtud de lo siguiente: El campamento se ubica en área verde, pero cuando se construyó el Fraccionamiento Bosques de las Lomas dicha área fue donada al Departamento del Distrito Federal, para servicios públicos. Las propuestas de cambio son por el momento inviables administrativamente. -----

2) oficio número DMH/DGSU/00531/2013, de fecha veinte de julio de dos mil trece, visible a foja 284 de autos, de la cual se desprende, que el Dr. Gonzalo Pedro Bárbaro Rojas Arreola, Director General de Servicios Urbanos, informo al C.P. Mario Alberto Hernández Salas, Director de Servicios Generales, en atención al oficio No. DSG/MAHS/742/2013, referente a las 4 propuestas para la reubicación del Sector 2 de Limpia, esa Dirección General ~~está analizando~~ analizando y valorando las propuestas en cuestión y se ha llegado a la conclusión de que por el momento ~~éstos son inviables~~ éstos son inviables, en virtud de que el pretendido cambio contraviene el interés público. -----

3) oficio número DMH/DGA/0631/2013, de fecha **dieciocho de diciembre de dos mil trece**, visible a foja 480 de autos, de la cual se desprende, que el Lic. Alejandro Serrano Cortes, Director General de Administración, informo al Dr. Gonzalo Pedro Bárbaro Rojas Arreola, Director General de Servicios Urbanos ambos de la Delegación Miguel Hidalgo, que las instalaciones del campamento de Alencastre, sito en Privada de Rosario Castellanos S/N, Col. Bosque de Chapultepec, Segunda Sección, Delegación Miguel Hidalgo, Distrito Federal, se encuentran a su disposición para ser ocupadas cuando usted lo determine, por el equipo de trabajo que constituye el Campamento del Sector 2 de Limpia y que actualmente ocupa el espacio en la Colonia Bosques de las Lomas antes mencionado. -----

4) oficio número DMH/DGSU/00182/2014, de fecha catorce de marzo de dos mil catorce, visible a foja 508 de autos, de la cual se desprende, que el Dr. Gonzalo Pedro Bárbaro Rojas Arreola, Director General de Servicios Urbanos, informa al C. Lic. Guillermo Bustamante Vera, Jefe de la Oficina del Jefe Delegacional Miguel Hidalgo, que reitera la necesidad de la permanencia del multicitado sector 2 de limpia lo cual seguirá contribuyendo a la eficaz prestación del servicio de recolección de residuos sólidos y limpieza en la Colonia Bosques de las Lomas, con la firme convicción de seguir otorgando el mejor servicio en beneficio de la ciudadanía. -----

5) oficio número DGPI/2482/2014, de fecha **veinticuatro de julio de dos mil catorce**, visible a foja 1108 de autos, de la cual se desprende, que el Arq. Pablo Israel Escalona Almeraya, Director General de Patrimonio Inmobiliario de la Oficialía Mayor del Distrito Federal, informa al Lic. Alejandro Serrano Cortes, Director General de Administración de la Delegación Miguel Hidalgo, que esa Dirección General no puede emitir una opinión en los términos solicitados, toda vez que se tiene conocimiento de la Resolución Administrativa derivada del expediente PAOT-2011-2370-SOT-1172, con número de folio PAOT-05-300/300-2203-2011 de fecha 10 de mayo de 2011, relacionada con el inmueble de interés. -----

6) oficio número DGSU/DL/978/2013, de fecha quince de junio de dos mil trece, visible a foja 421 de autos, de la cual se desprende, que a través del oficio número DGSU/DL/978/2013, de fecha 15 de julio de dos mil trece, suscrito por el C. José Luis Trueba Gutiérrez, Director de Limpia, informa al Dr. Gonzalo Pedro Bárbaro Rojas Arreola, Director General de Servicios Urbanos, ambos de la Delegación Miguel Hidalgo, los razonamientos y consideraciones que sustentan el no llevar a cabo la reubicación del Campamento 2 de Limpia ubicado en calle Bosque de Granados esquina con Bosque de Balsas, Colonia Bosques de las Lomas, Delegación Miguel Hidalgo. -----





7) oficio número DMH/DGSU/00988/2013, de fecha veintisiete de diciembre de dos mil trece, visible a foja 446 de autos, de la cual se desprende, que a través del oficio número DMH/DGSU/00988/2013, de fecha 27 de diciembre de dos mil trece, suscrito por el Dr. Gonzalo Pedro Bárbaro Rojas Arreola, Director General de Servicios Urbanos, dirigido al C. José Luis Trueba Gutiérrez, Director de Limpia, ambos de la Delegación Miguel Hidalgo, solicita sirva valorar la propuesta realizada en el oficio citado con anterioridad a efecto de considerar la viabilidad de reubicación del Campamento 2 de Limpia al campamento ubicado en Privada de Rosario Castellanos S/N Col. Bosque de Chapultepec, segunda sección, Delegación Miguel Hidalgo, del Distrito Federal, considerando las rutas de recolección de residuos sólidos, las condiciones materiales y humanas del lugar de trabajo propuesto, la valoración en la eficiencia y eficacia en el servicio, los beneficios y/o consecuencias de la reubicación. -----

8) oficio número DGPI/1633/2013, de fecha **veinte de mayo de dos mil trece**, visible a foja 269 de autos, de la cual se desprende, que el Arq. Pablo Israel Escalona Almeraya, Director General de Patrimonio Inmobiliario de la Oficialía Mayor del Distrito Federal, informa al Guillermo Salvador Boyzo González, Director General de Administración de la Delegación Miguel Hidalgo, que el inmueble del campamento 2 de Limpia ubicado en las calles de Bosques de Granados y Bosques de Balsas, en la Colonia Bosques de las Lomas, se encuentra en una zonificación "AV" (área verde), que no permite la construcción de instalaciones, por lo que se indicó la fecha y hora para llevar a cabo la desocupación y devolución del mismo a esta Dirección General, o bien, indicara el avance que se tienen en la búsqueda de un nuevo inmueble para la reubicación del Sector 2 de Limpia. -----

Documentales que admiculadas entre sí, se valoran conforme los artículos 280 y 281 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la materia en términos del artículo 45 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, en virtud de que fueron expedidas por servidores públicos en ejercicio de sus funciones y que al no ser objetadas de falsa, tienen valor probatorio pleno según la naturaleza de los hechos y el enlace lógico jurídico y natural que existe entre la verdad conocida y la que se busca, apreciándolo en recta conciencia y concatenada con las documentales que obran en autos, misma que permite acreditar que del 20 de mayo de 2013 al 24 de julio de 2014, el incoado tuvo conocimiento de requerimientos posteriores a la emisión de la resolución de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal de fecha diez de mayo del dos mil once, suscrita por el Licenciado Francisco Javier Cantón del Moral, Subprocurador de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, en atención a la reubicación de las instalaciones del Sector 2 de Limpia, requerimientos a los que el incoado dio contestación, entendiéndose esta atención como un proceso, en razón de ello, la irregularidad se actualizó en cada uno de los casos hasta la fecha más próxima, es decir al 24 de julio de 2014, en mérito del oficio número DGPI/2482/2014, visible a foja 1108 de autos, por medio del cual el Arq. Pablo Israel Escalona Almeraya, Director General de Patrimonio Inmobiliario de la Oficialía Mayor del Distrito Federal, informa al Lic. Alejandro Serrano Cortes, Director General de Administración de la Delegación Miguel Hidalgo, que esa Dirección General no puede emitir una opinión en los términos solicitados, toda vez que se tuvo conocimiento de la Resolución Administrativa derivada del expediente PAOT-2011-2370-SOT-1172, con número de folio PAOT-05-300/300-2203-2011 de fecha 10 de mayo de 2011, relacionada con el inmueble de interés, y derivado de la continuidad en la irregularidad hasta el 24 de julio de 2014, con fundamento en el artículo 78, fracción II y párrafo penúltimo y último, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, la posibilidad de sanción por parte de esta autoridad administrativa prescribiría hasta el 24 de julio de 2017, no obstante lo anterior con la emisión del Acuerdo de Inicio de Procedimiento Administrativo Disciplinario de fecha 30 de noviembre de 2015 y la notificación al incoado de fecha 01 de diciembre de 2015, se interrumpió la prescripción, documentales visibles a fojas 1479 a 1500 y 1515 a 1536 del expediente en que se actúa. -----

"... que no es facultad del Director General de Servicios Urbanos el administrar los bienes muebles de la Delegación ni, por lo tanto, reubicar inmuebles, desocupar predio en general o en particular el predio al que se refiere el Procedimiento Administrativo instaurado en mi contra, en virtud de que la ADMINISTRACIÓN DE LOS INMUEBLES DE LA DELEGACIÓN CORRESPONDE AL ÁREA ADMINISTRATIVA DE LA DELEGACIÓN..."





CDMX
CIUDAD DE MÉXICO

Contrario a lo que refiere el incoado, la irregularidad atribuida en su contra derivada del cúmulo probatorio recabado en su contra, en efecto, en atención a la resolución administrativa de fecha diez de mayo del dos mil once, visible a fojas de la 126 a la 133 de autos, misma que se valoran conforme los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la materia en términos del artículo 45 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, en virtud de que fueron expedidas por servidores públicos en ejercicio de sus funciones y que al no ser objetadas de falsa, tienen valor probatorio pleno según la naturaleza de los hechos y el enlace lógico jurídico y natural que existe entre la verdad conocida y la que se busca, apreciándolo en recta conciencia y concatenada con las documentales que obran en autos, misma que permite acreditar que el Licenciado Francisco Javier Cantón del Moral, Subprocurador de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, determinó: **"PRIMERO.- Al predio objeto de la denuncia que nos ocupa le aplica la zonificación AV de conformidad con el Programa Parcial de Desarrollo Urbano Bosques de las Lomas, por lo que las instalaciones del Sector 2 de Limpia contravienen el uso de suelo, ... SEGUNDO.- La construcción de las instalaciones del Sector 2 de Limpia se ejecutó en zonificación AV donde el uso de suelo requiere la conservación y rescate del área y únicamente se permiten parques o jardines y acciones de reforestación, por lo que dicho proyecto constructivo debe ser reubicado; correspondiendo a la Dirección General de Servicios Urbanos de la Delegación Miguel Hidalgo, informar a esta Subprocuraduría las determinaciones que tome al respecto..."** con lo cual quedó de manifiesto que su responsabilidad administrativa surgió como consecuencia de dicho instrumento y sus subsecuentes contestaciones a dicho requerimiento, en la especie, por virtud del oficio número DMH/DG/SU/005/EM/013, de fecha diecinueve de julio de dos mil trece, visible a foja 244 de autos, el Dr. Gonzalo Pedro Bárbaro Rojas Arreola, Director General de Servicios Urbanos, informó al C. Lic. Miguel Ángel Cancino Aguilar, Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, el motivo que a la fecha no había sido posible dar respuesta a la recomendación, documental que se valoran conforme los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la materia en términos del artículo 45 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, en virtud de que fue expedida por servidor público en ejercicio de sus funciones y que al no ser objetada de falsa, tienen valor probatorio pleno según la naturaleza de los hechos y el enlace lógico jurídico y natural que existe entre la verdad conocida y la que se busca, apreciándolo en recta conciencia y concatenada con las documentales que obran en autos, misma que permite acreditar que con la atención al requerimiento de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, el incoado admitió competencia y deviene en responsabilidad sobre el asunto, al respecto resulta aplicable el siguiente criterio jurisprudencial:-----

Época: Novena Época
Registro: 174990
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Tipo de Tesis: Aislada
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
Tomo XXIII, Mayo de 2006
Materia(s): Administrativa
Tesis: I.4o.A.521 A
Página: 1867

RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS. LA APLICACIÓN DE LAS SANCIONES ADMINISTRATIVAS CORRESPONDIENTES SURGE COMO CONSECUENCIA DE SUS ACTOS U OMISIONES DEFINIDOS EN LA PROPIA LEGISLACIÓN BAJO LA CUAL SE EXPIDIÓ SU NOMBRAMIENTO, EN LA NORMATIVIDAD Y ESPECIFICACIONES DE LA ACTIVIDAD DESARROLLADA O BIEN DE LAS QUE SE CONTEMPLAN EN LA LEY FEDERAL RELATIVA.

Para que un servidor público pueda ser sancionado basta que su conducta sea contraria a las obligaciones y principios que le impone la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, sin que sea óbice la falta de previsión del puesto que ocupa o de algún deber en la ley de la dependencia a la que se encuentre adscrito. En





CDMX

CIUDAD DE MÉXICO

efecto, la facultad disciplinaria encuentra su fundamento en el servicio público que el Estado debe prestar a la comunidad con excelencia, a fin de asegurar y controlar la calidad y continuidad de su actividad, que se instrumenta a través de las funciones, empleos, cargos y comisiones de los servidores públicos y que debe satisfacer los valores y cualidades de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad, y eficiencia de la gestión y acción administrativa que trasciendan a la calidad y peculiaridades del servicio público para obtener los fines de la planeación y satisfacer las necesidades públicas con la mayor economía y calidad, de suerte que la administración tiene la facultad y la obligación de autoorganizarse para cumplir sus objetivos y, en ese contexto, se inscribe el poder disciplinario como actividad de control. En este orden de ideas, la responsabilidad administrativa de los servidores públicos surge como consecuencia de sus actos u omisiones, ya sea que se definan en la legislación bajo la cual se expidió su nombramiento, en la normatividad y especificaciones propias de la actividad desarrollada, o bien, de las que se contemplan en la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos; pues de no considerarse así, bastaría que el ordenamiento jurídico relativo a determinada dependencia del Ejecutivo, no previera en concreto y expresamente las obligaciones y deberes que a cada servidor público razonablemente le corresponden para dejar impunes prácticas contrarias a los valores y cualidades que orientan a la administración pública y garantizan el buen servicio bajo el principio unitario de coherencia entre la actuación del servidor público y valores constitucionales conducentes, sobre la base correlativa de deberes generales y exigibilidad activa de su responsabilidad.

CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

Revisión fiscal 244/2005. Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de la Función Pública, encargada de la defensa jurídica. 26 de octubre de 2005. Unanimidad de votos. Ponente: Hilario Bárcenas Chávez. Secretaria: Silvia Angélica Martínez Saavedra.

"...las instalaciones del Campamento dos de Limpia, yo las recibí, en ese lugar, para prestar el Servicio de limpia, y las mismas fueron ubicadas en dicho predio des muchos años antes de que este fuera clasificado como área verde, de acuerdo a lo que la Directora General de Desarrollo Urbano de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del DF informa, mediante oficio SEDUVI/CGDAU/DGDU/0037/2014, al Jefe Delegacional en Miguel Hidalgo Lic. Victor Hugo Romo Guerra, Documental, en copia simple, marcada con la letra 1 B, ofrezco como prueba, solicitando a éste Órgano Interno de Control que, para su perfeccionamiento...

Atento a lo anterior, mediante oficio CI/MH/QDyR/049/2016, de fecha 11 de enero de 2016, visible a foja 1618 del expediente en que se actúa, esta Contraloría Interna en Miguel Hidalgo solicitó al Director de Desarrollo Urbano de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, la documental consistente en el oficio SEDUVI/CGDAU/DGDU/0037/2014 de fecha 14 de enero de 2014, suscrito por la Directora de Desarrollo Urbano, mediante el cual informa al entonces Jefe Delegacional en Miguel Hidalgo la situación del trámite de solicitud de modificación parcial de desarrollo urbano del Distrito Federal, en atención a lo anterior, mediante oficio SEDUVI/DGDU/DIDU/1358/2016, de fecha 13 de enero de 2016, el Director de Instrumentos para el Desarrollo Urbano, remitió copia certificada del documento requerido, mismo que obra en autos del expediente al rubro citado a foja 1650 y 1651, el cual se valora conforme los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la materia en términos del artículo 45 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, en virtud de que fue expedida por servidor público en ejercicio de sus funciones y que al no ser objetada de falsa, tiene valor probatorio pleno según la naturaleza de los hechos y el enlace lógico jurídico y natural que existe entre la verdad conocida y la que se busca, apreciándolo en recta conciencia y concatenada con las documentales que obran en autos, misma que permite acreditar que en fecha 14 de enero de 2014, la Arq. Patricia Díaz Ramos, en su calidad de Directora General de Desarrollo Urbano, informó al Lic. Victor Hugo Romo Guerra, entonces Jefe Delegacional en Miguel sobre la situación del trámite de la solicitud de modificación al Programa Parcial de Desarrollo Urbano del Distrito Federal "Fraccionamiento Bosques de las Lomas" del Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente en el Miguel Hidalgo, para el predio ubicado en Bosques de Balsas, Manzana 9, colonia Bosques de las Lomas, Delegación Miguel Hidalgo, respecto de la ocupación para el ejercicio de limpia en la colonia Bosques de las Lomas, para el que se cuenta con campamento del sector 2 de limpia, mismo que se ubica en un predio que forma parte del patrimonio inmobiliario del Gobierno del Distrito Federal, a tal petición se obtuvo la siguiente respuesta:-----





CDMX

CIUDAD DE MÉXICO

"... Mediante acuerdo verbal, establecido en el Comité Técnico de Modificaciones a los Programas de Desarrollo Urbano en su 2ª Sesión Extraordinaria, realizada el 8 de abril de 2011, a propuesta del representante de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, se determinó dejar pendiente la dictaminación de las solicitudes de los predios ubicados dentro de los límites de los Programas Parciales de Desarrollo Urbano, hasta concluir con el criterio Jurídico de Aplicación General que permita definir, en que Programas Parciales si aplica el artículo 41 de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal y en cuáles no."

"... Por lo anterior, mediante oficios Nos. SEDUVI/CGDAU/DGDU/DGDU/0473/2011, SEDUVI/CGDAU/DGDU/DGDU/0932/2011 y SEDUVI/CGDAU/DGDU/DGDU/0228/2013 de fecha 11 de abril y 7 de julio de 2011, y 21 de marzo de 2013, respectivamente, la Dirección General de Desarrollo Urbano de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, solicitó a la Dirección General Jurídica y de Estudios Legislativos, dependiente de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, el "... criterio jurídico de aplicación general del artículo 41 de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, en los Programas Parciales de Desarrollo Urbano", sin haber obtenido respuesta alguna."

"La solicitud que usted plantea, de una modificación al Programa Parcial de Desarrollo Urbano Fraccionamiento Bosques de las Lomas, en apego a lo establecido en el Artículo 40 de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, es semejante a lo planteado por el artículo 41, sólo que se refiere a una solicitud de presentada por una dependencia de la Administración Pública, por lo que también aplica la determinación de dejar pendiente la dictaminación de las solicitudes de los predios ubicados dentro de los límites de los Programas Parciales de Desarrollo Urbano."

"Derivado de lo anterior, le informo que no ha sido posible dar continuidad a su solicitud de Modificación hasta obtener la respuesta requerida, en la que se deberá definir en qué Programas Parciales de Desarrollo Urbano es posible aplicar las solicitudes de modificación."

Asimismo, mediante el oficio CI/MH/QDyR/053/2016, de fecha 11 de enero del 2016, visible a foja 1622 del expediente en que se actúa, esta Contraloría Interna en Miguel Hidalgo solicitó a la Dirección General Jurídica y de Servicios Legales de la Delegación Miguel Hidalgo, la documental consistente en el oficio DMH/DGJYSL/1209/2014 de fecha 21 de febrero de 2014, mediante el cual el Director General Jurídico y de Servicios Legales, así como el Director de Administración, ambos de la Delegación Miguel Hidalgo, solicitaron a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda una respuesta congruente y favorable respecto a la solicitud de modificación parcial de desarrollo urbano de Bosques de las Lomas; en atención a lo anterior, mediante oficio DMH/DGSL/EUB-118/2016, de fecha 12 de enero de 2016, el Director Jurídico en la Delegación Miguel Hidalgo, remitió copia certificado del documento requerido, mismo que obra en autos del expediente al rubro citado a foja 1653 y 1656, el cual se valora conforme los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la materia en términos del artículo 46 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, en virtud de que fue expedida por servidor público en ejercicio de sus funciones y que al no ser objetada de falsa, tiene valor probatorio pleno según la naturaleza de los hechos y el enlace lógico jurídico y natural que existe entre la verdad conocida y la que se busca, apreciándolo en recta conciencia y concatenada con las documentales que obran en autos, misma que permite acreditar que en fecha 21 de febrero de 2014, el Licenciado Adolfo Román Montero, en su calidad de Director General Jurídico y de Servicios Legales, el Licenciado Alejandro Serrano Cortés, en su calidad de Director General de Administración y el Dr. Gonzalo P.B. Rojas Arreola, en su calidad de Director General de Servicios Urbanos, solicitaron de manera reiterada al Ing. Simón Neumann Ladenzon, entonces Secretario de Desarrollo Urbano y Vivienda, en apego al artículo 40 de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, se formule el proyecto de modificación al Programa Parcial de Bosques de las Lomas y realice lo conducente, para su revisión y aprobación, ante las autoridades involucradas en el procedimiento, lo anterior en virtud que a la fecha de su reiterada petición llevaban 34 meses que SEDUVI no contaba con los criterios para el cambio del uso de suelo de los predios ubicados dentro de los límites de los Programas Parciales de Desarrollo Urbano, solicitados por el Comité Técnico de Modificaciones a los Programas de Desarrollo urbano a la Consejería Jurídica y de Servicios Legales del Distrito Federal, para la modificación de los Programas Parciales de Desarrollo Urbano, no obstante que con fecha 22 de julio del 2011, mediante oficio





101/1590, la Dirección General de Administración Urbana, emitió opinión positiva para la asignación del predio a efecto de presentarlo al Pleno del Comité Técnico de Modificaciones a los Programas de Desarrollo Urbano.

Por su parte, mediante oficio CI/MH/QDyR/052/2016, de fecha 11 de enero de 2016, visible a foja 1621 del expediente en que se actúa, esta Contraloría Interna en Miguel Hidalgo solicitó al Director General de Administración de la Delegación Miguel Hidalgo, la documental consistente en los oficios DMH/DGA/03/12 de fecha 02 de enero de 2012; en atención a lo anterior, mediante oficio DMH/DGA/033/2016, de fecha 12 de enero de 2016, el Director General de Administración, remitió copia certificada del documento requerido, mismo que obra en autos del expediente al rubro citado a foja 1626 y 1627, el cual se valora conforme los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la materia en términos del artículo 45 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, en virtud de que fue expedida por servidor público en ejercicio de sus funciones y que al no ser objetada de falsa, tiene valor probatorio pleno según la naturaleza de los hechos y el enlace lógico jurídico y natural que existe entre la verdad conocida y la que se busca, apreciándolo en recta conciencia y concatenada con las documentales que obran en autos, misma que permite acreditar que el entonces Director General de Administración, comunicó al entonces Director General de Patrimonio Inmobiliario que el Órgano Político Administrativo en Miguel Hidalgo, ostenta la posesión del inmueble ubicado en calle Bosques de Balsas y Bosque de Granados, sin número, colonia Bosques de las Lomas, Delegación Miguel Hidalgo, desde hacía 25 años en razón de la escritura pública de fecha 17 de septiembre de 1973, realizada ante el Notario Público Número 133 del Distrito Federal, que contiene el convenio de donación celebrado entre el Departamento del Distrito Federal y la persona moral Bosques de las Lomas, S.A., asimismo que respecto a los permisos para la construcción existente, conforme al plano catastral que obra en el acervo de esa Dirección y que data de 1990, se observa la existencia de 3 construcciones, de 1 nivel, finalmente que la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda y la Secretaría de Transporte y Vialidad mediante oficios 101/1590 y DGPV-1996 DV-1336/2011, respectivamente, manifestaron su opinión técnica favorable, en el sentido de que sea otorgado a favor de este Órgano Político Administrativo, la asignación del inmueble de referencia, para su uso y explotación.

Documentales cuyo alcance debe tenerse en el marco de un proceso prorrogado en el tiempo e indeterminable en responsabilidad, en mérito a que si bien la causa es cierta en su origen, el vínculo de atribución en contra de servidor público no lo es, en razón que derivado de la resolución de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal de fecha diez de mayo del dos mil once, suscrita por el Licenciado Francisco Javier Cantón del Moral, Subprocurador de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, visible a fojas de la 126 a la 133 de autos, en el cual se determinó que la construcción de las instalaciones del Sector 2 de Limpia se ejecutó en zonificación (AV) donde el uso de suelo requiere la conservación y rescate del área y únicamente se permiten parques o jardines y acciones de reforestación, concluyendo que dicho proyecto constructivo debe ser reubicado; se llevaron a cabo diversas acciones para su atención, asimismo y de manera paralela la delegación Miguel Hidalgo llevó acciones para la atención de fondo respecto del asunto que nos ocupa derivado de ello mediante oficio SEDUVI/CGDAU/DGDU/0037/2014 de fecha 14 de enero de 2015, la Arq. Patricia Díaz Ramos, en su calidad de Directora General de Desarrollo Urbano, informó al Lic. Víctor Hugo Romo Guerra, entonces Jefe Delegacional en Miguel sobre la situación del trámite de la solicitud de modificación al Programa Parcial de Desarrollo Urbano del Distrito Federal "Fraccionamiento Bosques de las Lomas" del Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente en el Miguel Hidalgo, para el predio ubicado en Bosques de Balsas, Manzana 9, colonia Bosques de las Lomas, Delegación Miguel Hidalgo, respecto de la ocupación para el ejercicio de limpia en la colonia Bosques de las Lomas, para el que se cuenta con campamento del sector 2 de limpia, mismo que se ubica en un predio que forma parte del patrimonio inmobiliario del Gobierno del Distrito Federal, a tal petición se informó que mediante acuerdo verbal, establecido en el Comité Técnico de Modificaciones a los Programas de Desarrollo Urbano en su 2ª Sesión Extraordinaria, realizada el 8 de abril de 2011, a propuesta del representante de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, se determinó dejar pendiente la dictaminación de las solicitudes de los predios ubicados





dentro de los límites de los Programas Parciales de Desarrollo Urbano; hasta concluir con el criterio Jurídico de Aplicación General que permita definir, en que Programas Parciales si aplica el artículo 41 de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal y en cuáles no; atento a lo anterior, mediante oficios números SEDUVI/CGDAU/DGDU/DGDU/0473/2011, SEDUVI/CGDAU/DGDU/DGDU/0932/2011 y SEDUVI/CGDAU/DGDU/DGDU/0228/2013 de fecha 11 de abril y 7 de julio de 2011, y 21 de marzo de 2013, respectivamente, la Dirección General de Desarrollo Urbano de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, solicitó a la Dirección General Jurídica y de Estudios Legislativos, dependiente de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, el "... criterio jurídico de aplicación general del artículo 41 de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, en los Programas Parciales de Desarrollo Urbano", sin haber obtenido respuesta alguna, así las cosas se señaló que la solicitud planteada, de una modificación al Programa Parcial de Desarrollo Urbano Fraccionamiento Bosques de las Lomas, en apego a lo establecido en el Artículo 40 de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, es semejante a lo planteado por el artículo 41, sólo que se refiere a una solicitud de presentada por una dependencia de la Administración Pública, por lo que también aplica la determinación de dejar pendiente la dictaminación de las solicitudes de los predio ubicados dentro de los límites de los Programas Parciales de Desarrollo Urbano, derivado de ello, en ese entonces no había sido posible dar continuidad a su Solicitud de modificación hasta obtener la respuesta requerida, en la que se debía definir en qué Programas Parciales de Desarrollo Urbano es posible atender las solicitudes de modificación.

Se dice lo anterior derivado a que si bien es cierto, se determinó que la construcción de las instalaciones del Sector 2 de Limpia se ejecutó en zonificación (AV) donde el uso de suelo requiere la conservación y rescate del área y únicamente se permiten parques o jardines y acciones de reforestación concluyendo que dicho proyecto constructivo debe ser reubicado; se llevaron a cabo diversas acciones para su atención, asimismo y de manera paralela la Delegación Miguel Hidalgo llevó acciones para la atención de fondo respecto del asunto que nos ocupa en la especie a efecto de solicitar la modificación al Programa Parcial de Desarrollo Urbano Fraccionamiento Bosques de las Lomas, por lo que debe entenderse que al momento de la atribución en contra del incoado se encontraba atendiendo dicho asunto, y que éste deriva de actos llevados a cabo con anterioridad a que el incoado asumiera el cargo de Director General de Servicios Urbanos de la Delegación Miguel Hidalgo; sin que esta autoridad administrativa valore la legalidad de las actuaciones llevadas a cabo, en mérito que no cuenta con facultades para ello conforme el artículo 113 del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, si no que para los efectos de los ordenados en la resolución de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial, se llevaron a cabo las acciones para su atención; no obstante lo anterior, y toda vez que la irregularidad es continua, en consecuencia, se mantiene en sus términos hasta en tanto se valore el cúmulo probatorio de descargo que a continuación se refiere y valora.

...La Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial emitió una Resolución Administrativa con número de folio PAOT-05/300/300-2203-2011 de fecha 10 de mayo de 2011, en la que determina que el campamento de limpia debe ser desalojado y que el área verde donde se encuentra asentada debe ser recuperada; sin embargo, la misma institución, a petición de la Fiscalía Especializada para la atención de Delitos Ambientales mediante oficio fechado el 10 de febrero de 2014, en relación a la Averiguación Previa FEDAPUR/DA-T2/25/13-05, realizó un estudio realizado en el campo que... dichas instalaciones (campamento de limpia) se encuentra ubicadas de manera estratégica a fin de realizar el servicio de recolección de residuos sólidos de manera eficiente en la zona, por lo que la permanencia de estas resulta de relevancia para la comunicad y el entorno ambiental, toda vez que se favorece el desplazamiento de las unidades con menos gasto de combustible lo cual genera el flujo vial considerando la orografía de la zona, lo cual disminuye significativamente la emisión de contaminantes a la atmósfera. Documentales que, en copia simple marcadas con las letras F y F1 ofrezco en copia simple como pruebas, solicitando a este Órgano Interno de Control que, para su perfeccionamiento, las requiera a la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial así como a la Fiscalía Especializada para la atención de Delitos Ambientales, a fin de que sean integradas al expediente y valoradas por esta Contraloría...





Atento a lo anterior, mediante oficio CI/MH/QDyR/048/2016, de fecha 11 de enero de 2016, visible a foja 1617 del expediente en que se actúa, esta Contraloría Interna en Miguel Hidalgo solicitó al Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, la documental consistente en folio PAOT-05/300/300-1131-2014 de fecha 13 de marzo de 2014, mediante el cual da atención al diverso sin número; suscrito por la Fiscalía Especializada para la atención de los Delitos Ambientales, por el que se solicitó opinión técnica en relación a la Averiguación Previa FEDAPUR/DA-T2/255/13-05; en atención a lo anterior, mediante oficio PAOT-05-300/300-0447-2016 de fecha 18 de enero de 2016, el Subprocurador de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, remitió copia certificada de la documental solicitada, misma que obra en autos del expediente al rubro citado a foja 1758 y 1759, el cual se valora conforme los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la materia en términos del artículo 45 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, en virtud de que fue expedida por servidor público en ejercicio de sus funciones y que al no ser objetada de falsa, tiene valor probatorio pleno según la naturaleza de los hechos y el enlace lógico jurídico y natural que existe entre la verdad conocida y la que se busca, apreciándolo en recta conciencia y concatenada con las documentales que obran en autos, misma que permite acreditar que en fecha 13 de marzo de 2014, el Subprocurador de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, remitió a la Agente del Ministerio Público en suplencia, Fiscalía Desconcentrada de investigación en Delitos Ambientales y en Materia de Protección Urbana de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, opinión técnica en relación a los servicios ambientales que otorga el área verde (AV) ubicada en Bosques de Granados con Bosques de Balsas esquina nor-oriental, colonia Bosques de las Lomas, delegación Miguel Hidalgo, y el beneficio a la comunidad, antes y después de la instalación del campamento de limpia que se ubica actualmente en el sitio, dando atención en el sentido que:

“...personal de esta Subprocuraduría realizó un recorrido de hechos en el sitio señalado en su solicitud, observando que se trata de un predio con una superficie total de 612 m² el cual no tiene colindancia alguna con casas habitación, en radio de 50 metros a la redonda, la zona donde se encuentra dichas instalaciones son remanente de una barranca con estado arbóreo que ha sido modificada en gran medida por actividades antropogénicas, toda vez que existe vegetación de tipo inducido por forestaciones en la zona, destacando árboles de eucalipto con alturas promedio de 15 metros. Toda esta zona está latamente urbanizada con infraestructura en vialidades en áreas con pendientes pronunciadas. En el interior del predio se observó un área de 239 m² sobre el cual se encuentra desplantada una construcción permanente de un nivel, la cual es utilizada por área de oficinas de la Dirección General de Servicios Urbanos de la Delegación Miguel Hidalgo, asimismo se observó otra área de 175 m² cubierta con una capa de asfalto la cual es utilizada como estacionamiento de camiones recolectores de residuos sólidos de la misma delegación, los cuales se encuentran vacíos. Cabe señalar que durante la diligencia no se constató la acumulación de residuos sólidos, derrames o escurrimientos de lixiviados en el sitio ni la generación de malos olores, ya que en el sitio no se llevan a cabo actividades de separación o disposición de residuos sólidos. Finalmente se observó un área de 298 m² con cubierta vegetal en sus diferentes estratos (árboles, arbustos y herbáceas) dichas instalaciones se encuentran de manera estratégica a fin de realizar el servicio de recolección de residuos sólidos de manera eficiente en la zona, por lo que la permanencia de esta, resulta de relevancia para la comunidad y el entorno ambiental, toda vez que se favorece el desplazamiento de unidades con menos gastos de combustible lo cual genera beneficios al flujo vial considerando la orografía de la zona, lo cual disminuye significativamente la generación de emisión contaminantes a la atmósfera...”

Asimismo, mediante oficio CI/MH/QDyR/051/2016, de fecha 11 de enero de 2016, visible a foja 1620 del expediente en que se actúa, esta Contraloría Interna en Miguel Hidalgo solicitó al Titular de la Fiscalía Especializada para la Atención de los Delitos Ambientales, la documental consistente en la averiguación previa FEDAPUR/DA-T2/255/13-05, por la cual se solicitó una opinión técnica a la Averiguación previa en comento, así como del diverso sin número de fecha 10 de febrero de 2015; en atención a lo anterior, mediante oficio sin número, de fecha 13 de enero de 2016, el Agente del Ministerio Público, Unidad de Investigación 2, de la Fiscalía Desconcentrada de Investigaciones en Delitos Ambientales en Materia de Protección Urbana, señaló que la indagatoria estuvo radicada en esa unidad investigadora, misma que fue acumulada a la indagatoria FEDAPUR/DA-1/T2/273/11-08, sin embargo la averiguación previa de mérito fue determinada con acuerdo de



CDMX

CIUDAD DE MÉXICO

reserva, en fecha 25 de octubre de 2014, por encontrarse actualizada la hipótesis contenida en el numeral 3 fracción XV, inciso d), de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, remitiendo copia certificada de la determinación de reserva, mismo que obra en autos del expediente al rubro citado a foja 1630 a 1646, el cual se valora conforme los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la materia en términos del artículo 15 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, en virtud de que fue expedida por servidor público en ejercicio de sus funciones y que al no ser objetada de falsa, tiene valor probatorio pleno según la naturaleza de los hechos y el enlace lógico jurídico y natural que existe entre la verdad conocida y la que se busca, apreciándolo en recta conciencia y concatenada con las documentales que obran en autos, misma que permite acreditar que en fecha 25 de octubre de 2014, la Unidad de Investigación Dos Sin Detenido de la Fiscalía Desconcentrada de Investigación en Delitos Ambientales y en Materia de Protección Urbana emitió acuerdo de reserva dentro de la averiguación previa FEDAPUR/DA-1/T2/273/11-08 y acumulada FEDAPUR/DA-T2/255/13-05, al tenor de las siguientes consideraciones:-----

...la Representación Social se encuentra en posibilidad de proponer el **ACUERDO DE RESERVA**, ya que no se reúnen los extremos señalados en los artículos 14 y 16 Constitucional, 122 y 124 del Código de Procedimientos aplicable en virtud de cómo consta en actuaciones no existe idoneidad de los medios probatorios para configurar el delito de investigación, ya que nos encontramos ante insuficiencia probatoria para poder acreditar fehacientemente el cuerpo del delito y la probable responsabilidad; por lo que esta Representación Social considera que nos encontramos ante la hipótesis contemplada en el numeral 3, fracción XV, inciso D), de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, que reza: ART. 3 (INVESTIGACIÓN DE LOS DELITOS) LAS ATRIBUCIONES A QUE SE REFIERE LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 2 DE ESTA LEY, SOBRE LA INVESTIGACIÓN DE LOS DELITOS EN LA AVERIGUACIÓN PREVIA Y LA PERSECUCIÓN DE LOS IMPUTADOS COMPRENDEN: ...XV DETERMINAR LA RESERVA DE LA AVERIGUACIÓN PREVIA CONFORME A LAS DISPOSICIONES APLICABLES CUANDO: ...D) LOS MEDIOS DE PRUEBA APORTADOS Y VALORADOS EN LA AVERIGUACIÓN PREVIA, HASTA EL MOMENTO, SEAN INSUFICIENTES PARA ACREDITAR QUE SE COMETIÓ EL HECHO DELITO, O QUE EL IMPUTADO INTERVIÑO EN ÉL, Y RESULTE IMPOSIBLE OBTENER OTROS MEDIOS DE PRUEBA PARA TAL EFECTO...

Por lo que hace el delito de **TALA DE INDIVIDUOS ARBÓREOS** que se desprende del contenido de la resolución administrativa de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, de fecha 10 diez de mayo de 2011 dos mil once, en relación con al expediente número PAOT-05-300/300-2203-2011, que obra en actuaciones de la presente indagatoria; tipo penal que se encuentra contenido en el artículo 345 bis... por lo que esta representación social, a fin de acreditar la comisión del delito ambiental señalado, realizó las diligencias pertinentes sin que hasta el momento se haya podido acreditar de manera fehaciente tal, en virtud de que solo se desprende de una suposición que se encuentra manifestada en la resolución administrativa de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial, de fecha 10 diez de mayo de 2011 dos mil once, en relación al expediente número PAOT-05-300/300-2203-2011, que obra en actuaciones de la presente indagatoria y que de la misma resolución se desprende que no cuenta con certeza siquiera en el número de individuos arbóreos, por lo que dicha determinación es ambigua y oscura; así mismo de la declaración de los testigos... quienes manifestaron desconocer quien haya realizado la tala de individuos arbóreos, por lo que hasta el momento esta representación social carece de medios de convicción que permitan presuponer siquiera la existencia de la comisión del delito de tala de árboles.

Por lo que hace al delito de **USO Y ABUSO DE AUTORIDAD**, de los cuales hace referencia el denunciante en su declaración inicial, de conformidad con el denunciante, dicho delito permitió la comisión del delito ambiental de **CAMBIO DE USO DE SUELO**, sin embargo es importante destacar que la imputación que el denunciante realiza... no se actualizo ninguno de los tipos penales descritos y contenidos en el título décimo octavo, capítulo III, que se refiere a los delitos de abuso de autoridad y uso ilegal de la fuerza pública, así mismo hasta el momento no existe medio de prueba que permita acreditar el cuerpo del delito y una probable responsabilidad, como consta en actuaciones, principalmente respecto al procedimiento administrativo de Contraloría Interna en Miguel Hidalgo, con el número de expediente CI/MHI/G/470/2010.





CDMX

CIUDAD DE MÉXICO

Por último en cuanto al delito de **CAMBIO DE USO DE SUELO** contenido en el artículo 343 bis... por lo que hace al denunciante en su declaración inicial manifestó que: "...en el mes de noviembre del año 2010 dos mil diez iniciaron la construcción de un estacionamiento y oficinas en Bosque de Granados y Bosque de Balsas, colonia Bosques de las Lomas, Delegación Miguel Hidalgo, en un área verde sobre la cual la Delegación construyó un bien inmueble y un estacionamiento con una superficie total de 500 quinientos metros cuadrados... así como.. que el gobierno central a través de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda SEDUVI, ha indicado que el predio ubicado en Bosque de Granados y Bosque de Balsas en la colonia Bosques de la Lomas Delegación Miguel Hidalgo de esta Ciudad, en dirección oriente poniente, fue área verde, es área verde y será área verde inalterable, que Oficialía Mayor ha ordenado en cinco documentos que la Delegación Miguel Hidalgo desaloje dicho predio y haga entrega del mismo indicando fecha y hora para tal acto.. presento copia del documento del Dr. Gonzalo P.B. Rojas Arreola en el cual indica que carece de facultades para el desalojo de dicho predio siendo que es el responsable invasor de dicho predio, presento documento del Administrador Director General de Miguel Hidalgo, el licenciado Guillermo Boyzo González en que acepta cinco sitios para reubicar el campamento de limpia, aceptando el desalojo pero propone al Dr. Rojas a que el resuelva siendo que el carece de facultes y dicho funcionario a prometido desde el mes de enero a marzo de este año resolver la reubicación o desalojo o de dicho predio el cual ya fue ordenado por el Procurador de Medio Ambiente... de la **INSPECCIÓN MINISTERIAL**, se desprende lo siguiente: "...en el lugar se encuentra una construcción de un nivel que mide aproximadamente mide once metros de largo y de ancho aproximadamente catorce metros y de alto aproximadamente tres metros, de color blanco, dicha construcción cuenta con cuatro puertas y ventanas, así como un acceso en la parte posterior que consta de una reja que mide aproximadamente dos metros de ancho por dos metros alto que da aparentemente a un patio o pasillo trasero, de la construcción hacia el norte se aprecia un estacionamiento que mide aproximadamente quince metros de largo por cinco metros de ancho... **DICTAMEN EN MATERIA DE IMPACTO AMBIENTAL** del cual se desprende " 1) El lugar de los hechos se localiza en suelo urbano del Distrito Federal, bajo una zonificación 2) En la esquina de las calles Bosques de Granados y Bosques de Balsas, se encuentra un construcción tipo consolidada. 3) El desarrollo de una construcción en un área verde constituye un cambio de uso de suelo. 4) Si existe daño ambiental por el desarrollo de la construcción.

En esta tesitura se cuenta con opinión técnica emitida por la Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría ambiental y del ordenamiento territorial del Distrito Federal, mediante oficio POAT-05-300-1131-2014, misma que se pronuncia en el sentido: "...personal de esta Subprocuraduría realizó un recorrido de hechos en el sitio señalado en su solicitud, observando que se trata de un predio con una superficie total de 612 m2 el cual no tiene colindancia alguna con casas habitación, en radio de 50 metros a la redonda, la zona donde se encuentran dichas instalaciones son remanente de una barranca con estado arbóreo que ha sido modificada en gran medida por actividades antropogénicas toda vez que existe vegetación de tipo inducido por forestaciones en la zona, destacando árboles de eucalipto con alturas promedio de 15 metros. Toda esta zona está latamente urbanizada con infraestructura en vialidades en áreas con pendientes pronunciadas. En el interior del predio se observó un área de 139 m2 sobre el cual se encuentra desplantada una construcción permanente de un nivel, la cual es utilizada por área de oficinas de la Dirección General de Servicios Urbanos de la Delegación Miguel Hidalgo, asimismo se observó otra área de 175 m2 cubierta con una capa de asfalto la cual es utilizada como estacionamiento de camiones recolectores de residuos sólidos de la misma delegación, los cuales se encuentran vacíos. Cabe señalar que durante la diligencia no se constató la acumulación de residuos sólidos, derrames o escurrimientos de lixiviados en el sitio ni la generación de malos olores, ya que en el sitio no se llevan a cabo actividades de separación o disposición de residuos sólidos. Finalmente se observó un área de 298 m2 con cubierta vegetal en sus diferentes estratos (árboles, arbustos y herbáceas) dichas instalaciones se encuentran de manera estratégica a fin de realizar el servicio de recolección de residuos sólidos de manera eficiente en la zona, por lo que la permanencia de esta, resulta de relevancia para la comunidad y el entorno ambiental, toda vez que se favorece el desplazamiento de unidades con menos gastos de combustible lo cual genera beneficios al flujo vial considerando la orografía de la zona, lo cual disminuye significativamente la generación de emisión contaminantes a la atmósfera..."

Por lo que con base a lo anterior si bien es cierto se llevó a cabo la realización de una construcción en un área verde en suelo urbano, contraviniendo el Programa de Desarrollo Urbano y demás normas ambientales y con dicha conducta transgrediendo el uso de suelo permitido y realizando materialmente un cambio de uso de suelo de conformidad con el dictamen en materia de impacto ambiental y con ello causando un daño ambiental, también es cierto que la comisión de dicha conducta requiera una conducta de acción, esto es que una persona haya autorizado la realización de la construcción en la instalación del sector dos de limpia en área verde; sin embargo de las mismas





CDMX

CIUDAD DE MEXICO

actuaciones se desprende que hasta el momento no se ha podido acreditar la participación de los imputados Demetrio Sodi de la Tijera, Gonzalo Pedro Bárbaro Rojas Arreola, Víctor Hugo Romo Guerra y Salvador Boyzo González como refiere el denunciante, toda vez que de las actuaciones se desprende la declaración de los testigos... quienes fueron contestes en el sentido que desconocen quien o quienes hayan realizado alguna construcción en el campamento dos de limpia de la Delegación Miguel Hidalgo..."

Lo anterior se ve fortalecido con los siguientes criterios jurisprudenciales:

PROBABLE RESPONSABILIDAD, EL ESTADO DE DUBITACIÓN O INCERTIDUMBRE NO LA CONSTITUYE. Por probable responsabilidad debe entenderse la concurrencia de datos suficientemente eficaces para considerar viable la demostración futura de lo que en una etapa procesal preliminar representa al menos una razonable deducción de intervención en los hechos, al grado de justificar el potencial juicio de reproche más allá de la simple posibilidad o eventualidad, pues esto último, que no es a lo que se refieren los artículos 16 y 17 constitucionales, representaría, entre los grados de conocimiento, un estado absoluto de dubitación o incertidumbre, que de ningún modo justifica, conforme a los lineamientos de la Ley Fundamental, una afectación de la libertad de gobernado.

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL SEGUNDO CIRCUITO.

Amparo en revisión 405/2002. 3 de abril de 2003. Unanimidad de votos. Ponente: José Nieves Luna Castro. Secretario: Alma Jeanina Córdoba Díaz.... (sic)

L DISTRITO FEDERAL
Ciudad de la Esperanza

INTERNA EN

ACION

HIDALGO

mediante oficio DMH/DGSU/00921/2013 de fecha 3 de diciembre de 2013, dirigido al Director General de Obras y Desarrollo Urbano, solicité se contemplara, dentro del POA 2014, recursos para la reubicación del campamento en cita, solicitud que no fue atendida. Documentales que en copia simple marcada con la letra E, ofrezco como prueba, solicitando a este Órgano Interno de Control que, para su perfeccionamiento, las requiera a la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano de la Delegación Miguel Hidalgo, a fin de que sea íntegra al expediente y valore por esta Contraloría...

Atento a lo anterior, mediante oficio CI/MH/QDyR/054/2016, de fecha 11 de enero de 2016, visible a foja 1623 del expediente en que se actúa, esta Contraloría Interna en Miguel Hidalgo solicitó al Director General de Obras y Desarrollo Urbano de la Delegación Miguel Hidalgo, la documental consistente en el oficio DMH/DGSU/00921/2013 de fecha 3 de diciembre de 2013, dirigido al entonces Director General de Obras y Desarrollo Urbano, por el que se solicitó se contemplaran, dentro del Programa Operativo Anual (POA) 2014, recursos para la reubicación del campamento; en atención a lo anterior, mediante oficio DGOPDU/0039/2016, de fecha 14 de enero de 2016, el Director General de Obras Públicas y Desarrollo Urbano, remitió copia certificado del documento requerido, mismo que obra en autos del expediente al rubro citado a foja 1648, el cual se valora conforme los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la materia en términos del artículo 45 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, en virtud de que fue expedida por servidor público en ejercicio de sus funciones y que al no ser objetada de falsa, tiene valor probatorio pleno según la naturaleza de los hechos y el enlace lógico jurídico y natural que existe entre la verdad conocida y la que se busca, apreciándolo en recta conciencia y concatenada con las documentales que obran en autos, misma que permite acreditar que en fecha 03 de diciembre de 2013, el Dr. Gonzalo P.B. Rojas Arreola, en su calidad de Director General de Servicios Urbanos, solicitó al Arq. Martín Adolfo Mejía Briones, Director General de Obras y Desarrollo Urbano, se contemplen en el Programa Operativo Anual 2014 de la Dirección General a su cargo, los recursos necesarios y suficientes para la reubicación del Campamento 2 de Limpia, ubicado en calle Bosque de Balsas S/N, y Bosque de Granados, Colonia Bosques de las Lomas, C.P. 11700, Delegación Miguel Hidalgo, preferentemente en la misma colonia, a fin de no demeritar el servicio que el campamento presta a los habitantes de la misma, lo anterior obedece a que la Dirección General de Servicios Urbanos no tiene entre sus atribuciones realizar obra pública.





Asimismo, mediante oficio CI/MH/QDyR/055/2016, de fecha 11 de enero de 2016, visible a foja 1624 del expediente en que se actúa, esta Contraloría Interna en Miguel Hidalgo solicitó al Director General de Servicios Urbanos de la Delegación Miguel Hidalgo, la documentación consistente en el oficio DMH/DGSU/00988/2013 de fecha 27 de diciembre de 2013, mediante el cual se solicitó al entonces dirigido Director de Limpia atendiera la propuesta de reubicación del campamento dos de limpia; y oficio DMH/DGSU/00232/2014, de fecha 31 de marzo de 2014, mediante el cual informa al entonces Jefe Delegacional, a través del Jefe de la oficina de la Jefatura Delegacional en Miguel Hidalgo respecto de las acciones realizadas para logra la reubicación del campamento 2 de limpia; en atención a lo anterior, mediante oficio DMH/DGSU/JBRL/050/2016, de fecha 14 de enero de 2016, el Director General de Servicios Urbanos en la Delegación Miguel Hidalgo, remitió copia certificado de los documentos requeridos, mismos que obra en autos del expediente al rubro citado a foja 1659 y 1669 a 1674, el cual se valora conforme los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la materia en términos del artículo 45 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, en virtud de que fue expedida por servidor público en ejercicio de sus funciones y que al no ser objetada de falsa, tiene valor probatorio pleno según la naturaleza de los hechos y el enlace lógico jurídico y natural que existe entre la verdad conocida y la que se busca, apreciándolo en recta conciencia y concatenada con las documentales que obran en autos, misma que permite acreditar que mediante oficio DMH/DGSU/00988/2013 de fecha 27 de diciembre de 2013, visible a foja 1659 del expediente en que se actúa, el Dr. Gonzalo P.B. Rojas Arreola, en su calidad de Director General de Servicios Urbanos, solicitó al C. José Luis Trueba Gutiérrez, Director de Limpia, considerar la viabilidad de reubicar el campamento 2 de Limpia al campamento ubicado en privada de Rosario Castellanos sin número colonia Bosques de Chapultepec, segunda sección Delegación Miguel Hidalgo, Distrito Federal, considerando las rutas de recolección en la eficiencia y eficacia en el servicio, los beneficios y/o consecuencias de la reubicación y demás elementos que permitan considerarse respecto al asunto que nos ocupa.

Por otra parte, mediante copia certificada del oficio DMH/DGSU/00232/2014, de fecha 31 de marzo de 2014, visible a foja 1669 a la 1674 del expediente en que se actúa, el cual se valora conforme los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la materia en términos del artículo 45 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, en virtud de que fue expedida por servidor público en ejercicio de sus funciones y que al no ser objetada de falsa, tiene valor probatorio pleno según la naturaleza de los hechos y el enlace lógico jurídico y natural que existe entre la verdad conocida y la que se busca, apreciándolo en recta conciencia y concatenada con las documentales que obran en autos, misma que permite acreditar que en atención al turno DMH/JD/JOJD/00513/2014, de fecha 10 de febrero de 2014, mediante el cual remitieron a las Direcciones Generales de Servicios Urbanos y de Administración, copia del oficio DGPI/454/2014, de fecha 10 de febrero de 2014, dirigido al entonces Jefe Delegacional en Miguel Hidalgo, en el que se solicita fecha y hora para llevar a cabo la devolución del inmueble ubicado en la calle de Bosques de Balsas sin número esquina con Bosque de Granados, colonia Bosques de las Lomas, Delegación Miguel Hidalgo, al respecto el Dr. Gonzalo P.B. Rojas Arreola, en su calidad de Director General de Servicios Urbanos de la Delegación Miguel Hidalgo, informó al C. Guillermo Bustamante Vera, Jefe de la Oficina de la Jefatura Delegacional, los antecedentes y diversas actuaciones realizadas para la solución del asunto que nos ocupa, y que en vista de los anterior se encontraban en espera de la respuesta a las solicitudes de modificación del Programa Parcial de Desarrollo Urbano de la colonia Bosques de las Lomas hechas a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del Distrito Federal, para la solución del fondo del asunto que nos ocupa, por lo que se reiteró que a la fecha de su informe no había sido posible realizar la reubicación del campamento 2 de limpia, evitando con ello graves afectaciones en el servicio otorgado a los ciudadanos de la colonia Bosques de las Lomas.

Al respecto, partiendo que la irregularidad atribuida en contra del servidor público incoado consistió en haber omitido realizar las acciones para que se llevaran a cabo la desocupación del predio ubicado en el Campamento Sector 2 de Limpia en Bosques de Granados y Bosques de Balsas, Colonia Bosques de las Lomas, Delegación



Miguel Hidalgo, toda vez que dicho campamento se encuentra en una zonificación "AV" (área Verde), de conformidad con el Programa Parcial de Desarrollo Urbano, Bosques de las Lomas para esta Demarcación, programa que fue ratificado a través de la publicación del Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para la Delegación Miguel Hidalgo, en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 30 de septiembre de 2008, lo anterior encuentra oposición con la documental que se valora, toda vez que el incoado si llevó a cabo acciones para llevar a cabo la desocupación del predio ubicado en el campamento sector 2 de Limpia en Bosques de Granados y Bosques de Balsas, colonia Bosques de las Lomas, Delegación Miguel Hidalgo, toda vez que en fecha 03 de diciembre de 2013, el Dr. Gonzalo P.B. Rojas Arreola, en su calidad de Director General de Servicios Urbanos, solicitó al Arq. Martín Adolfo Mejía Briones, Director General de Obras y Desarrollo Urbano, se contemplen en el Programa Operativo Anual 2014 de la Dirección General a su cargo, los recursos necesarios y suficientes para la reubicación de dicho Campamento; asimismo mediante oficio DMH/DGSU/00988/2013 de fecha 27 de diciembre de 2013, visible a foja 1659 del expediente en que se actúa, el Dr. Gonzalo P.B. Rojas Arreola, en su calidad de Director General de Servicios Urbanos, solicitó al C. José Luis Trueba Gutiérrez, Director de Limpia, considerar la viabilidad de reubicar el campamento 2 de Limpia al campamento ubicado en privada de Rosario Castellanos sin número colonia Bosques de Chapultepec, segunda sección, Delegación Miguel Hidalgo, Distrito Federal, considerando las rutas de recolección en la eficiencia y eficacia en el servicio, los beneficios y/o consecuencias de la reubicación y demás elementos que permitan considerarse respecto al asunto que nos ocupa; finalmente, mediante oficio número DMH/DGSU/00521/2013, de fecha diecinueve de julio de dos mil trece, visible a foja 244 de autos, de la cual se desprende, que el Dr. Gonzalo Pedro Bárbaro Rojas Arreola, Director General de Servicios Urbanos, informó al C. Lic. Miguel Ángel Cancino Aguilar, Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, el motivo que a la fecha no había sido posible dar respuesta a dicha recomendación en virtud que el campamento se ubica en área verde, pero cuando se construyó el Fraccionamiento Bosques de las Lomas y que dicha área fue donada al Departamento del Distrito Federal, para Servicios públicos y que las propuestas de cambio son por el momento inviables administrativamente, sin que esta autoridad valore la legalidad de dichas actuaciones, pero no contar con facultades para ello conforme el artículo 113 del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, sino que se dio atención al requerimiento de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal y que esta acciones fueron de su conocimiento, conforme lo requerido en la resolución de fecha diez de mayo del dos mil once suscrita por el Licenciado Francisco Javier Cantón del Moral, Subprocurador de Ordenamiento Territorial de dicha Procuraduría.

Y una vez analizado el argumento del C. **GONZALO PEDRO BÁRBARO ROJAS ARREOLA**, se determina que la conducta desplegada por éste no incumple la obligación establecida en la fracción I del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, atento a los argumentos jurídicos ya vertidos en párrafos que anteceden, por lo que esta Contraloría Interna en la Delegación Miguel Hidalgo, considera innecesario el estudio de los demás argumentos que hace valer, ya que en nada variaría el sentido de la presente resolución, sirve de sustento el contenido de la siguiente jurisprudencia:

Época: Tercera

Instancia: Sala Superior, TCADF

Tesis: S.S./J.13

CAUSALES DE NULIDAD. SI RESULTA FUNDADO UNO DE LOS CONCEPTOS DE NULIDAD NO ES NECESARIO EL ANÁLISIS DE TODOS LOS DEMÁS.- En los casos en que el actor haga valer varias causales de nulidad en la demanda, y al estudiarlas, la Sala de conocimiento considere que una es fundada y suficiente para declarar la nulidad de la resolución o acto impugnado, y para satisfacer la pretensión del demandante, no está obligada a analizar en el juicio las demás causales.

R.A. 1561/97-II-3366/96

R.A. 2032/97-III-1839/97

R.A. 12/98-I-3802/97

R.A. 93/98-II-3105/97

R.A. 2273/97-I-3462/97







Tesis de jurisprudencia aprobada por la Sala Superior del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, en sesión del 25 de noviembre de 1999. C.O.D.F., diciembre 2, 1999

TERCERO. Con base en las facultades señaladas en el punto anterior, se hace un análisis de los hechos controvertidos, apoyándose en la valoración de todas las pruebas aportadas con fundamento en las disposiciones legales que son aplicables al caso concreto, a fin de resolver si el **C. JOSÉ LUIS TRUEBA GUTIÉRREZ**, con Registro Federal de Contribuyentes **TUGL6011032C8**, quien al momento de suscitados los hechos, se desempeñaba como Director de Limpia en la Delegación Miguel Hidalgo, debiendo acreditarse en el caso concreto, dos supuestos: 1.- La calidad de Servidor Público y 2.- Que los hechos cometidos por el presunto infractor, constituyen una violación a las obligaciones establecidas en la fracción I, del artículo 47, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.-----

Por cuanto hace al primero de los supuestos, es decir, dejar acreditada la calidad de servidor público del **C. JOSÉ LUIS TRUEBA GUTIÉRREZ**, ésta se acredita con la copia certificada del Nombramiento de fecha dieciséis de noviembre de dos mil doce, por medio del cual el Jefe Delegacional en Miguel Hidalgo, designó al ciudadano **JOSÉ LUIS TRUEBA GUTIÉRREZ**, como Director de Limpia adscrito a la Delegación Miguel Hidalgo, documento visible a foja 1425 del expediente, en que se actúa, y copia certificada de la Constancia de Nombramiento de Personal, Alta por reingreso, con número de foja 065/2312/00015, documento visible a foja 1426 del expediente en que se actúa a nombre de **JOSÉ LUIS TRUEBA GUTIÉRREZ**, número de plaza 10010559, número de empleado 105540, código del puesto CF01913, denominación del puesto Director de Área "B", vigencia a partir del dieciséis de noviembre de dos mil doce; las cuales se valoran en términos de lo dispuesto por los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley de la materia, toda vez que fueron expedida por servidor público en ejercicio de sus funciones, sin que de autos se desprenda que haya sido objetada de falsa, por lo que se le otorga valor probatorio pleno para el efecto de acreditar que el **C. JOSÉ LUIS TRUEBA GUTIÉRREZ** se desempeñaba como Director de Limpia de la Delegación Miguel Hidalgo; por lo que atendiendo al contenido del artículo 108, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como lo establecido en el artículo 2º, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, los cuales textualmente refieren lo siguiente:-----

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
TÍTULO CUARTO

De las Responsabilidades de los Servidores Públicos

Artículo 108.- Para los efectos de las responsabilidades a que atañe este Título se reputarán como servidores públicos a los representantes de Elección popular, a los miembros del Poder Judicial Federal y del Poder Judicial del Distrito Federal, los funcionarios y empleados, y, en general, a toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en la Administración Pública Federal o en el Distrito Federal,..."

LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS.

Artículo 2.- Son sujetos de esta ley, los servidores públicos mencionados en el párrafo primero y tercero del artículo 108 Constitucional y todas aquellas personas que manejen o apliquen recursos económicos federales."

CUARTO. Ahora bien, por cuanto al segundo de los supuestos mencionados, consistente en acreditar si los hechos que se atribuyen al **C. JOSÉ LUIS TRUEBA GUTIÉRREZ**, constituyen una trasgresión a las obligaciones establecidas en el artículo 47, fracción I, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, debe decirse que el mismo se analizará a la luz de las constancias probatorias que obran en el presente expediente, conforme a las reglas que para tal efecto señala el Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, por disposición expresa del artículo 45, del último ordenamiento mencionado, ello es así en atención a la siguiente jurisprudencia:-----





"Novena Época
Instancia: PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL SEGUNDO CIRCUITO.
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
Tomo: XI, Mayo de 2000
Tesis: II.1o.A. J/15
Página: 845

LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDADES, LA LEGISLACIÓN SUPLETORIA APLICABLE AL PROCEDIMIENTO DERIVADO DE LA, ES EL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES Y CÓDIGO PENAL FEDERAL, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 45 DE DICHA LEGISLACIÓN Y NO EL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES. De lo dispuesto por el artículo 45 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, se desprende que en los casos no previstos por dicha ley en el procedimiento administrativo de responsabilidades, se aplicarán supletoriamente las disposiciones contenidas en el Código Federal de Procedimientos Penales y en lo conducente, el Código Penal Federal; por ende, si en dicho procedimiento se aplicó supletoriamente el Código Federal de Procedimientos Civiles, ello es inexacto y violatorio de los artículos 14 y 16 constitucionales.

PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL SEGUNDO CIRCUITO.

Amparo directo 13/99. Rosa Isela Hidalgo Baca. 10 de febrero de 2000. Unanimidad de votos. Ponente: José Ángel Manuquiano Gordillo. Secretaria: Mónica Saloma Palacios.

Amparo directo 293/99. Francisco Galán Granados. 10 de febrero de 2000. Unanimidad de votos. Ponente: Manuel Barahbar Constantino. Secretaria: Blanca Isabel González Medrano.

Amparo directo 649/99. Javier Heredia Pineda. 24 de febrero de 2000. Unanimidad de votos. Ponente: Jaime Raúl Ortega García. Secretario: Clemente Delgado Salgado.

Amparo directo 404/99. Rebeca Martínez Juárez. 2 de marzo de 2000. Unanimidad de votos. Ponente: Cleotilde Juvenalia Meza Navarro, secretaria de tribunal en funciones de Magistrada, en términos del artículo 36 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

Amparo directo 511/99. Alfredo Espinoza Carrera. 9 de marzo de 2000. Unanimidad de votos. Ponente: Cleotilde Juvenalia Meza Navarro, secretaria de tribunal en funciones de Magistrada, en términos del artículo 36 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación. Secretario: Jorge C. Abedondo Gallegos.

Véase: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XI, abril de 2000, página 1001, tesis I.4o.A.305 A, de rubro: **"SERVIDORES PÚBLICOS, ES APLICABLE SUPLETORIAMENTE EL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES, A LA LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDADES DE LOS."**

Dicha tesis jurisprudencial, se considera de aplicación obligatoria de conformidad con lo dispuesto por el artículo 193 de la Ley de Amparo, en relación con la siguiente tesis:

"Novena Época
Instancia: PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DEL DÉCIMO CUARTO CIRCUITO.
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
Tomo: VIII, Diciembre de 1998
Tesis: XIV.1o.8 K
Página: 1061

JURISPRUDENCIA. ES OBLIGATORIA PARA LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS EN ACATAMIENTO AL PRINCIPIO DE LEGALIDAD QUE DIMANA DEL ARTÍCULO 16 CONSTITUCIONAL. Si bien los artículos 192 y 193 de la Ley de Amparo que determinan la obligatoriedad de la jurisprudencia que establezca la Suprema Corte de Justicia funcionando en Pleno o en Salas y cada uno de los Tribunales Colegiados de Circuito, se refieren de manera genérica a órganos jurisdiccionales sin hacer mención a las autoridades administrativas, éstas también quedan obligadas a observarla y aplicarla, lo cual se deduce del enlace armónico con que se debe entender el texto del artículo 16, primer



CDMX
CIUDAD DE MÉXICO

párrafo, de la Constitución Federal y el séptimo párrafo del artículo 94 de la misma Codificación Suprema; ello porque, por un lado, la jurisprudencia no es otra cosa sino la interpretación reiterada y obligatoria de la ley, es decir, se trata de la norma misma definida en sus alcances a través de un procedimiento que desentraña su razón y finalidad; y por el otro, que de conformidad con el principio de legalidad que consagra la primera de las disposiciones constitucionales citadas, las autoridades están obligadas a fundar y motivar en mandamiento escrito todo acto de molestia, o sea que deberán expresar con precisión el precepto legal aplicable al caso, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del mismo. Por tanto, conjugando ambos enunciados, obvio es que para cumplir cabalmente con esta obligación constitucional, toda autoridad deberá no solamente aplicar la ley al caso concreto, sino hacerlo del modo que ésta ha sido interpretada con fuerza obligatoria por los órganos constitucional y legalmente facultados para ello. En conclusión, todas las autoridades, incluyendo las administrativas, para cumplir cabalmente con el principio de legalidad emanado del artículo 16 constitucional, han de regir sus actos con base en la norma, observando necesariamente el sentido que la interpretación de la misma ha sido fijado por la jurisprudencia.

PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DEL DÉCIMO CUARTO CIRCUITO.

Revisión fiscal 27/98. Administrador Local Jurídico de Ingresos de Mérida. 1o. de octubre de 1998. Unanimidad de votos. Ponente: Alberto Pérez Dayán. Secretario: Rafael Queró Mijangos."

Así pues para una mejor comprensión del presente asunto resulta importante precisar las irregularidades atribuida al **C. JOSÉ LUIS TRUEBA GUTIÉRREZ**, al respecto, es de mencionar que de las constancias que obran en el disciplinario que se resuelve, se desprende de la responsabilidad atribuida al Servidor Público de mérito, consiste en que al desempeñarse como Director de Limpia de la Delegación Miguel Hidalgo, omitió realizar las acciones para que se llevaran a cabo la desocupación del predio ubicado en el Campamento Sector 2 de Limpia en Bosques de Granados y Bosques de Balsas, Colonia: Bosques de las Lomas, Delegación Miguel Hidalgo; toda vez que dicho campamento se encuentra en una zonificación "AV" (área Verde), de conformidad con el Programa Parcial de Desarrollo Urbano, Bosques de las Lomas para esta Demarcación, programa que fue ratificado a través de la publicación del Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para la Delegación Miguel Hidalgo; en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 30 de septiembre de 2008; en el numeral 4.5 mismo que en su parte conducente precisa: "Las zonas que tienen como uso de suelo "AV" área verde, se mantendrán inalterables y formaran parte de un programa más detallado para su conservación y rescate ningún uso se podrá dar sobre ellas, salvo parques, jardines y acciones de reforestación", zonificación en la que no permite la construcción de instalaciones, contraviniendo la fracción I del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

En efecto, de las constancias que obran en el Procedimiento Administrativo Disciplinario que se resuelve, la acción administrativa en su contra encontró sustento en el acervo probatorio que a continuación se describe, respecto del **C. JOSÉ LUIS TRUEBA GUTIÉRREZ**, quien al momento de suscitados los hechos, se desempeñaba en el servicio público, como Director de Limpia en la Delegación Miguel Hidalgo:

1.- Del original del escrito de denuncia del ciudadano José Carlos García de Letona, de fecha once de febrero del dos mil quince, visible a foja 001 de autos, en la cual se aprecia, lo siguiente:

"Se denuncia al Delegado de MH Víctor Hugo Romo, Alejandro Serrano Cortes, Bárbaro Rojas, han incumplido el desalojo del campamento 2 Bosque de Granados- Bosque Balsas- Bosque de las Lomas- MH, siendo predio "área verde", desde su inicio en la autorización al traccionador, 10 de agosto 1973 y Gaceta que señalan "área verde" en 1993, 1994, 1998, 2008, 2013-2014 y contravienen Ley Medio Ambiente, Ley de Equilibrio Ecológico, Ley PAOT, Ley de Residuos Sólidos, Ley Conagua, que indican prohibido oficina construida en 2011 y Ley de Salud DF, así también a los empleados del campamento 2 MH, que diariamente violan estas leyes, el 24 oct. 2013, Lic. Romo se permitió en oficio indicar que viola la Ley de Uso de Suelo... (SIC)".





Documental de la cual se desprende, escrito de denuncia del ciudadano José Carlos García de Letona, de fecha once de febrero del dos mil quince.

2.- De la copia certificada del oficio número DSG/MAHS/442/2013, de fecha tres de abril de dos mil trece, firmado por el C.P. Mario Alberto Hernández Salas, Director de Servicios Generales, dirigido al Dr. Gonzalo Pedro Bárbaro Rojas Arreola, Director General de Servicios Urbanos, ambos de la Delegación Miguel Hidalgo, visible a foja 281 de autos, en la cual se aprecia, lo siguiente:

"Me permito enviar a usted 4 propuestas para la reubicación del Sector 2 de limpia, a fin de que analice dichas opciones y nos pueda indicar en cuál de ellas considera la de mayor conveniencia para reubicar al sector 2 de limpia y se pueda continuar con los trámites...(SIC)".

(Énfasis añadido)

Documental de la cual se desprende, que a través del oficio número DSG/MAHS/442/2013, de fecha tres de abril de dos mil trece, el Dr. Gonzalo Pedro Bárbaro Rojas Arreola, Director General de Servicios Urbanos de la Delegación Miguel Hidalgo, fue informado de cuatro propuestas para la reubicación del campamento 02 de limpia.

3.- De la copia simple del oficio número DGPI/1313/2012, de fecha siete de septiembre de dos mil doce, suscrito por Lic. Gabriela Baltasar Machaen, Directora General de Patrimonio Inmobiliario de la Oficialía Mayor del Distrito Federal, dirigido al Lic. Guillermo Rossell Gutiérrez, Director General de Administración de la Delegación Miguel Hidalgo, visible a foja 095 de autos, se aprecia, lo siguiente:

"... Me permito informar a Usted que mediante oficio número SMA/DEJ/218/2012, el C. Héctor Velasco Perroni, Director Ejecutivo Jurídico en la Secretaría del Medio Ambiente, emitió OPINIÓN NEGATIVA respecto de la asignación a favor de ese Órgano Político Administrativo del Inmueble de referencia, toda vez que este se ubica en una zonificación "AV" (área verde), que no permite la construcción de instalaciones, motivo por el cual no es posible atender su petición en los términos solicitados.

Derivado de lo anterior y a fin de agilizar las acciones necesarias para llevar a cabo la desocupación del predio de mérito, solicito a Usted que indique fecha y hora para llevar a cabo la devolución del mismo, a esta Dirección General.(SIC)"

(Énfasis añadido)

Documental de la cual se desprende, que mediante oficio número SMA/DEJ/218/2012, el C. Héctor Velasco Perroni, Director Ejecutivo Jurídico en la Secretaría del Medio Ambiente, emitió OPINION NEGATIVA, respecto de la asignación a favor del Órgano Político Administrativo Miguel Hidalgo del inmueble ubicado en el Campamento de Limpia en Bosques de Granados y Bosques de Balsas, Colonia Bosques de las Lomas, Delegación Miguel Hidalgo, toda vez que este se ubica en una zonificación "AV" (área verde), que no permite la construcción de instalaciones.

4.- De la copia simple del oficio número SMA/DEJ/218/2012 de fecha doce de junio de dos mil doce, suscrito por el Director Ejecutivo Jurídico de la Secretaría del Medio Ambiente del Distrito Federal, Héctor Velasco Perroni, dirigido a la Lic. Gabriela Baltasar Machaen, Directora General de Patrimonio Inmobiliario de la Oficialía Mayor del Distrito Federal, visible a foja 099 de autos, en el cual se aprecia, lo siguiente:

"...Vistas las opiniones vertidas por las distintas unidades que conforman esta Secretaría, se emite OPINIÓN NEGATIVA, toda vez que el inmueble ubicado en la intersección de las calles Bosques de Balsas y Bosques de Granados sin número, Colonia Bosques de las Lomas, se ubica en zonificación "AV" (área verde) que no permite la construcción de instalaciones del Sector 2 de Limpia.



Al respecto no omito manifestar, que existe resolución administrativa emitida por la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del D.F., en el expediente PAOT-2011-2370-SOT-1172, No. De folio PAOT-05-300/300-2203-2011, de fecha 10 de mayo de 2011, cuyos resolutiveos establecen

"...PRIMERO.- Al predio objeto de la denuncia que nos ocupa le aplica la zonificación AV de conformidad con el Programa Parcial de Desarrollo Urbano Bosques de las Lomas, por lo que las instalaciones del Sector 2 de Limpia contravienen el uso de suelo, ... SEGUNDO.- La construcción de las instalaciones del Sector 2 de Limpia se ejecuto en zonificación AV donde el uso de suelo requiere la conservación y rescate del área y únicamente se permiten parques o jardines y acciones de reforestación, por lo que dicho proyecto constructivo debe ser reubicado..." (SIC).

Documental de la cual se desprende, que el Director Ejecutivo Jurídico de la Secretaría del Medio Ambiente del Distrito Federal, Héctor Velasco Perroni, informó a la Lic. Gabriela Baltasar Machaen, Directora General de Patrimonio Inmobiliario de la Oficialía Mayor del Distrito Federal, que se emitía OPINIÓN NEGATIVA, toda vez que el inmueble ubicado en la intersección de las calles Bosques de Balsas y Bosques de Granados sin número, Colonia Bosques de las Lomas, se ubica en zonificación "AV" (área verde) que no permite la construcción de instalaciones del Sector 2 de Limpia. no omitiendo manifestar, que existe resolución administrativa emitida por la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del D.F.; en el expediente PAOT-2011-2370-SOT-1172, No. De folio PAOT-05-300/300-2203-2011, de fecha 10 de mayo de 2011, cuyos resolutiveos establecen "...PRIMERO.- Al predio objeto de la denuncia que nos ocupa le aplica la zonificación AV de conformidad con el Programa Parcial de Desarrollo Urbano Bosques de las Lomas, por lo que las instalaciones del Sector 2 de Limpia contravienen el uso de suelo, ... SEGUNDO.- La construcción de las instalaciones del Sector 2 de Limpia se ejecuto en zonificación AV donde el uso de suelo requiere la conservación y rescate del área y únicamente se permiten parques o jardines y acciones de reforestación, por lo que dicho proyecto constructivo debe ser reubicado..."

5.- De la copia de la resolución administrativa de fecha diez de mayo del dos mil once, suscrita por el Licenciado Francisco Javier Cantón del Moral, Subprocurador de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, visible a fojas de la 126 a la 133 de autos, en el cual se aprecia, lo siguiente:

"...PRIMERO.- Al predio objeto de la denuncia que nos ocupa le aplica la zonificación AV de conformidad con el Programa Parcial de Desarrollo Urbano Bosques de las Lomas, por lo que las instalaciones del Sector 2 de Limpia contravienen el uso de suelo, ...

*SEGUNDO.- La construcción de las instalaciones del Sector 2 de Limpia se ejecuto en zonificación AV donde el uso de suelo requiere la conservación y rescate del área y únicamente se permiten parques o jardines y acciones de reforestación, por lo que dicho proyecto constructivo debe ser reubicado; **correspondiendo a la Dirección General de Servicios Urbanos de la Delegación Miguel Hidalgo, informar a esta Subprocuraduría las determinaciones que tome al respecto.***

TERCERO.- En calle Bosque de Granados esquina Bosque de Balsas, Colonia Bosques de las Lomas, Delegación Miguel Hidalgo, se afecto un área verde con motivo de la colocación de una plancha de concreto, la construcción realizada en el lugar y el funcionamiento de las instalaciones del Sector de Limpia 2; asimismo se derribaron por lo menos 3 árboles sin dictamen, autorización, ni determinación de la restitución correspondiente por parte de la Delegación Miguel Hidalgo, se realizo el derribo de 2 árboles con dictamen pero sin autorización, ni determinación de la restitución correspondiente y se está realizando el





CDMX

CIUDAD DE MÉXICO

ahorcamiento de un árbol en el lugar; por lo que la Dirección General de Servicios Urbanos de la Delegación Miguel Hidalgo, deberá realizar la restauración del área verde, la restitución de los árboles derribados y las acciones necesarias para evitar que se continúe con el ahorcamiento de un árbol en las inmediaciones del lugar, ello de conformidad con la Ley Ambiental del Distrito Federal y la Norma Ambiental para el Distrito Federal NADF-001-RNAT-2006, debiendo informar a esta Subprocuraduría las determinaciones que tome al respecto. (SIC)”. -----

Documental de la cual se desprende, que de la resolución administrativa de fecha diez de mayo del dos mil once, suscrita por el Licenciado Francisco Javier Cantón del Moral, Subprocurador de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, se advierte lo siguiente: PRIMERO.- Al predio objeto de la denuncia que nos ocupa le aplica la zonificación AV de conformidad con el Programa Parcial de Desarrollo Urbano Bosques de las Lomas, por lo que las instalaciones del Sector 2 de Limpia contravienen el uso de suelo, ... SEGUNDO.- La construcción de las instalaciones del Sector 2 de Limpia se ejecuto en zonificación AV donde el uso de suelo requiere la conservación y rescate del área y únicamente se permiten parques o jardines y acciones de reforestación por lo que dicho proyecto constructivo debe ser reubicado; correspondiendo a la Dirección General de Servicios Urbanos de la Delegación Miguel Hidalgo, informar a esta Subprocuraduría las determinaciones que tome al respecto. -----

6.- De la copia del oficio número 101/0515, de fecha cinco de marzo del dos mil doce, signado por el Ing. Alejandro Fuentes Aguilar, Director General de Administración Urbana de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del Distrito Federal, dirigido al Lic. Guillermo Rosell Gutiérrez, Director General de Administración de la Delegación Miguel Hidalgo, visible a fojas 142 de autos, en el cual se aprecia, lo siguiente: -----

Derivado de la consulta al Acuerdo por el que se declara zona especial de desarrollo controlado y se aprueba la normatividad para el mejoramiento y rescate del Fraccionamiento Bosques de las Lomas, Delegación Miguel Hidalgo, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de enero de 1993 (Anexo 3), vigente para esta Demarcación, así como al plano que contiene el Programa Parcial de Desarrollo Urbano Bosques de las Lomas (anexo 4), dicho instrumento rector, especifica en su artículo segundo lo siguiente:

"Artículo Segundo.- Que las zonas que tienen como uso de suelo AV (es decir Área Verde), se mantendrán inalterables y formaran parte de un programa más detallado para su conservación y rescate. Ningún uso se podrá dar sobre ellas, salvo parques, jardines y acciones de reforestación"

Aunado a lo anterior y con apoyo en el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para la Delegación Miguel Hidalgo, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, el 30 de septiembre de 2008 (Anexo 5), vigente en su numeral 4.5, programas Parciales de Desarrollo Urbano, en el punto dos señala lo que a continuación se transcribe:

"el contenido de cinco Programas Parciales de Desarrollo Urbano, se ratifica textualmente, salvo las modificaciones establecidas en el presente instrumento, por lo que señala "que las zonas que tienen como uso de suelo AV (es decir Área Verde) se mantendrán inalterables y formaran parte de un programa más detallado para su conservación y rescate. Ningún uso se podrá dar sobre ellas, salvo parques, jardines y secciones de reforestación".

En ese orden de ideas y con base en los instrumentos rectores del Desarrollo Urbano, con aplicación para esa Demarcación Territorial, el predio motivo de su solicitud tiene una zonificación de AV (Área Verde), que no permite los servicios o infraestructura, como en el caso que nos ocupa, la instalación del sector 2 de limpia, por lo antes expuesto, esta Dirección General emite opinión en sentido positivo solo





para que el predio en estudio sea asignado a favor de ese Órgano Político Administrativo en Miguel Hidalgo, sin embargo, este deberá cumplir con la normatividad aplicable en materia de uso de suelo, en el entendido de que únicamente se podrá utilizar para parques, jardines y acciones de reforestación...(SIC)".

Documental de la cual se desprende, que el Director General de Administración Urbana de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del Distrito Federal, informa al Lic. Guillermo Rosell Gutiérrez, Director General de Administración de la Delegación Miguel Hidalgo, que el Programa Parcial de Desarrollo Urbano Bosques de las Lomas, dicho instrumento rector, especifica en su artículo segundo lo siguiente: "Artículo Segundo.- Que **las zonas que tienen como uso de suelo AV (es decir Área Verde), se mantendrán inalterables** y formaran parte de un programa más detallado para su conservación y rescate. **Ningún uso se podrá dar sobre ellas, salvo parques, jardines y acciones de reforestación**".

7.- De la copia del oficio número DMH/DGSU/00263/2013, de fecha dieciocho de abril de dos mil trece, suscrito por el Dr. Gonzalo Pedro Bárbaro Rojas Arreola, Director General de Servicios Urbanos, dirigido al C. Guillermo Bustamante Vera Jefe de Oficina de Jefatura del Jefe Delegacional, ambos de la Delegación Miguel Hidalgo visible a foja 177 de autos, en el cual se aprecia, lo siguiente:

"...Me permito informarle que no se encuentra dentro de nuestras facultades, la determinación de este tipo de resoluciones, en el entendido de que la instrucción del desalojo del predio citado con anterioridad, no corresponden de manera alguna a facultades conferidas a esta Dirección General por el Manual Administrativo de la Delegación Miguel Hidalgo de fecha 2 de abril de 2012, o en el Reglamento Interior de la Administración Pública del D.F. (SIC)".

Documental de la cual se desprende, que el Dr. Gonzalo Pedro Bárbaro Rojas Arreola, Director General de Servicios Urbanos, informa que no se encuentran dentro de sus facultades, la determinación de este tipo de resoluciones, en el entendido de que la instrucción del desalojo del predio citado con anterioridad, no corresponden de manera alguna a facultades conferidas a esa Dirección General por el Manual Administrativo de la Delegación Miguel Hidalgo de fecha 2 de abril de 2012, o en el Reglamento Interior de la Administración Pública del D.F.

8.- Del original del oficio número DMH/DGSU/00528/2013, de fecha veintidós de julio de dos mil trece, suscrito por el Dr. Gonzalo Pedro Bárbaro Rojas Arreola, Director General de Servicios Urbanos, dirigido al C. Lic. Carlos Lobera Espinal entonces Contralor Interno en la Delegación Miguel Hidalgo visible a foja 243 de autos, en el cual se aprecia, lo siguiente:

"...Se hace del conocimiento del C. Procurador Ambiental, las razones por las cuales no ha sido posible dar respuesta a la recomendación PAOT-2011-2370-SOT-1172 de fecha 10 de mayo del año 2011, respecto al desalojo del campamento 2 de Limpia ubicado en las calles de Bosques de Granados y Bosques de Balsas, en la Colonia Bosques de las Lomas, por las razones que en el mismo se plasman y en función del interés público de los habitantes de Bosques de las Lomas...(SIC)".

Documental de la cual se desprende, el informe realizado por el Dr. Gonzalo Pedro Bárbaro Rojas Arreola, Director General de Servicios Urbanos, al entonces Contralor Interno las razones por las cuales no ha sido posible dar respuesta a la recomendación PAOT-2011-2370-SOT-1172 de fecha 10 de mayo del año 2011, respecto al desalojo del campamento 2 de Limpia ubicado en las calles de Bosques de Granados y Bosques de Balsas, en la Colonia Bosques de las Lomas.





CDMX

CIUDAD DE MÉXICO

para que el predio en estudio sea asignado a favor de ese Órgano Político Administrativo en Miguel Hidalgo, sin embargo, este deberá cumplir con la normatividad aplicable en materia de uso de suelo, en el entendido de que únicamente se podrá utilizar para parques, jardines y acciones de reforestación...(SIC)".

Documental de la cual se desprende, que el Director General de Administración Urbana de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del Distrito Federal, informa al Lic. Guillermo Rosell Gutiérrez, Director General de Administración de la Delegación Miguel Hidalgo, que el Programa Parcial de Desarrollo Urbano Bosques de las Lomas, dicho instrumento rector, especifica en su artículo segundo lo siguiente: "Artículo Segundo.- Que las zonas que tienen como uso de suelo AV (es decir Área Verde), se mantendrán inalterables y formaran parte de un programa más detallado para su conservación y rescate. Ningún uso se podrá dar sobre ellas, salvo parques, jardines y acciones de reforestación".

7.- De la copia del oficio número DMH/DGSU/00263/2013, de fecha dieciocho de abril de dos mil trece, suscrito por el Dr. Gonzalo Pedro Bárbaro Rojas Arreola, Director General de Servicios Urbanos, dirigido al C. Guillermo Bustamante Vera Jefe de Oficina de Jefatura del Jefe Delegacional, ambos de la Delegación Miguel Hidalgo visible a foja 177 de autos, en el cual se aprecia, lo siguiente:

"...Me permito informarle que no se encuentra dentro de nuestras facultades, la determinación de este tipo de resoluciones, en el entendido de que la instrucción del desalojo del predio citado con anterioridad, no corresponden de manera alguna a facultades conferidas a esta Dirección General por el Manual Administrativo de la Delegación Miguel Hidalgo de fecha 2 de abril de 2012, en el Reglamento Interior de la Administración Pública del D.F. (SIC)".

Documental de la cual se desprende, que el Dr. Gonzalo Pedro Bárbaro Rojas Arreola, Director General de Servicios Urbanos, informa que no se encuentran dentro de sus facultades, la determinación de este tipo de resoluciones, en el entendido de que la instrucción del desalojo del predio citado con anterioridad, no corresponden de manera alguna a facultades conferidas a esa Dirección General por el Manual Administrativo de la Delegación Miguel Hidalgo de fecha 2 de abril de 2012, o en el Reglamento Interior de la Administración Pública del D.F.

8.- Del original del oficio número DMH/DGSU/00528/2013, de fecha veintidós de julio de dos mil trece, suscrito por el Dr. Gonzalo Pedro Bárbaro Rojas Arreola, Director General de Servicios Urbanos, dirigido al C. Lic. Carlos Lobera Espinal entonces Contralor Interno en la Delegación Miguel Hidalgo visible a foja 243 de autos, en el cual se aprecia, lo siguiente:

"...Se hace del conocimiento del C. Procurador Ambiental, las razones por las cuales no ha sido posible dar respuesta a la recomendación PAOT-2011-2370-SOT-1172 de fecha 10 de mayo del año 2011, respecto al desalojo del campamento 2 de Limpia ubicado en las calles de Bosques de Granados y Bosques de Balsas, en la Colonia Bosques de las Lomas, por las razones que en el mismo se plasman y en función del interés público de los habitantes de Bosques de las Lomas...(SIC)".

Documental de la cual se desprende, el informe realizado por el Dr. Gonzalo Pedro Bárbaro Rojas Arreola, Director General de Servicios Urbanos, al entonces Contralor Interno las razones por las cuales no ha sido posible dar respuesta a la recomendación PAOT-2011-2370-SOT-1172 de fecha 10 de mayo del año 2011, respecto al desalojo del campamento 2 de Limpia ubicado en las calles de Bosques de Granados y Bosques de Balsas, en la Colonia Bosques de las Lomas.





CDMX
CIUDAD DE MÉXICO

9.- De la copia del oficio número DMH/DGSU/00521/2013, de fecha diecinueve de julio de dos mil trece, suscrito por el Dr. Gonzalo Pedro Bárbaro Rojas Arreola, Director General de Servicios Urbanos, dirigido al C. Lic. Miguel Ángel Cancino Aguilar, Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, visible a foja 244 de autos, en el cual se aprecia, lo siguiente:

"...El motivo de la presente es informar a usted que a la fecha no ha sido posible dar respuesta a dicha recomendación en virtud de lo siguiente:

- El campamento se ubica en área verde, pero cuando se construyo el Fraccionamiento Bosques de las Lomas dicha área fue donada al Departamento del Distrito Federal para servicios públicos.
- Las propuestas de cambio son por el momento inviables administrativamente...(SIC)".

Documental de la cual se desprende, que el Dr. Gonzalo Pedro Bárbaro Rojas Arreola, Director General de Servicios Urbanos, informo al C. Lic. Miguel Ángel Cancino Aguilar, Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, el motivo que a la fecha no ha sido posible dar respuesta a dicha recomendación en virtud de lo siguiente: El campamento se ubica en área verde, pero cuando se construyo el Fraccionamiento Bosques de las Lomas dicha área fue donada al Departamento del Distrito Federal, para servicios públicos. Las propuestas de cambio son por el momento inviables administrativamente.

10.- De la copia certificada del oficio número DMH/DGSU/00531/2013, de fecha veinte de julio de dos mil trece, suscrito por el Dr. Gonzalo Pedro Bárbaro Rojas Arreola, Director General de Servicios Urbanos, dirigido al C.P. Mario Alberto Hernández Salas, Director de Servicios Generales, visible a foja 284 de autos, en el cual se aprecia lo siguiente:

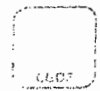
INTERVENCIÓN
DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS URBANOS
DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS GENERALES
DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS URBANOS
DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS GENERALES

"En atención al oficio No. DSG/MAHS/442/2013, referente a las 4 propuestas para la reubicación del Sector 2 de Limpia, esta Dirección General ha estado analizando y valorando las propuestas en cuestión y se ha llegado a la conclusión de que por el momento estos son inviables, en virtud de que el pretendido cambio contraviene el interés público por las razones que se exponen más adelante, en razón de lo cual no se había dado respuesta al oficio de referencia...(SIC)".

Documental de la cual se desprende, que el Dr. Gonzalo Pedro Bárbaro Rojas Arreola, Director General de Servicios Urbanos, informo al C.P. Mario Alberto Hernández Salas, Director de Servicios Generales, en atención al oficio No. DSG/MAHS/442/2013, referente a las 4 propuestas para la reubicación del Sector 2 de Limpia, esa Dirección General ha estado analizando y valorando las propuestas en cuestión y se ha llegado a la conclusión de que por el momento estos son inviables, en virtud de que el pretendido cambio contraviene el interés público.

11- De la copia simple del oficio número DMH/DGSU/00570/2013, de fecha dos de agosto de dos mil trece, suscrito por el Dr. Gonzalo Pedro Bárbaro Rojas Arreola, Director General de Servicios Urbanos, dirigido al C. Lic. Carlos Lobera Espinal entonces Contralor Interno en la Delegación Miguel Hidalgo visible a foja 273 de autos, en el cual se aprecia, lo siguiente:

"...me permito informarle a usted que una vez que fueron evaluadas las propuestas para la reubicación del mismo, se concluye que, por el momento, las mismas no son viables, en virtud de que ocasionaría una grave afectación en el servicio que se brinda a los habitantes de la Colonia Bosques de las Lomas...(SIC)".





Documental de la cual se desprende, el informe realizado por el Dr. Gonzalo Pedro Bárbaro Rojas Arreola, Director General de Servicios Urbanos, a entonces Contralor Interno en el que señala que una vez que fueron evaluadas las propuestas para la reubicación del mismo, se concluye que, por el momento, las mismas no son viables, en virtud de que ocasionaría una grave afectación en el servicio que se brinda a los habitantes de la Colonia Bosques de las Lomas. -----

12- De la copia certificada del oficio número DMH/DGA/0637/2013, de fecha dieciocho de diciembre de dos mil trece, suscrito por el Lic. Alejandro Serrano Cortes, Director General de Administración, dirigido al Dr. Gonzalo Pedro Bárbaro Rojas Arreola, Director General de Servicios Urbanos ambos de la Delegación Miguel Hidalgo visible a foja 480 de autos, en el cual se aprecia, lo siguiente: -----

"...me permito informarle que las instalaciones del campamento de Alencastre, sito en Privada de Rosario Castellanos S/N, Col. Bosque de Chapultepec, Segunda Sección, Delegación Miguel Hidalgo, Distrito Federal, se encuentran a su disposición para ser ocupadas cuando usted lo determine, por el equipo de trabajo que constituye el Campamento del Sector 2 de Limpia y que actualmente ocupa el espacio en la Colonia Bosques de las Lomas antes mencionado.(SIC)". -----

Documental de la cual se desprende, que el Lic. Alejandro Serrano Cortes, Director General de Administración, informo al Dr. Gonzalo Pedro Bárbaro Rojas Arreola, Director General de Servicios Urbanos, ambos de la Delegación Miguel Hidalgo, que **las instalaciones del campamento de Alencastre, sito en Privada de Rosario Castellanos S/N, Col. Bosque de Chapultepec, Segunda Sección, Delegación Miguel Hidalgo, Distrito Federal, se encuentran a su disposición para ser ocupadas cuando usted lo determine, por el equipo de trabajo que constituye el Campamento del Sector 2 de Limpia y que actualmente ocupa el espacio en la Colonia Bosques de las Lomas antes mencionado.** -----

13- De la copia simple del oficio número DMH/DGSU/0032/2014, de fecha catorce de marzo de dos mil catorce, suscrito por el Dr. Gonzalo Pedro Bárbaro Rojas Arreola, Director General de Servicios Urbanos, dirigido al C. Lic. Guillermo Bustamante Vera, Jefe de la Oficina del Jefe Delegacional Miguel Hidalgo visible a foja 508 de autos, en el cual se aprecia, lo siguiente: -----

"...se reitera la necesidad de la permanencia del multicitado sector 2 de limpia lo cual seguirá contribuyendo a la eficaz prestación del servicio de recolección de residuos sólidos y limpieza en la Colonia Bosques de las Lomas, con la firme convicción de seguir otorgando el mejor servicio en beneficio de la ciudadanía...(SIC)". -----

Documental de la cual se desprende, que el Dr. Gonzalo Pedro Bárbaro Rojas Arreola, Director General de Servicios Urbanos, informa al C. Lic. Guillermo Bustamante Vera, Jefe de la Oficina del Jefe Delegacional Miguel Hidalgo, que reitera la necesidad de la permanencia del multicitado sector 2 de limpia lo cual seguirá contribuyendo a la eficaz prestación del servicio de recolección de residuos sólidos y limpieza en la Colonia Bosques de las Lomas, con la firme convicción de seguir otorgando el mejor servicio en beneficio de la ciudadanía. -----

14- Del original del oficio número DMH/DGSU/00480/2014, de fecha nueve de julio de dos mil catorce, suscrito por el Dr. Gonzalo Pedro Bárbaro Rojas Arreola, Director General de Servicios Urbanos, dirigido a la C.P. Alma de Jesús Puga Ruiz entonces Contralora Interna en la Delegación Miguel Hidalgo visible a foja 826 de autos, en el cual se aprecia, lo siguiente: -----



"... Me permito hacer de su conocimiento que el inmueble ubicado en calle Bosque de Granados esquina con Bosque de Balsas, Colonia Bosques de las Lomas, Delegación Miguel Hidalgo, fue donado al entonces Departamento del Distrito Federal. La fecha en que se recepciono el inmueble fue en el año 1973, con el objeto de asignarse para servicios públicos, es decir fue donado tres años después de la creación de la Delegación Miguel Hidalgo de acuerdo a lo publicado en el Diario Oficial de la Federación en diciembre de 1970.

En dicho inmueble fue instalado el campamento 2 de limpia, situación que se dio mucho tiempo antes de que existiera el Programa Delegacional en Miguel Hidalgo y el Programa Parcial de Desarrollo Urbano en Miguel Hidalgo, por lo cual no puede aplicarse retroactivamente la ley y menos aún no puede ser sancionada la instalación del campamento de limpia como una conducta continuada, dado que es un acto administrativo que en primer momento se puede equiparar a derechos adquiridos ... (SIC)".

Documental de la cual se desprende, el informe realizado por el Dr. Gonzalo Pedro Bárbaro Rojas Arreola, Director General de Servicios Urbanos, a la C.P. Alma de Jesús Puga Ruiz entonces Contralora Interna en la Delegación Miguel Hidalgo, mediante el cual señala que el inmueble ubicado en calle Bosque de Granados esquina con Bosque de Balsas, Colonia Bosques de las Lomas, Delegación Miguel Hidalgo, fue donado al entonces Departamento del Distrito Federal. La fecha en que se recepciono el inmueble fue en el año 1973, con el objeto de asignarse para servicios públicos, es decir fue donado tres años después de la creación de la Delegación Miguel Hidalgo de acuerdo a lo publicado en el Diario Oficial de la Federación en diciembre de 1970. En dicho inmueble fue instalado el campamento 2 de limpia, situación que se dio mucho tiempo antes de que existiera el Programa Delegacional en Miguel Hidalgo y el Programa Parcial de Desarrollo Urbano en Miguel Hidalgo, por lo cual no puede aplicarse retroactivamente la ley y menos aún no puede ser sancionada la instalación del campamento de limpia como una conducta continuada, dado que es un acto administrativo que en primer momento se puede equiparar a derechos adquiridos.

15- De la copia certificada del oficio número DGPI/2482/2014, de fecha veinticuatro de julio de dos mil catorce, suscrito por el Arq. Pablo Israel Escalona Almeraya, Director General de Patrimonio Inmobiliario de la Oficialía Mayor del Distrito Federal, dirigido al Lic. Alejandro Serrano Cortes, Director General de Administración de la Delegación Miguel Hidalgo visible a foja 1108 de autos, en el cual se aprecia, lo siguiente: -----

"... como ya es de su conocimiento, me permito reiterar a Usted que esta Dirección General no puede emitir una opinión en los términos solicitados, toda vez que se tiene conocimiento de la Resolución Administrativa derivada del expediente PAOT-2011-2070-SOT-1172, con número de folio PAOT-05-300/300-2203-2011 de fecha 10 de mayo de 2011, relacionada con el inmueble de interés, en donde algunos puntos de esta resolución son los siguientes:

PRIMERO.- Al predio objeto de la denuncia que nos ocupa le aplica la zonificación AV de conformidad con el Programa Parcial de Desarrollo Urbano Bosques de las Lomas, por lo que las instalaciones del Sector 2 de Limpia contravienen el uso de suelo.

SEGUNDO.- La construcción de las instalaciones del Sector 2 de Limpia se ejecuto en zonificación AV donde el uso de suelo requiere la conservación y rescate del área y únicamente se permiten parques o jardines y acciones de reforestación, por lo que dicho proyecto constructivo debe ser reubicado; correspondiendo a la Dirección General de Servicios Urbanos de la Delegación Miguel Hidalgo, informar a esta Subprocuraduría las determinaciones que tome al respecto.

TERCERO.- En calle Bosque de Granados esquina Bosque de Balsas, Colonia Bosques de las Lomas, Delegación Miguel Hidalgo, se afecto un área verde con motivo de la colocación de una plancha de concreto, la construcción realizada en el lugar y el funcionamiento de las instalaciones del Sector de





Limpia 2;[...], por lo que la Dirección General de Servicios Urbanos de la Delegación Miguel Hidalgo, deberá realizar la restauración del área verde.

Asimismo por oficio número SMA/DEJ/218/2012, el C. Héctor Velasco Perroni, Director Ejecutivo Jurídico en la Secretaría del Medio Ambiente, emite **OPINION NEGATIVA** respecto de la asignación a favor de ese Órgano Político Administrativo, del inmueble de referencia, toda vez que este se ubica en una zonificación "AV" (área verde), situación que se hizo del conocimiento, mediante oficio DGPI/1313/2012 de fecha 7 de septiembre de 2012, el cual anexo para pronta referencia.

Derivado de lo anterior y toda vez que a la fecha no ha cambiado la situación jurídica del predio de interés **es imperante para esta Dirección General solicitar a Usted, gire sus apreciables instrucciones a quien corresponda a fin de agilizar las acciones necesarias para llevar a cabo la desocupación del mismo y de esta manera indique fecha y hora para llevar a cabo su devolución, tal y como se ha venido solicitando a través de los similares DGPI/097/2013 de fecha 22 de enero de 2013, DGPI/1633/2013 de fecha 20 de mayo de 2013, DGPI/2916/2013 de fecha 27 de agosto de 2013, y DGPI/3743/2013 de fecha 29 de octubre de 2013...**(SIC)

Documental de la cual se desprende, que el Arq. Pablo Israel Escalona Almeraz, Director General de Patrimonio Inmobiliario de la Oficialía Mayor del Distrito Federal, informa al Lic. Alejandro Serrano Cortes, Director General de Administración de la Delegación Miguel Hidalgo, que esa Dirección General no puede emitir una opinión en los términos solicitados, toda vez que se tiene conocimiento de la Resolución Administrativa derivada del expediente PAOT-2011-2370-SOT-172, con número de folio PAOT-05-300/300-2203-2011 de fecha 10 de mayo de 2011, relacionada con el inmueble de interés.

16.- De la copia certificada del oficio número SEDUVI/DGAU/DCR/24365/2014, de fecha doce de noviembre de dos mil catorce, suscrito por el Mtro. Luis Antonio García Calderón, Director General de Administración Urbana de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del Distrito Federal, dirigido al Lic. Alejandro Serrano Cortes, Director General de Administración de la Delegación Miguel Hidalgo, visible a foja 1110 de autos, en el cual se aprecia, lo siguiente:

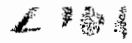
"...En atención al oficio DMH/DGA/414/2014, mediante el cual solicita se emita opinión favorable para que esa Delegación someta a consideración del Pleno del Comité del Patrimonio Inmobiliario del Gobierno del Distrito Federal, la asignación para uso, aprovechamiento y explotación del predio ubicado en Bosques de Granados y Bosques de Balsas s/n, Colonia Bosques de las Lomas, Delegación Miguel Hidalgo; sobre el particular le comunico lo siguiente:

*Que de conformidad con el programa Parcial de Desarrollo Urbano, Bosques de las Lomas para esa Demarcación, **el predio de mérito, se localiza en la zonificación AV área verde**, programa que fue ratificado a través de la publicación del Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para la Delegación Miguel Hidalgo, en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 30 de septiembre de 2008, en el numeral 4.5 mismo que en su parte conducente precisa: "Las zonas que tienen como uso de suelo AV área verde, se mantendrán inalterables y formaran parte de un programa más detallado para su conservación y rescate ningún uso se podrá dar sobre ellas, salvo parques, jardines y acciones de reforestación" (sic), **zonificación en la que se encuentra prohibido el uso pretendido.***

Oficio SEDUVI/DGAU/DCR/2851/2014 de fecha 19 de febrero de 2014, se informa a la Coordinadora General de desarrollo y Administración Urbana, que el predio de mérito le aplica la zonificación área verde AV, en la cual no se permiten los servicios de infraestructura pretendidos.

Bajo este contexto, esta Dirección General emite opinión negativa para la asignación en cita...(SIC)".

SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA
DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN URBANA
DELEGACIÓN MIGUEL HIDALGO
CALLE DE LA UNIÓN 100, COLONIA BOSQUES DE LAS LOMAS, DELEGACIÓN MIGUEL HIDALGO, CDMX



CDMX
CIUDAD DE MÉXICO

Documental de la cual se desprende, que el Mtro. Luis Antonio García Calderón, Director General de Administración Urbana de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del Distrito Federal, informó al Lic. Alejandro Serrano Cortés, Director General de Administración de la Delegación Miguel Hidalgo, que esa Dirección General emite una opinión negativa respecto al predio que nos ocupa, toda vez que le aplica la zonificación AV área verde de conformidad con el Programa Parcial de Desarrollo Urbano Bosques de las Lomas.

17.- De la copia simple del oficio número DMH/DGSU/00495/2013, de fecha once de julio de dos mil trece, suscrito por el Dr. Gonzalo Pedro Bárbaro Rojas Arreola, Director General de Servicios Urbanos, dirigido al C. José Luis Trueba Gutiérrez, Director de Limpia, ambos de la Delegación Miguel Hidalgo, visible a foja 363 de autos, en la cual se aprecia, lo siguiente:

"El propósito de la presente es hacer de su conocimiento el oficio DSG/MAHS/442/2013 de fecha 03 de abril de 2013, signado por el C.P. Mario Alberto Hernández Salas, mediante el cual envía 4 propuestas para la reubicación del Sector 2 de Limpia, a fin de que sean analizadas dichas opciones y se pueda indicar en cuál de ellas se considera conveniente la reubicación del sector 2 de Limpia, oficio que agrego al presente para mejor proveer... (SIC)"

(Énfasis añadido)

DISTRITO FEDERAL
Ciudad de la Esperanza

Documental de la cual se desprende, que a través del oficio número DMH/DGSU/00495/2013, de fecha once de julio de dos mil trece, suscrito por el Dr. Gonzalo Pedro Bárbaro Rojas Arreola, Director General de Servicios Urbanos, mediante el cual solicita al C. José Luis Trueba Gutiérrez, Director de Limpia, ambos de la Delegación Miguel Hidalgo, a fin de que sean analizadas las opciones para reubicar el Sector 2 de Limpia.

18.- De la copia simple del oficio número DGSU/DL/978/2013, de fecha 15 de julio de dos mil trece, suscrito por el C. José Luis Trueba Gutiérrez, Director de Limpia, dirigido al Dr. Gonzalo Pedro Bárbaro Rojas Arreola, Director General de Servicios Urbanos, ambos de la Delegación Miguel Hidalgo, visible a foja 421 de autos, en la cual se aprecia, lo siguiente:

- 1.- La Delegación Miguel Hidalgo, cuenta con 10 campamentos de limpia, 9 de ellos atienden cada uno a un promedio de 8 colonias y **éste es el único que atiende una sola colonia.**
- 2.- La reubicación del campamento 2 de limpia, implicaría que los vehículos de limpia deban transitar por todo Virreyes, Palmas o Reforma, causando ineficiencia en el servicio.
- 3.- La zona que atiende, **no tiene quejas impactantes respecto al servicio que reciben** por lo que el cambio afectaría la eficacia con la que se está prestando el servicio a la colonia.
- 4.- **Se ubica en área verde**, pero desde un principio fue una condición para la donación del predio, que el mismo fuera destinado para servicios públicos, cuestión que se cumple con eficiencia hasta la fecha.
- 5.- El campamento de limpia, tiene más de treinta años que se encuentra ahí.
- 6.- Las propuestas de cambio son por el momento inabiles administrativamente.
- 7.- El cambio conllevaría además de la disminución de la eficacia con la que se presta el servicio, protestas y manifestaciones de inconformidades del gremio... (SIC)".

(Énfasis añadido)

Documental de la cual se desprende, que a través del oficio número DGSU/DL/978/2013, de fecha 15 de julio de dos mil trece, suscrito por el C. José Luis Trueba Gutiérrez, Director de Limpia, informa al Dr. Gonzalo Pedro Bárbaro Rojas Arreola, Director General de Servicios Urbanos, ambos de la Delegación Miguel Hidalgo, los razonamientos y consideraciones que sustentan el no llevar a cabo la reubicación del Campamento 2 de Limpia ubicado en calle Bosque de Granados esquina con Bosque de Balsas, Colonia Bosques de las Lomas, Delegación Miguel Hidalgo.





19.- De la copia certificada del oficio número DMH/DGSU/00988/2013, de fecha 27 de diciembre de dos mil trece, suscrito por el Dr. Gonzalo Pedro Bárbaro Rojas Arreola, Director General de Servicios Urbanos, dirigido al C. José Luis Trueba Gutiérrez, Director de Limpia, ambos de la Delegación Miguel Hidalgo, visible a foja 446 de autos, en la cual se aprecia, lo siguiente: -----

"Le solicito a usted se sirva valorar la propuesta realizada en el oficio citado con anterioridad a efecto de considerar la viabilidad de reubicación del Campamento 2 de Limpia al campamento ubicado en Privada de Rosario Castellanos S/N Col. Bosque de Chapultepec, segunda sección, Delegación Miguel Hidalgo, Distrito Federal, considerando las rutas de recolección de residuos sólidos, las condiciones materiales y humanas del lugar de trabajo propuesto, la valoración en la eficiencia y eficacia en el servicio, los beneficios y/o consecuencias de la reubicación y demás elementos que nos permita considerar respecto al asunto que nos ocupa...(SIC)". -----

(Énfasis añadido)

Documental de la cual se desprende, que a través del oficio número DMH/DGSU/00988/2013, de fecha 27 de diciembre de dos mil trece, suscrito por el Dr. Gonzalo Pedro Bárbaro Rojas Arreola, Director General de Servicios Urbanos, dirigido al C. José Luis Trueba Gutiérrez, Director de Limpia, ambos de la Delegación Miguel Hidalgo, solicita **sirva valorar la propuesta** realizada en el oficio citado con anterioridad **a efecto de considerar la viabilidad de reubicación del Campamento 2 de Limpia al campamento ubicado en Privada de Rosario Castellanos S/N Col. Bosque de Chapultepec, segunda sección, Delegación Miguel Hidalgo**, del Distrito Federal, considerando las rutas de recolección de residuos sólidos, las condiciones materiales y humanas del lugar de trabajo propuesto, la valoración en la eficiencia y eficacia en el servicio, los beneficios y/o consecuencias de la reubicación. -----

20.- De la copia certificada del oficio número DGSU/DL/075/2014, de fecha 20 de febrero de dos mil catorce, suscrito por el C. José Luis Trueba Gutiérrez, Director de Limpia, dirigido al Dr. Gonzalo Pedro Bárbaro Rojas Arreola, Director General de Servicios Urbanos, ambos de la Delegación Miguel Hidalgo, visible a fojas 447 y 448 de autos, en la cual se aprecia, lo siguiente: -----

"1.- La Dirección de Limpia de la Delegación Miguel Hidalgo, cuenta con 7 sectores territoriales, seis de los cuales atienden cada uno entre 13 o más; en tanto que el sector 2 ubicado en el fraccionamiento Bosque de las Lomas, atiende única y exclusivamente a esta colonia, por su extensión y condiciones orográficas y sociales.

El fraccionamiento Bosques de las Lomas, tiene más del doble de habitantes que el promedio de las colonias tiene una captación mensual de 900 toneladas de residuos sólidos urbanos, que se envían a la estación de transferencia de la Delegación Álvaro Obregón, realizando un trayecto ya de por sí complicado. Si se reubica este campamento, repercutiría en un aumento importante en el uso combustibles, mayor desgaste vehicular, congestionamiento vial, etc., adicional al recurso para la construcción de otro inmueble que lo albergue, es decir un aumento en el presupuesto asignado, además de generar incomodidad entre la población y los propios trabajadores del servicio de limpia, mismos que de acuerdo a la normatividad laboral aplicable, deben contar con instalaciones dignas, específicas y adecuadas para realizar las tareas a su cargo.

2.- La reubicación del sector 2 de Limpia, implicaría modificar el servicio que prestan los vehículos recolectores al tener que transitar por todo Reforma, Av. Palmas y/o Constituyentes causando mayores problemas de congestionamiento e ineficiencia en el servicio, por los tiempos de carga vehicular.

Además de que se incrementan los tiempos muertos para la recolección, mayor consumo de combustible, mayor gasto de mantenimiento y un incremento importante en los tiempos de traslado al centro de transferencia, por lo que de reubicar el campamento del sector, significaría un aumento del



CDMX

CIUDAD DE MÉXICO

doble del tiempo de traslado a la Estación de Transferencia y un encolamiento sobre las citadas avenidas principales:

3.- Respecto a la Eficiencia del Servicio los habitantes de la zona que atiende, no tienen quejas relevantes, de reubicarse el cambio afectaría la eficiencia con la que se está prestando el servicio al fraccionamiento.

4.- En el espacio específico del parque Rosario Castellanos, donde se sugiere reubicar el Sector 2 del Bosque de Chapultepec ya se ubican 2 sectores mas que atienden diversas colonias cercanas a la cabecera Delegacional y área de Tacubaya así como las colonias sobre reforma y las Lomas de Chapultepec por lo que en esa área del bosque ya existe un sobresaturamiento vehicular del espacio con más de 40 vehículos adscritos, aunado a ello la operación de los vehículos de los sectores que ahí se resguardan, así como al flujo vehicular de los vecinos de Alencastre que tienen esa vía para integrarse a periférico y viceversa.

5.- El sector 2 de Limpia que se encuentra ubicado en Bosques de las Lomas, tiene una antigüedad de más de 30 años, de modificar este prioritario servicio, se causaría una grave afectación a la ciudadanía ya que se modificarían las rutas de recolección y los tiempos de entrega para los residuos.

DISTRITO FEDERAL

TERMINA

Resumen, por los anteriores argumentos se considera no viable la reubicación del Sector 2 de Limpia al lugar sugerido...(SIC)"

Documental de la cual se desprende, que a través del oficio número DGSU/DL/075/2014, de fecha 20 de enero de dos mil catorce, suscrito por el C. José Luis Trueba Gutiérrez, Director de Limpia, dirigido al Dr. Gonzalo Pedro Barro Rojas Arreola, Director General de Servicios Urbanos, ambos de la Delegación Miguel Hidalgo, informa sobre la situación del porque no puede ser reubicado el **Campamento 2 de Limpia al campamento ubicado en Privada de Rosario Castellanos S/N Col. Bosque de Chapultepec, segunda sección, Delegación Miguel Hidalgo.**

21- De la copia simple del oficio número DGPI/1633/2013, de fecha veinte de mayo de dos mil trece, suscrito por el Arq. Pablo Israel Escalona Almeraya, Director General de Patrimonio Inmobiliario de la Oficialía Mayor del Distrito Federal, dirigido al Lic. Guillermo Salvador Boyzo González, Director General de Administración de la Delegación Miguel Hidalgo visible a foja 269 de autos, en el cual se aprecia, lo siguiente:

"...Toda vez que el inmueble de referencia se encuentra en una zonificación "AV" (área verde), que no permite la construcción de instalaciones, me permito reiterar a usted que indique la fecha y hora para llevar a cabo la desocupación y devolución del mismo a esta Dirección General, o bien, indique el avance que se tienen en la búsqueda de un nuevo inmueble para la reubicación del Sector 2 de Limpia...(SIC)"

Documental de la cual se desprende, que el Arq. Pablo Israel Escalona Almeraya, Director General de Patrimonio Inmobiliario de la Oficialía Mayor del Distrito Federal, informa al Guillermo Salvador Boyzo González, Director General de Administración de la Delegación Miguel Hidalgo, que el inmueble del campamento 2 de Limpia ubicado en las calles de Bosques de Granados y Bosques de Balsas, en la Colonia Bosques de las Lomas, se encuentra en una zonificación "AV" (área verde), que no permite la construcción de instalaciones, por lo que se indico la fecha y hora para llevar a cabo la desocupación y devolución del mismo a esa Dirección General, o bien, indicara el avance que se tienen en la búsqueda de un nuevo inmueble para la reubicación del Sector 2 de Limpia.

Del cúmulo probatorio valorado con antelación, mismo que adminiculado entre sí de manera sistemática y progresiva como sucedieron los hechos motivo de la presente investigación, se infiere la conducta irregular atribuida al servidor público **JOSÉ LUIS TRUEBA GUTIÉRREZ**, quien se desempeñaba en la época de los hechos



El Jefe General de la Ciudad de México
El Jefe General de la Oficialía Mayor en Delegación
El Jefe General de la Administración de Delegación
El Jefe General de la Oficialía Mayor



a estudio como Director de Limpia en la Delegación Miguel Hidalgo; aunado a que mediante Audiencia de fecha quince de diciembre de dos mil quince, se hizo constar que la comparecencia por escrito del ciudadano **JOSÉ LUIS TRUEBA GUTIÉRREZ**, misma que hizo consistir en las manifestaciones vertidas, pruebas ofrecidas y alegatos formulados, y anexos que acompañó, visibles a fojas 1567 a la 1574 del expediente en que se actúa, los cuales se estudia al tenor siguiente:-----

...me permito referir al punto siete en el sentido del mismo oficio DMH/DGSU/00263/13, donde el Director de Servicios Urbanos manifiesta que no se encuentra dentro de sus facultades la determinación de este tipo de resoluciones en el entendido de que la instrucción de desalojo del predio citado con anterioridad no corresponde de manera alguna a facultades conferidas...

...la Dirección General ha estado analizando y valorando las propuestas en cuestión y ha llegado a la conclusión de que esos son inviables en virtud que el pretendido cambio contraviene al interés público, se señala como cambio de ubicación las instalaciones del Campamento de Alencastre, cito en Privada de Rosario Castellanos sin número, colonia Lomas de Chapultepec, Segunda Sección Delegación Miguel Hidalgo, distrito Federal...

...me permito manifestar que en el oficio DGSU/DL/075/2014E fecha 20 de enero de 2014, se me solicita una valoración operativa de las circunstancias en que afectaría el servicio de recolección, eficiencia y atención del sector de limpia 2 si fuera retirado del lugar en que aún pertenece, sin que prejuzgue de manera alguna sobre la instrucción, requerimiento y tiempo para la adecuación de instalaciones que no corresponden y segundo que ha de hacerlo de manera unilateral estaría violentando la fracción I del artículo 47 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos en lo particular...

Contrario a lo que refiere el incoado, la irregularidad atribuida en su contra derivada del cúmulo probatorio recabado en su contra, en efecto, en atención a la resolución administrativa de fecha diez de mayo del dos mil once, visible a fojas de la 126 a la 133 de autos, misma que se valoran conforme los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la materia en términos del artículo 45 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, en virtud de que fueron expedidas por servidores públicos en ejercicio de sus funciones y que al no ser objetadas de falsa, tienen valor probatorio pleno según la naturaleza de los hechos y el enlace lógico jurídico y natural que existe entre la verdad conocida y la que se busca, apreciándolo en recta conciencia y concatenada con las documentales que obran en autos, misma que permite acreditar que el Licenciado Francisco Javier Cantón del Moral, Subprocurador de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, determinó: **"PRIMERO.- Al predio objeto de la denuncia que nos ocupa le aplica la zonificación AV de conformidad con el Programa Parcial de Desarrollo Urbano Bosques de las Lomas, por lo que las instalaciones del Sector 2 de Limpia contravienen el uso de suelo, ... SEGUNDO.- La construcción de las instalaciones del Sector 2 de Limpia se ejecutó en zonificación AV donde el uso de suelo requiere la conservación y rescate del área y únicamente se permiten parques o jardines y acciones de reforestación, por lo que dicho proyecto constructivo debe ser reubicado; correspondiendo a la Dirección General de Servicios Urbanos de la Delegación Miguel Hidalgo, informar a esta Subprocuraduría las determinaciones que tome al respecto..."**;

ahora bien, derivado de lo anterior por virtud del oficio número DGSU/DL/978/2013, de fecha quince de julio de dos mil trece, visible a foja 421 de autos, documental que se valoran conforme los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la materia en términos del artículo 45 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, en virtud de que fue expedida por servidor público en ejercicio de sus funciones y que al no ser objetada de falsa, tienen valor probatorio pleno según la naturaleza de los hechos y el enlace lógico jurídico y natural que existe entre la verdad conocida y la que se busca, apreciándolo en recta conciencia y concatenada con las documentales que obran en autos, misma que permite acreditar que a través del oficio número DGSU/DL/978/2013, de fecha 15 de julio de dos mil trece, suscrito por el C. José Luis Trueba Gutiérrez, Director de Limpia, informa al Dr. Gonzalo Pedro Bárbaro Rojas Arreola, Director General de Servicios Urbanos, ambos de la Delegación Miguel Hidalgo, los razonamientos y consideraciones que





CDMX
CIUDAD DE MÉXICO

sustentan el no llevar a cabo la reubicación del Campamento 2 de Limpia ubicado en calle Bosque de Granados esquina con Bosque de Balsas, Colonia Bosques de las Lomas, Delegación Miguel Hidalgo, el referido servidor público admitió competencia y deviene en responsabilidad sobre el asunto, al respecto resulta aplicable el siguiente criterio jurisprudencial:

Época: Novena Época
Registro: 174990
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Tipo de Tesis: Aislada
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
Tomo XXIII, Mayo de 2006
Materia(s): Administrativa
Tesis: I.4o.A.521 A
Página: 1867

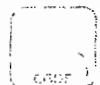
RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS. LA APLICACIÓN DE LAS SANCIONES ADMINISTRATIVAS CORRESPONDIENTES SURGE COMO CONSECUENCIA DE SUS ACTOS U OMISIONES DEFINIDOS EN LA PROPIA LEGISLACIÓN BAJO LA CUAL SE EXPIDIÓ SU NOMBRAMIENTO, EN LA NORMATIVIDAD Y ESPECIFICACIONES DE LA ACTIVIDAD DESARROLLADA O BIEN DE LAS QUE SE CONTEMPLAN EN LA LEY FEDERAL RELATIVA.

Para que un servidor público pueda ser sancionado basta que su conducta sea contraria a las obligaciones y principios que le impone la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, sin que sea óbice la falta de previsión del puesto que ocupa o de algún deber en la ley de la dependencia a la que se encuentre adscrito. En efecto, la facultad disciplinaria encuentra su fundamento en el servicio público que el Estado debe prestar a la comunidad con excelencia, a fin de asegurar y controlar la calidad y continuidad de su actividad, que se instrumenta a través de las funciones, empleos, cargos y comisiones de los servidores públicos y que debe satisfacer los valores y cualidades de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia de la gestión y acción administrativa que trasciendan a la calidad y peculiaridades del servicio público para obtener los fines de la planeación y satisfacer las necesidades públicas con la mayor economía y calidad, de suerte que la administración tiene la facultad y la obligación de autoorganizarse para cumplir sus objetivos y, en ese contexto, se inscribe el poder disciplinario como actividad de control. En este orden de ideas, la responsabilidad administrativa de los servidores públicos surge como consecuencia de sus actos u omisiones, ya sea que se definan en la legislación bajo la cual se expidió su nombramiento, en la normatividad y especificaciones propias de la actividad desarrollada, o bien, de las que se contemplen en la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos; pues de no considerarse así, bastaría que el ordenamiento jurídico relativo a determinada dependencia del Ejecutivo, no previera en concreto y expresamente las obligaciones y deberes que a cada servidor público razonablemente le corresponden para dejar impunes prácticas contrarias a los valores y cualidades que orientan a la administración pública y garantizan el buen servicio bajo el principio unitario de coherencia entre la actuación del servidor público y valores constitucionales conducentes, sobre la base correlativa de deberes generales y exigibilidad activa de su responsabilidad.

CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

Revisión fiscal 244/2005. Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de la Función Pública, encargada de la defensa jurídica. 26 de octubre de 2005. Unanimidad de votos. Ponente: Hilario Bárcenas Chávez. Secretaria: Silvia Angélica Martínez Saavedra.

Ahora bien, de las constancias analizadas en el presente instrumento, no pasa desapercibido que, mediante oficio CI/MH/QDyR/049/2016, de fecha 11 de enero de 2016, visible a foja 1618 del expediente en que se actúa, esta Contraloría Interna en Miguel Hidalgo solicitó al Director de Desarrollo Urbano de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, la documental consistente en el oficio SEDUVI/CGDAU/DGDU/0037/2014 de fecha 14 de enero de 2015, suscrito por la Directora de Desarrollo Urbano, mediante el cual informa al entonces Jefe Delegacional en Miguel Hidalgo la situación del trámite de solicitud de modificación parcial de desarrollo urbano del Distrito Federal; en atención a lo anterior, mediante oficio SEDUVI/DGDU/DIDU/1358/2016, de fecha 13 de enero de 2016, el Director de Instrumentos para el Desarrollo Urbano, remitió copia certificado del documento requerido, mismo que obra en autos del expediente al rubro citado a foja 1650 y 1651, el cual se valora conforme los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA
UNIDAD DE ASUNTOS JURÍDICOS
CALLE DE LA FIDELIDAD S/N
PUNTO DE CALLES S/N
MIGUEL HIDALGO, CDMX



supletoria a la materia en términos del artículo 45 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, en virtud de que fue expedida por servidor público en ejercicio de sus funciones y que al no ser objetada de falsa, tiene valor probatorio pleno según la naturaleza de los hechos y el enlace lógico jurídico y natural que existe entre la verdad conocida y la que se busca, apreciándolo en recta conciencia y concatenada con las documentales que obran en autos, misma que permite acreditar que en fecha 14 de enero de 2014, la Arq. Patricia Díaz Ramos, en su calidad de Directora General de Desarrollo Urbano, informó al Lic. Víctor Hugo Romo Guerra, entonces Jefe Delegacional en Miguel sobre la situación del trámite de la solicitud de modificación al Programa Parcial de Desarrollo Urbano del Distrito Federal "Fraccionamiento Bosques de las Lomas" del Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente en el Miguel Hidalgo, para el predio ubicado en Bosques de Balsas, Manzana 9, colonia Bosques de las Lomas, Delegación Miguel Hidalgo, respecto de la ocupación para el ejercicio de limpia en la colonia Bosques de las Lomas, para el que se cuenta con campamento del sector 2 de limpia, mismo que se ubica en un predio que forma parte del patrimonio inmobiliario del Gobierno del Distrito Federal, a tal petición se obtuvo la siguiente respuesta:

"... Mediante acuerdo verbal, establecido en el Comité Técnico de Modificaciones a los Programas de Desarrollo Urbano en su 2ª Sesión Extraordinaria, realizada el 8 de abril de 2011, a propuesta del representante de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, se determinó dejar pendiente la dictaminación de las solicitudes de los predios ubicados dentro de los límites de los Programas Parciales de Desarrollo Urbano, hasta contar con el criterio Jurídico de Aplicación General que permita definir, en qué Programas Parciales si aplica el artículo 41 de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal y en cuáles no."

"... Por lo anterior, mediante oficios Nos. SEDUVI/CGDAU/DGDU/DGDU/0473/2011, SEDUVI/CGDAU/DGDU/DGDU/0932/2011 y SEDUVI/CGDAU/DGDU/DGDU/0228/2013 de fecha 11 de abril y 7 de julio de 2011, y 21 de marzo de 2013, respectivamente, la Dirección General de Desarrollo Urbano de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, solicitó a la Dirección General Jurídica y de Estudios Legislativos, dependiente de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, el "... criterio jurídico de aplicación general del artículo 41 de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, en los Programas Parciales de Desarrollo Urbano", sin haber obtenido respuesta alguna."

"La solicitud que usted plantea, de una modificación al Programa Parcial de Desarrollo Urbano Fraccionamiento Bosques de las Lomas, en apego a lo establecido en el Artículo 40 de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, es semejante a lo planteado por el artículo 41, sólo que se refiere a una solicitud de presentada por una dependencia de la Administración Pública, por lo que también aplica la determinación de dejar pendiente la dictaminación de las solicitudes de los predios ubicados dentro de los límites de los Programas Parciales de Desarrollo Urbano."

"Derivado de lo anterior, le informo que no ha sido posible dar continuidad a su Solicitud de Modificación hasta obtener la respuesta requerida, en la que se deberá definir en qué Programas Parciales de Desarrollo Urbano es posible atender las solicitudes de modificación."

Asimismo, mediante oficio CI/MH/QDyR/053/2016, de fecha 11 de enero de 2016, visible a foja 1622 del expediente en que se actúa, esta Contraloría Interna en Miguel Hidalgo solicitó a la Dirección General Jurídica y de Servicios Legales de la Delegación Miguel Hidalgo, la documental consistente en el oficio DMH/DGJYSL/1209/2014 de fecha 21 de febrero de 2014, mediante el cual el Director General Jurídico y de Servicios Legales, así como el Director de Administración, ambos de la Delegación Miguel Hidalgo, solicitaron a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda una respuesta congruente y favorable respecto a la solicitud de modificación parcial de desarrollo urbano de Bosques de las Lomas; en atención a lo anterior, mediante oficio DMH/DGSL/EUB-118/2016, de fecha 12 de enero de 2016, el Director Jurídico en la Delegación Miguel Hidalgo, remitió copia certificado del documento requerido, mismo que obra en autos del expediente al rubro citado a foja 1653 y 1656, el cual se valora conforme los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la materia en términos del artículo 45 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, en virtud de que fue expedida por servidor público en ejercicio de sus funciones y que al no ser objetada de falsa, tiene valor probatorio pleno según la naturaleza de los hechos y el enlace lógico jurídico y natural que existe entre la verdad conocida y la que se busca, apreciándolo en recta conciencia y





CDMX

CIUDAD DE MÉXICO

concatenada con las documentales que obran en autos; misma que permite acreditar que en fecha 21 de febrero de 2014, el Licenciado Adolfo Román Montero, en su calidad de Director General Jurídico y de Servicios Legales, el Licenciado Alejandro Serrano Cortés, en su calidad de Director General de Administración y el Dr. Gonzalo P.B. Rojas Arreola, en su calidad de Director General de Servicios Urbanos, solicitaron de manera reiterada al Ing. Simón Neumann Ladenzon, entonces Secretario de Desarrollo Urbano y Vivienda, en apego al artículo 40 de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, se formule el proyecto de modificación al Programa Parcial de Bosques de las Lomas y realice lo conducente, para su revisión y aprobación, ante las autoridades involucradas en el procedimiento, lo anterior en virtud que a la fecha de su reiterada petición llevaban 34 meses que SEDUVI no contaba con los criterios para el cambio del uso de suelo de los predios ubicados dentro de los límites de los Programas Parciales de Desarrollo Urbano, solicitados por el Comité Técnico de Modificaciones a los Programas de Desarrollo urbano a la Consejería Jurídica y de Servicios Legales del Distrito Federal, para la modificación de los Programas Parciales de Desarrollo Urbano, no obstante que con fecha 22 de julio del 2011, mediante oficio 101/1590, la Dirección General de Administración Urbana, emitió opinión positiva para la asignación del predio a efecto de presentarlo al Pleno del Comité Técnico de Modificaciones a los Programas de Desarrollo Urbano.-----

Por su parte, mediante oficio CI/MH/QDyR/052/2016, de fecha 11 de enero de 2016, visible a foja 1621 del expediente en que se actúa, esta Contraloría Interna en Miguel Hidalgo solicitó al Director General de Administración de la Delegación Miguel Hidalgo, la documental consistente en los oficios DMH/DGA/03/12 de fecha 02 de enero de 2012; en atención a lo anterior, mediante oficio DMH/DGA/033/2016, de fecha 12 de enero de 2016, el Director General de Administración, remitió copia certificada del documento requerido, mismo que obra en autos del expediente al rubro citado a foja 1626 y 1627, el cual se valora conforme los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la materia en términos del artículo 45 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, en virtud de que fue expedida por servidor público en ejercicio de sus funciones y que al no ser objetada de falsa, tiene valor probatorio pleno según la naturaleza de los hechos y el enlace lógico jurídico y natural que existe entre la verdad conocida y la que se busca, apreciándolo en recta conciencia y concatenada con las documentales que obran en autos; misma que permite acreditar que el entonces Director General de Administración, comunicó al entonces Director General de Patrimonio Inmobiliario que el Órgano Político Administrativo en Miguel Hidalgo, ostenta la posesión del inmueble ubicado en calle Bosques de Balsas y Bosque de Granados sin número, colonia Bosques de las Lomas, Delegación Miguel Hidalgo, desde hacía 25 años en razón de la escritura pública 34, de fecha 17 de septiembre de 1973, realizada ante el Notario Público Número 133 del Distrito Federal, que contiene el convenio de donación celebrado entre el Departamento del Distrito Federal y la persona moral Bosques de las Lomas, S.A., asimismo que respecto a los permisos para la construcción existente, conforme al plano catastral que obraba en el acervo de esa Dirección y que data de 1990, se observa la existencia de 3 construcciones, de 1 nivel, finalmente que la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda y la Secretaría de Transporte y Vialidad mediante oficios 101/1590 y DGPV-1996 DV-1336/2011, respectivamente, manifestaron su opinión técnica favorable, en el sentido de que sea otorgado a favor de este Órgano Político Administrativo, la asignación del inmueble de referencia, para su uso y explotación. -----

Documentales cuyo alcance debe tenerse en el marco de un proceso prorrogado en el tiempo e indeterminable en responsabilidad, en mérito a que si bien la causa es cierta en su origen, el vínculo de atribución en contra de servidor público no lo es, en razón que derivado de la resolución de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal de fecha diez de mayo del dos mil once, suscrita por el Licenciado Francisco Javier Cantón del Moral, Subprocurador de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, visible a fojas de la 126 a la 133 de autos, en el cual se determinó que la construcción de las instalaciones del Sector 2 de Limpia se ejecutó en zonificación (AV) donde el uso de suelo requiere la conservación y rescate del área y únicamente se permiten parques o jardines y acciones de reforestación, concluyendo que dicho proyecto constructivo debe ser reubicado; se llevaron a cabo diversas acciones para su atención, asimismo y de manera paralela la delegación Miguel Hidalgo llevó acciones para la





CUADRO DE MEXICO

atención de fondo respecto del asunto que nos ocupa, derivado de ello mediante oficio SEDUVI/CGDAU/DGDU/0037/2014 de fecha 14 de enero de 2015, la Arq. Patricia Díaz Ramos, en su calidad de Directora General de Desarrollo Urbano, informó al Lic. Víctor Hugo Romo Guerra, entonces Jefe Delegacional en Miguel sobre la situación del trámite de la solicitud de modificación al Programa Parcial de Desarrollo Urbano del Distrito Federal "Fraccionamiento Bosques de las Lomas" del Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente en el Miguel Hidalgo, para el predio ubicado en Bosques de Balsas, Manzana 9, colonia Bosques de las Lomas, Delegación Miguel Hidalgo, respecto de la ocupación para el ejercicio de limpia en la colonia Bosques de las Lomas, para el que se cuenta con campamento del sector 2 de limpia, mismo que se ubica en un predio que forma parte del patrimonio inmobiliario del Gobierno del Distrito Federal, a tal petición se informó que mediante acuerdo verbal, establecido en el Comité Técnico de Modificaciones a los Programas de Desarrollo Urbano en su 2ª Sesión Extraordinaria, realizada el 8 de abril de 2011, a propuesta del representante de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, se determinó dejar pendiente la dictaminación de las solicitudes de los predios ubicados dentro de los límites de los Programas Parciales de Desarrollo Urbano, hasta concluir con el criterio Jurídico de Aplicación General que permita definir, en que Programas Parciales si aplica el artículo 41 de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal y en cuáles no; atento a lo anterior, mediante oficios números SEDUVI/CGDAU/DGDU/DGDU/0473/2011, SEDUVI/CGDAU/DGDU/DGDU/0932/2011 y SEDUVI/CGDAU/DGDU/DGDU/0228/2013 de fecha 11 de abril, 7 de julio de 2011 y 21 de marzo de 2013, respectivamente, la Dirección General de Desarrollo Urbano de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, solicitó a la Dirección General Jurídica y de Estudios Legislativos, dependiente de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, el "... criterio jurídico de aplicación general del artículo 41 de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, en los Programas Parciales de Desarrollo Urbano", sin haber obtenido respuesta alguna, así las cosas se señaló que la solicitud planteada, de una modificación al Programa Parcial de Desarrollo Urbano Fraccionamiento Bosques de las Lomas, en apego a lo establecido en el Artículo 40 de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, es semejante a lo planteado por el artículo 41, sólo que se refiere a una solicitud de presentada por una dependencia de la Administración Pública, por lo que también aplica la determinación de dejar pendiente la dictaminación de las solicitudes de los predios ubicados dentro de los límites de los Programas Parciales de Desarrollo Urbano, derivado de ello, en ese entonces no había sido posible dar continuidad a su Solicitud de Modificación hasta obtener la respuesta requerida, en la que se debía definir en qué Programas Parciales de Desarrollo Urbano es posible atender las solicitudes de modificación.

Se dice lo anterior derivado a que si bien es cierto, se determinó que la construcción de las instalaciones del Sector 2 de Limpia se ejecutó en zonificación (AV) donde el uso de suelo requiere la conservación y rescate del área y únicamente se permiten parques o jardines y acciones de reforestación, concluyendo que dicho proyecto constructivo debe ser reubicado; se llevaron a cabo diversas acciones para su atención, asimismo y de manera paralela la delegación Miguel Hidalgo llevó acciones para la atención de fondo respecto del asunto que nos ocupa en la especie a efecto de solicitar la modificación al Programa Parcial de Desarrollo Urbano Fraccionamiento Bosques de las Lomas, por lo que debe entenderse que al momento de la atribución en contra del incoado se encontraba atendándose dicho asunto, y que éste deriva de actos llevados a cabo con anterioridad a que el incoado asumiera el cargo de Director de Limpia de la Delegación Miguel Hidalgo; sin que esta autoridad administrativa valore la legalidad de las actuaciones llevadas a cabo, en mérito que no cuenta con facultades para ello conforme el artículo 113 del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, si no que para los efectos de lo ordenado en la resolución de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial, se llevaron a cabo las acciones para su atención.

Confirma lo anterior el hecho que mediante oficio CI/MHI/QDyR/048/2016, de fecha 11 de enero de 2016, visible a foja 1617 del expediente en que se actúa, esta Contraloría Interna en Miguel Hidalgo solicitó al Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, la documental consistente en folio PAOT-05/300/300-1131-2014 de fecha 13 de marzo de 2014, mediante el cual da atención al diverso sin número; suscrito por la





Fiscalía Especializada para la atención de los Delitos Ambientales, por el que se solicitó opinión técnica en relación a la Averiguación Previa FEDAPUR/DA-T2/255/13-05; en atención a lo anterior, mediante oficio PAOT-05-300/300-0447-2016 de fecha 18 de enero de 2016, el Subprocurador de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, remitió copia certificada de la documental solicitada, misma que obra en autos del expediente al rubro citado a foja 1758 y 1759, el cual se valora conforme los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la materia en términos del artículo 45 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, en virtud de que fue expedida por servidor público en ejercicio de sus funciones y que al no ser objetada de falsa, tiene valor probatorio pleno según la naturaleza de los hechos y el enlace lógico jurídico y natural que existe entre la verdad conocida y la que se busca, apreciándolo en recta conciencia y concatenada con las documentales que obran en autos, misma que permite acreditar que en fecha 13 de marzo de 2014, el Subprocurador de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, remitió a la Agente del Ministerio Público en suplencia, Fiscalía Desconcentrada de investigación en Delitos Ambientales y en Materia de Protección Urbana de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, opinión técnica en relación a los servicios ambientales que otorga el área verde (AV) ubicada en Bosques de Granados y Bosques de Balsas esquina nor-oriente, colonia Bosques de las Lomas, delegación Miguel Hidalgo, y el beneficio a la comunidad, antes y después de la instalación del campamento de limpia que se ubica actualmente en el sitio, dando atención en el sentido que:

TERMINA
CIEN
ALGO

personal de esta Subprocuraduría realizó un recorrido de hechos en el sitio señalado en su solicitud, observando que se trata de un predio con una superficie total de 612 m² el cual no tiene colindancia alguna con casas habitación, en un radio de 50 metros a la redonda, la zona donde se encuentra dichas instalaciones son remanente de una barranca con estado arbóreo, que ha sido modificada en gran medida por actividades antropogénicas, toda vez que existe una vegetación de tipo inducido por forestaciones en la zona, destacando árboles de eucalipto con alturas promedio de 15 metros, toda esta zona está latamente urbanizada con infraestructura en vialidades en áreas con pendientes pronunciadas. En el interior del predio se observó un área de 139 m² sobre el cual se encuentra desplantada una construcción permanente de un nivel, la cual es utilizada por área de oficinas de la Dirección General de Servicios Urbanos de la Delegación Miguel Hidalgo; asimismo se observó otra área de 175 m² cubierta con una capa asfáltica la cual es utilizada como estacionamiento de camiones recolectores de residuos sólidos de la misma delegación, los cuales se encuentran vacíos. Cabe señalar que durante la diligencia no se constató la acumulación de residuos sólidos, derrames o escurrimientos de lixiviados en el sitio ni la generación de malos olores, ya que en el sitio no se llevan a cabo actividades de separación o disposición de residuos sólidos. Finalmente se observó un área de 298 m² con cubierta vegetal en sus diferentes estratos (árboles, arbustos y herbáceas) dichas instalaciones se encuentran de manera estratégica a fin de realizar el servicio de recolección de residuos sólidos de manera eficiente en la zona, por lo que la permanencia de esta, resulta de relevancia para la comunidad y el entorno ambiental, toda vez que se favorece el desplazamiento de unidades con menos gastos de combustible lo cual genera beneficios al flujo vial considerando la orografía de la zona, lo cual disminuye significativamente la generación de emisión contaminantes a la atmósfera..."

Asimismo, mediante oficio CI/MH/QDyR/054/2016, de fecha 11 de enero de 2016, visible a foja 1623 del expediente en que se actúa, esta Contraloría Interna en Miguel Hidalgo solicitó al Director General de Obras y Desarrollo Urbano de la Delegación Miguel Hidalgo, la documental consistente en el oficio DMH/DGSU/00921/2013 de fecha 3 de diciembre de 2013, dirigido al entonces Director General de Obras y Desarrollo Urbano, por el que se solicitó se contemplaran, dentro del Programa Operativo Anual (POA) 2014, recursos para la reubicación del campamento; en atención a lo anterior, mediante oficio DGOPDU/0039/2016, de fecha 14 de enero de 2016, el Director General de Obras Públicas y Desarrollo Urbano, remitió copia certificada del documento requerido, mismo que obra en autos del expediente al rubro citado a foja 1648, el cual se valora conforme los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la materia en términos del artículo 45 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, en virtud de que fue expedida por servidor público en ejercicio de sus funciones y que al no ser objetada de falsa, tiene valor probatorio pleno según la naturaleza de los hechos y el enlace lógico jurídico y natural que existe entre la



CDMEX
Miguel Hidalgo
Dirección General de Servicios Urbanos



verdad conocida y la que se busca, apreciándolo en recta conciencia y concatenada con las documentales que obran en autos, misma que permite acreditar que en fecha 03 de diciembre de 2013, el Dr. Gonzalo P.B. Rojas Arreola, en su calidad de Director General de Servicios Urbanos, solicitó al Arq. Martín Adolfo Mejía Briones, Director General de Obras y Desarrollo Urbano, se contemplen en el Programa Operativo Anual 2014 de la Dirección General a su cargo, los recursos necesarios y suficientes para la reubicación del Campamento 2 de Limpia, ubicado en calle Bosque de Balsas S/N, y Bosque de Granados, Colonia Bosques de las Lomas, C.P. 11700, Delegación Miguel Hidalgo, preferentemente en la misma colonia, a fin de no demeritar el servicio que el campamento presta a los habitantes de la misma, lo anterior obedece a que la Dirección General de Servicios Urbanos no tiene entre sus atribuciones realizar obra pública.

Por otra parte, mediante copia certificada de oficio DMH/DGSU/00232/2014, de fecha 31 de marzo de 2014, visible a foja 1669 a la 1674 del expediente en que se actúa, la cual se valora conforme los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la materia en términos del artículo 45 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, en virtud de que fue expedida por servidor público en ejercicio de sus funciones y que al no ser objetada de falsa, tiene valor probatorio pleno según la naturaleza de los hechos y el enlace lógico jurídico y natural que existe entre la verdad conocida y la que se busca, apreciándolo en recta conciencia y concatenada con las documentales que obran en autos, misma que permite acreditar que en atención al turno DMH/JD/DOJD/00513/2014 de fecha 10 de febrero de 2014, mediante el cual remitieron a las Direcciones Generales de Servicios Urbanos y de Administración, copia del oficio DGPI/454/2014, de fecha 10 de febrero de 2014, dirigido al entonces Jefe Delegacional en Miguel Hidalgo, en el que se solicita fecha y hora para llevar a cabo la devolución del inmueble ubicado en la calle de Bosques de Balsas sin número esquina con Bosque de Granados, colonia Bosques de las Lomas, Delegación Miguel Hidalgo, al respecto el Dr. Gonzalo P.B. Rojas Arreola, en su calidad de Director General de Servicios Urbanos de la Delegación Miguel Hidalgo, informó al C. Guillermo Bustamante Vera, Jefe de la Oficina de la Jefatura Delegacional, los antecedentes y diversas actuaciones realizadas para la solución del asunto que nos ocupa, y que en vista de lo anterior se encontraban en espera de la respuesta a las solicitudes de modificación del Programa Parcial de Desarrollo Urbano de la colonia Bosques de las Lomas hechas a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del Distrito Federal, para la solución del fondo del asunto que nos ocupa, por lo que se reiteró que a la fecha de su informe no había sido posible realizar la reubicación del campamento 2 de limpia, evitando con ello graves afectaciones en el servicio otorgado a los ciudadanos de la colonia Bosques de las Lomas.

Al respecto, partiendo que la irregularidad atribuida en contra del servidor público **GONZALO PEDRO BÁRBARO ROJAS ARREOLA**, consistió incoado consistió en haber omitido realizar las acciones para que se llevaran a cabo la desocupación del predio ubicado en el Campamento Sector 2 de Limpia en Bosques de Granados y Bosques de Balsas, Colonia Bosques de las Lomas, Delegación Miguel Hidalgo, toda vez que dicho campamento se encuentra en una zonificación "AV" (área Verde), de conformidad con el Programa Parcial de Desarrollo Urbano, Bosques de las Lomas para esta Demarcación, programa que fue ratificado a través de la publicación del Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para la Delegación Miguel Hidalgo, en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 30 de septiembre de 2008, lo anterior encuentra oposición con la documental que se valora, toda vez que el incoado si llevó a cabo acciones para llevar a cabo la desocupación del predio ubicado en el campamento sector 2 de limpia en Bosques de Granados y Bosques de Balsas, colonia Bosques de las Lomas, Delegación Miguel Hidalgo, toda vez que en fecha 03 de diciembre de 2013, el Dr. Gonzalo P.B. Rojas Arreola, en su calidad de Director General de Servicios Urbanos, solicitó al Arq. Martín Adolfo Mejía Briones, Director General de Obras y Desarrollo Urbano, se contemplen en el Programa Operativo Anual 2014 de la Dirección General a su cargo, los recursos necesarios y suficientes para la reubicación de dicho Campamento; asimismo mediante oficio DMH/DGSU/00988/2013 de fecha 27 de diciembre de 2013, visible a foja 1659 del expediente en que se actúa, el Dr. Gonzalo P.B. Rojas Arreola, en su calidad de Director General de Servicios Urbanos, solicitó al C. José Luis Trueba Gutiérrez, Director de Limpia, considerar la viabilidad de reubicar el campamento 2 de Limpia al campamento ubicado en privada de Rosario Castellanos sin número colonia Bosques de Chapultepec, segunda





CDMX

CIUDAD DE MÉXICO

sección, Delegación Miguel Hidalgo, Distrito Federal, considerando las rutas de recolección en la eficiencia y eficacia en el servicio, los beneficios y/o consecuencias de la reubicación y demás elementos que permitan considerarse respecto al asunto que nos ocupa; finalmente, mediante oficio número DMH/DGSU/00521/2013, de fecha diecinueve de julio de dos mil trece, visible a foja 244 de autos, de la cual se desprende, que el Dr. Gonzalo Pedro Bárbaro Rojas Arreola, Director General de Servicios Urbanos, informo al C. Lic. Miguel Ángel Cancino Aguilar, Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, el motivo que a la fecha no había sido posible dar respuesta a dicha recomendación en virtud que el campamento se ubica en área verde, pero cuando se construyó el Fraccionamiento Bosques de las Lomas y que dicha área fue donada al Departamento del Distrito Federal, para servicios públicos y que las propuestas de cambio son por el momento inviables administrativamente, sin que esta autoridad valore la legalidad de dichas actuaciones, por no contar con facultades para ello conforme el artículo 113 del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, sino que se dio atención al requerimiento de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal y que esta acciones fueron de su conocimiento, conforme lo requerido en la resolución de fecha diez de mayo del dos mil once, suscrita por el Licenciado Francisco Javier Cantón del Moral, Subprocurador de Ordenamiento Territorial de dicha Procuraduría, y con ello se tuvo por atendido formalmente el requerimiento y que tales acciones son parte de un proceso deliberativo que libero al incoado primero de la atribución en su contrato de obra a su inferior **JOSÉ LUIS TRUEBA GUTIÉRREZ**, respecto que la Dirección General ha estado analizando y valorando las propuestas en cuestión y ha llegado a la conclusión de que esos son inviables en virtud que el pretendido cambio contraviene al interés público.

Y una vez analizado el argumento del C. **JOSÉ LUIS TRUEBA GUTIÉRREZ**, se determina que la conducta desplegada por éste no incumple la obligación establecida en la fracción I del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, atento a los argumentos jurídicos ya vertidos en párrafos que anteceden, por lo que esta Contraloría Interna en la Delegación Miguel Hidalgo, considera innecesario el estudio de los demás argumentos que hace valer, ya que en nada variaría el sentido de la presente resolución, sirve de sustento el contenido de la siguiente jurisprudencia:

Época: Tercera

Instancia: Sala Superior, TCADF

Tesis: S.S./J.13

CAUSALES DE NULIDAD. SI RESULTA FUNDADO UNO DE LOS CONCEPTOS DE NULIDAD NO ES NECESARIO EL ANÁLISIS DE TODOS LOS DEMÁS.- En los casos en que el actor haga valer varias causales de nulidad en la demanda, y al estudiarlas, la Sala de conocimiento considere que una es fundada y suficiente para declarar la nulidad de la resolución o acto impugnado, y para satisfacer la pretensión del demandante, no está obligada a analizar en el juicio las demás causales.

R.A. 1561/97-II-3366/96

R.A. 2032/97-III-1839/97

R.A. 12/98-I-3802/97

R.A. 93/98-II-3105/97

R.A. 2273/97-I-3463/97

Tesis de jurisprudencia aprobada por la Sala Superior del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, en sesión del 25 de noviembre de 1999. G.O.D.F., diciembre 2, 1999

Por lo expuesto y fundado, de conformidad con lo dispuesto por la Fracción II del artículo 64, en relación con el artículo 68, ambos de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos; es de resolverse y se:----





RESUELVE

PRIMERO.- Esta Contraloría Interna en la Delegación del Distrito Federal en Miguel Hidalgo, es competente para conocer, investigar desahogar y resolver el presente asunto, conforme a lo señalado en el considerando I de la presente resolución.

SEGUNDO.- Se determina que los ciudadanos **GONZALO PEDRO BÁRBARO ROJAS ARREOLA** y **JOSÉ LUIS TRUEBA GUTIÉRREZ**, no son responsables administrativamente, atentos a los razonamientos expuestos por esta Contraloría Interna en la Delegación Miguel Hidalgo, en los considerandos II y III de la presente resolución.

TERCERO.- Notifíquese la presente resolución a los los ciudadanos **GONZALO PEDRO BÁRBARO ROJAS ARREOLA** y **JOSÉ LUIS TRUEBA GUTIÉRREZ**, para los efectos legales procedentes.

ASÍ LO RESOLVIÓ Y FIRMA EN ESTA FECHA EL CONTRALOR INTERNO EN LA DELEGACION DEL DISTRITO FEDERAL EN MIGUEL HIDALGO, LIC. VÍCTOR REYES LINARES.

Los datos personales recabados serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de Datos Personales denominado ADMINISTRATIVOS DE RESPONSABILIDAD Y RECURSOS DE REVOCACION, SUSTANCIADOS POR LA CONTRALORIA INTERNA EN EL ORGANISMO POLITICO ADMINISTRATIVO EN MIGUEL HIDALGO, de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II y 16 párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 15 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; artículos 2, 3, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 22, 23, 27 y 31 de los Lineamientos para la Protección de Datos Personales en el Distrito Federal; artículo 103 Quinto fracción II del Código Federal de Procedimientos Penales; artículo 34 fracciones XXVI y XXX de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal; artículos 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 22, 23, 27 y 31 de la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal; artículo 4 fracciones II, VII, VIII, XV, XVIII, XIX, 10, 12 fracciones V y VI; 56, 38 fracciones I y IV, 39, 44 y 93 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal; artículos 1, 3 fracción IX, 30 fracciones VI y VII, 31 al 40 de la Ley de Archivos del Distrito Federal; artículos 2, 7 fracción XIV, 9, 28 y 113 del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal y demás disposiciones legales aplicables. El uso de los datos personales que se recaban es exclusivamente para la identificación y ubicación de las personas involucradas y/o imputadas, así como, los actos, omisiones y conductas de los servidores públicos, y podrán ser transmitidos a la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, para la investigación de presuntas violaciones a los derechos humanos, el Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, para la sustanciación de recursos de revisión, denuncia y procedimientos para averiguar el posible incumplimiento de la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal a la Auditoría Superior de México, para el ejercicio de sus funciones de fiscalización, a los Organos jurisdiccionales, para la sustentación de los procesos jurisdiccionales tramitados ante ellos, además de otras transmisiones previstas en la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal.

Los datos marcados con un asterisco (*) son obligatorios y sin ellos no podrá acceder al servicio o completar el trámite de registro para la identificación y ubicación de las personas involucradas y/o imputadas, así como, los actos, omisiones y conductas de los servidores públicos.

Asimismo se le informa que sus datos no podrán ser difundidos sin su consentimiento expreso, salvo las excepciones previstas en la Ley.

El responsable del Sistema de datos personales es el Lic. Víctor Reyes Linares, Contralor Interno en el Organismo Político Administrativo de Miguel Hidalgo de la Contraloría General del Distrito Federal, la dirección donde podrá ejercer sus derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, así como la revocación del consentimiento es en la Oficina de Información Pública de la Contraloría General, ubicada en Av. Tlalauque Núm. 8, Edificio Juárez de Arco, Col. Centro Delegación Cuauhtémoc, C. P. 06500, Ciudad de México.

El titular de los datos podrá dirigirse al Instituto de Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, donde recibirá asistencia sobre los derechos que tutela la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal al teléfono: 5636-4636 correo electrónico: datos.personales@inai.df.org.mx o www.inai.df.org.mx

JGG/JFCN



Delegación de Miguel Hidalgo
Calle Tlalauque Núm. 8, Edificio Juárez de Arco, Col. Centro Delegación Cuauhtémoc, C. P. 06500, Ciudad de México